

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

UNIDAD DE RECLUTAMIENTO CONVOCATORIA CV° 011-2015

La Dirección de Gestión Humana y la Fiscalía General de la República, invitan a las personas interesadas en laborar interinamente para el Ministerio Público a participar en la siguiente convocatoria a examen para la siguiente clase de puesto:

FISCAL O FISCALA AUXILIAR MINISTERIO PÚBLICO

El formulario electrónico de participación y demás información relevante relacionada con esta convocatoria podrá accederse en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://sitios.poder-judicial.go.cr/personal/concursos.htm>
<http://sjoint01/personal/concursos.htm>

Período de inscripción:

Inicia: 10 de agosto de 2015
Finaliza: 11 de setiembre de 2015

Horario de atención al público:
7:30 a. m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m. a 4:30 p. m.

Gustavo Herrera Rodríguez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015049425).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

TERCERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2013, celebrada el 14 de enero del 2013, artículo X y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 65-13, celebrada el 25 de junio del 2013, artículo LXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2004 al 2014 del Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese despacho.

Remesa: A 40 S 04

Libros: 6

Agendas: 12

Ampos: 37

Año: 2004-2014

Asunto: Documentación Administrativa: 12 Agendas de señalamiento del año 2010 a 2013. 16 Ampos con Copiadores de Sentencia del año 2010 al 2012. 5 Ampos con Control de Correo Certificado del año 2009 al 2014. 1 Libro de Certificados del año 2005 a 2010. 1 Libro de Conocimientos del año 2004 a 2009. 1 Ampo con Control de expedientes para fotocopias del año 2008 a 2011. 1 Ampo con Boletas de Fotocopias del año 2008 a 2012. 4 Ampos con Registro de Asistencia del año 2010 a 2013. 8 Ampos con Correspondencia

enviada y recibida del año 2009 a 2012. 1 Libro de Sustitución de Personal del año 2005 al 2010. 1 Libro con número de sentencias del año 2010. 2 Libros de entradas del año 2008 a 2010. 2 Ampos con Lista de entrega al notificador del año 2010 a 2011.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 25 de junio de 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015042557).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-000235-0007-CO promovida por María Gabriela Rodríguez Jiménez, Susana Francisca Hernández Durán contra el artículo 33 de la Convención Colectiva MEP-SEC SITRACOME de 16 de abril de 2013, por estimarlo contrario al derecho protegido en el artículo 33 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2015-009831 de las nueve horas y cinco minutos del uno de julio del dos mil quince, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Los Magistrados Armijo Sancho y Jinesta Lobo dan razones diferentes.”

San José, 01 de julio del 2015.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

Exonerado.—(IN2015043076).

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-009555-0007-CO que promueve Emilia Molina Cruz, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas y treinta y seis minutos del dos de julio del dos mil quince./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Emilia Molina Cruz, mayor, divorciada, Trabajadora Social, portadora de la cédula de identidad número 1-0411-0201, vecina de Cartago en su condición de ciudadana y Diputada por la Nación, para que se declare inconstitucional la resolución dictada por el Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, Rafael Ortiz Fábrega, identificada como acuerdo N° 6581-15-16 de la Presidencia Legislativa, relativa a la conformación de las comisiones permanentes ordinarias para la legislatura 2015-2016, concretamente en lo relativo a la conformación de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos y la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios. Estima que el acuerdo impugnado lesiona lo dispuesto

en los artículos 33 de la Constitución Política y 23 y 24 del Pacto de San José. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente del Directorio Legislativo. El acuerdo cuestionado dispone la conformación de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios. El Presidente del Directorio Legislativo tomó la determinación de no incluir a ninguna mujer legisladora como miembro propietario en la primera Comisión (0/9) e integró de manera desigual la segunda (2/11). Tal acción limita de forma arbitraria, desproporcionada y discriminatoria la participación efectiva de la mujer en la tramitación de temas cruciales para el país y desconoce los principios de participación en igualdad de género y paridad, desarrollados ampliamente por la Sala Constitución. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante para interponer la acción proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto existe un recurso de amparo que se tramita en el expediente número 15-006631-0007-CO. En dicho recurso, se dictó la resolución N° 2015-008356 de las 14:30 horas del 9 de junio de 2015, mediante la cual se dio plazo para interponer la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Adicionalmente, la accionante considera que le asiste legitimación para defender los intereses difusos derivados de la defensa del derecho a un “buen gobierno”, en este caso, un derecho al buen gobierno desde la rama legislativa del gobierno tripartita. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendientes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente/.

San José, 03 de julio del 2015.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

Exonerado.—(IN2015043127)

TRIBUNALES DE TRABAJO

Avisos

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita proceso de disolución y liquidación de Asociación de Mujeres Voluntarias de Tilarán promovido por Hilma Herrera Álvarez, mayor de edad, casada una vez, pensionada, vecina de Tilarán, cédula de identidad número cinco cero cero ochenta y seis cero setecientos diecinueve, encaminado a solicitar la disolución y liquidación de Asociación de Mujeres Voluntarias de Tilarán, cédula jurídica N° 3-002-056131. Exp. N° 15-300087-0927-LA (66-5-15)-A, por disolución y liquidación de Asociación de Mujeres Voluntarias de Tilarán

promovido por Hilma Herrera Álvarez.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Cañas, Guanacaste**, 10 de julio del 2015.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2015048352).

Causahabientes

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de quien en vida se llamó Domingo José Castellón López, mayor, vecino de Limón, portadora de la cédula de identidad 0401770674 y fallecido el 14 de octubre del 2015, para que comparezcan a este despacho dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, en defensa de sus derechos y de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*, libre de derechos. Diligencias de consignación de prestaciones del trabajador fallecido Domingo José Castellón López, interpuestas por Roxana Farms Sociedad Anónima. Expediente número 14-000579-0679-LA-A.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 1° de julio del 2015.—Lic. Isaac Gabriel Pizarro Álvarez, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015042925).

Con el término de ocho días, se cita y emplaza a los causahabientes del fallecido Luis Ángel Fernando Lacayo Luna quien fue mayor, soltero, costarricense, con cédula de identidad N° 5-0172-0293, vecino de Bagaces, Guanacaste, hijo de Juan Rafael Lacayo García y Maruja Luna Leal; para que se apersonen en Diligencias de Devolución de ahorros de Trabajador fallecido, Fondo de Capitalización Laboral del señor Luis Ángel Fernando Lacayo Luna, promovidas por Flor de María Ocampo González con cédula 9-0078-0370, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren las sumas que ingresen por este concepto, será entregados a quien derecho tenga de ellos. Expediente N° 14-300007-0399-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces, Guanacaste**, 9 de junio del 2015.—Lic. Ricardo Medina Gutiérrez, Juez.—1 vez.—(IN2015042932).

Se emplaza a todos los que en concepto de causahabientes se consideren con derecho a recibir las prestaciones legales, ahorros obligatorios y cualquier otro dinero a que tenía derecho el trabajador fallecido Erick Antonio Corrales Martínez con cédula de identidad número de Nicaragua 281-190781-0014Y, y con número de identificación temporal de Costa Rica N° 1807918800000000, quien fue mayor, soltero, nacionalidad nicaragüense, trabajaba para la empresa Inversiones Amigre Sociedad Anónima, en la ocupación de Operario, vecino de San José, La Uruca, La Carpio, de la primera parada de buses, 500 metros este, casa de color verde, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, mismo que se ordena “Publicar por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos” se apersonen a este Despacho en defensa de sus derechos, apercibidos que si así no lo hicieren, los dineros que se depositen pasarán a quien legalmente corresponda. Expediente número 15-000235-0679-LA establecido por Verónica de los Ángeles Martínez Linarte por el fallecimiento de, Erick Antonio Corrales Martínez.—**Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 02 de junio del 2015.—Lic. Pablo Sánchez Valverde, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043119).

Se cita y emplaza a los que en carácter de Causahabientes de la de la Devolución de Ahorro Obligatorio del extinto Esteban Martínez Calderón, vecino últimamente de Buenos Aires, San Carlos, 250 m al oeste de la chatarrera, portó su cédula de identidad número 1-1233-0444, quién fue hijo de Carmen Martínez Calderón, expiró en el año 2014, se consideren con derecho a los mismos, para que dentro del impostergable plazo de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este bando, se apersonen ante este Despacho en las diligencias aquí tramitadas bajo el número 14-300010-0444-LA-2 a hacer valer sus derechos, al tenor del artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Buenos Aires, Puntarenas**, 09 de junio del 2015.—Lic. Omar Hernández González, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043129).

Se hace saber, se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales de la fallecida María Lisbeth Vega Campos, cédula 2-339-999, quien falleció el veintidós de mayo del dos mil quince, quien era mayor, femenina, costarricense, educadora, soltera, vecina de Hatillo, se consideren con derecho en este asunto, se apersonen ante el despacho dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, en las diligencias aquí establecidas bajo el expediente 2015-300035-0216-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese el Edicto de Ley una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 30 de junio del 2015.—Lic. Alinne Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043131).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gilberto Segura Corrales, quien fue, mayor, soltero, editor, vecino del Invu las Cañas N° 1, casa número 38, segunda alameda, laboró para Televisora de Costa Rica, y falleció el 11 de marzo del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000453-1022-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-000453-1022-LA. Fallecido, Gilberto Segura Corrales a favor de Gestionante Virginia Corrales Porras.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de junio del año 2015.—Licda. Grace Agüero Alvarado, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015043155).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Andrey Francisco Mesén Salazar, cédula 2-622-377, quien fue mayor, soltero, chofer, laboró para Cargui S. A., fallecido el 3 de abril del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000486-1022-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-000486-1022-LA. Andrey Francisco Mesén Salazar a favor de Priscilla María Alemán Aguilar.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 22 de junio del año 2015.—Msc. Ignacio Saborío Crespo, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043156).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Carlos Agüero Muñoz, quien fue mayor, casado, transportista, cédula 2-383-708 y fallecido el 11 de febrero del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000497-1022-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-000497-1022-LA. Por el fallecimiento de Juan Carlos Agüero Muñoz a favor de Vera Violeta Rojas Villalobos.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de junio del año 2015.—Msc. Ignacio Saborío Crespo, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043157).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gerardo Arnulfo Méndez Vega, quien fue mayor, casado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 1-0495-0505 y falleció el día 12 de diciembre del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el número 15-001403-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-001403-0173-LA. Promovido por Aida Ruth Moraga Aguilar, cédula 6-0127-0484

a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de junio del año 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015043160).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del fallecido Óscar Miguel del Niño Jesús Fournier Castro, quien fue mayor, divorciado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 1-0531-0906 y falleció el día 6 de mayo del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consignación de Prestaciones bajo el número 15-001404-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-001404-0173-LA. Promovido por Melissa Fournier Ugarte, Marco Antonio Fournier Ugarte, Óscar Fournier Ugarte a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 29 de junio del año 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015043161).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Freddy Antonio Rivas Chavarría, quien fue mayor, divorciado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 8-0081-0335 y falleció el día 15 de Mayo del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el número 15-001409-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-001409-0173-LA. Promovida por Wendy Mora Alvarado a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de junio del año 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015043162).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Apolinar de Jesús Cajina Méndez, quien fue mayor, casado, de nacionalidad nicaragüense, portó la cédula de Residencia 155804592217 y falleció el día 24 de abril del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el número 15-001429-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-001429-0173-LA. Promovido por Cajina Cruz Ligia María a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de junio del año 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015043164).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Dennis Francisco Miranda Lizano, quien fue mayor, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula 1-0428-0136 y falleció el día 19 de Mayo del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el número 15-001430-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-001430-0173-LA. Promovido por Ramses Francisco Miranda Olaverri a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de junio del año 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015043165).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Carlos Guillén Herrera, quien fue mayor, casado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 1-1033-0384 y falleció

el día 21 de diciembre del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones laborales bajo el número 15-001442-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-001442-0173-LA. Promovido por Jeimmy Abarca Arce a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de junio del año 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015043166).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Oliberto Castillo Prado, quien fue mayor, casado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 1-0827-0028 y falleció el día 5 de noviembre del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el número 15-001458-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Exp. N° 15-001458-0173-LA. Promovido por Laura del Carmen Loría Rivera y Silvia María Alvarado Gómez a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de junio del 2015.—Lic. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043167).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Zoila Rosa Vargas Moya, quien fue mayor, casada, docente, vecina de Zarcero Tapezco de la pulpería San Martín 400 metros este carretera a Palmira, con cédula de identidad N° 02-0372-0523, se les hace saber que: Bernardo Durán Mena, cédula 02-0335-0562, mayor, viudo, vecino de Zarcero Tapezco de la pulpería San Martín 400 metros este carretera a Palmira, se apersonó en este Despacho en calidad de esposo del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de devolución de ahorros. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 15-300012-0311-LA-1.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Zarcero**.—Lic. Ana Lorena Gutiérrez González, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043180).

Con el término de ocho días, se cita y emplaza a los causahabientes del fallecido José Derlis Ordóñez Duarte, quien fue mayor, costarricense, soltero, cédula de identidad número 503010008, hijo de María Francisca Ordóñez Duarte, vecino de Bagaces, Guanacaste. Para que se apersonen en Diligencias de Devolución de ahorros de Trabajador, Fondo de Capitalización Laboral y consignación de prestaciones de trabajador fallecido, de José Derlis Ordóñez Duarte, promovidas por Constructora Sánchez Carvajal S. A representada por Fernando Sánchez Sirias, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren las sumas que ingresen por los conceptos antes citados, será entregados a quien derecho tenga de ellos. Exp. N° 15-300019-0399-LA-7.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces, Guanacaste**, 11 de mayo del 2015.—Lic. Ricardo Medina Gutiérrez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043181).

Con ocho días de plazo se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias N° 15-300041-0239-LA-1 (41-15), que es consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida: María Isabel Gómez Hernández, quien en vida fue mayor, costarricense, viuda, ama de casa, vecina de Hatillo centro, cuya cédula de identidad fue la número 6-0057-0896; con el fin de que se apersonen a los autos en resguardo de sus derechos, apercibidos que si no lo hicieren el dinero pasará a quien demuestre su derecho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de las diligencias

promovidas por Mainor Díaz Gómez.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo**. 3 de julio del 2015.—Lic. José Manuel Chaves Redondo. Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043183).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las dieciséis horas y cero minutos del veinte de agosto de dos mil quince (4:00 pm de la tarde), y con la base de diecisiete millones trescientos sesenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 288341-000 la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito San Francisco, cantón Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Barlovento S. A.; al sur, Barlovento S. A.; al este, calle; y al oeste, Barlovento S. A. Mide: ciento treinta y tres metros con cero centímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del siete de setiembre de dos mil quince (4:00 pm de la tarde), con la base de trece millones veinte mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos del veintitrés de setiembre de dos mil quince (4:00 pm de la tarde) con la base de cuatro millones trescientos cuarenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra David Armando Monge Campos. Exp. 13-002456-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 9 de julio del 2015.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2015023281).

En la puerta exterior de este Despacho, a las diez horas del veintinueve de setiembre del año dos mil quince soportando demanda ejecutiva hipotecaria correspondiente al proceso de ejecución hipotecaria N° 13-036732-1012-CJ, bajo las citas de inscripción ochocientos (800), doscientos cuatro mil ciento trece (204.113), cero uno (01), cero cero cero uno (001) y cero cero uno (001) con la base de trescientos veintisiete mil doscientos cincuenta dólares americanos en el mejor postor remataré la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas bajo el sistema de Folio Real Matrícula número F-sesenta y dos mil ochocientos ochenta y seis-cero cero cero, que es finca filial cuarenta y dos, identificada como M-dos de dos plantas, ubicada en el segundo y tercer nivel destinada a uso habitacional en proceso de construcción, situada en el distrito primero (Jacó), cantón onceavo (Garabito), de la provincia de Puntarenas, linda al norte y al sur, con vacío sobre área común libre destinada a zona verde; al este, con área común construida destinada a vestíbulo, escaleras y vacío sobre el área común libre destinada a zona verde, y al oeste, con vacío sobre área común libre destinada a zona verde. Mide ciento noventa y nueve metros con setenta y tres decímetros cuadrados. De igual manera para esa misma hora y fecha, libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones, pero con la base de trescientos quince mil trescientos cincuenta dólares americanos sáquese un remate el segundo inmueble dado en garantía, sea la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas bajo el sistema de Folio Real Matrícula Número F-sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho-cero cero cero que es finca filial catorce identificada como M-uno de una planta ubicada en el primer nivel destinada a uso habitacional en proceso de construcción, situada en el distrito primero (Jacó), cantón onceavo (Garabito), de la provincia de Puntarenas, linda al norte, sur y oeste, con área común libre destinada a zona verde, y al este con área común construida destinada a vestíbulo, escaleras. Mide ciento setenta y tres metros con treinta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate de los dos inmuebles en mención y que son propiedad de la codemandada Green Shamrock F.F.G. Uno Sociedad Anónima, se procede a señalar las diez horas del quince de octubre del año dos mil quince con la base de doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete dólares americanos con cincuenta centavos

en relación a la finca (F-62.886-000) y con la base de doscientos treinta y seis mil quinientos doce dólares americanos con cincuenta centavos respecto a la finca (F-62.858-000) ambas rebajadas en un veinticinco por ciento. Para la tercera subasta se procede a señalar las diez horas del treinta de octubre del año dos mil quince con la base de ochenta y un mil ochocientos doce dólares americanos con cincuenta centavos en cuanto a la finca (F-62.886-000) y con la base de setenta y ocho mil ochocientos treinta y siete dólares americanos con cincuenta centavos en lo concerniente a la finca (F-62.858-000) todas ellas con un veinticinco por ciento de la base inicial. Lo anterior por haberse ordenado así en el proceso de ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica, en contra de Dermot Gordon Harding y Green Shamrock F.F.G. Uno Sociedad Anónima. Expediente N° 10-100109-425-1-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Aguirre y Parrita**, Quepos, 27 de julio del 2015.—Lic. Yendri Rojas Pérez, Jueza.—(IN2015048815).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del dos de setiembre de dos mil quince, y con la base de treinta y seis mil seiscientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 93991-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 05 Agua Caliente San Francisco, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: Al norte, Barlovento S. A.; al sur, Barlovento S. A.; al este, rest. dest. a parques y juegos infantiles, y al oeste, resto dest. a calle pública. Mide: Ciento treinta y tres metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de setiembre de dos mil quince, con la base de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del cinco de octubre de dos mil quince con la base de nueve mil ciento cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Cecilia Catalina Ramírez Dittel. Exp. N° 15-001841-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 09 de julio del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015048817).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre trasladada bajo las citas 0289-00000549-01-0901-001; a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de setiembre de dos mil quince, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y tres-cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito (05) Venecia, cantón (10) San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: Al norte, Margarita Alvarado Sánchez; al sur, Ernesto Rojas Rojas; al este, Margarita Alvarado Sánchez, y al oeste servidumbre de paso con un frente de diez metros lineales. Mide: Ciento noventa y nueve metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dos de octubre de dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de octubre de dos mil quince con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Esmeralda Vanegas López, Rafael Ángel Torres Alvarado. Exp. N° 15-002084-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 06 de julio del 2015.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015048819).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de aguas pluviales (Citas: 570-44878-01-0001-001); a las ocho horas y cero minutos (antes meridiano) del siete de setiembre de dos mil quince, y con la base de nueve millones

setecientos dieciocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho cero cero uno, cero cero dos, la cual es de naturaleza: Terreno para construir lote 10-A. Situada en el distrito 01 Corredor, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: Al norte, lote 11-A; al sur, lote 9-A; al este, lote 7-A y área comunal y al oeste calle dos. Mide: Ciento treinta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos (antes meridiano) del veintitrés de setiembre de dos mil quince, con la base de siete millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos (antes meridiano) del ocho de octubre de dos mil quince con la base de dos millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Cristian Alonso Barria García. Exp. N° 14-003510-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 05 de junio del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2015048822).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 373-12100-01-0900-001; a las diez horas y cero minutos (antes meridiano) del catorce de setiembre de dos mil quince, y con la base de siete millones quinientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos treinta y un mil seiscientos setenta y dos cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 66-E denominado lote 8-E. Situada en el distrito San Isidro, cantón Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: Al norte, lotes 3 y 4E; sur, calle pública, este, lote 9-E, oeste, lote 7-E. Mide: Ciento ochenta y un metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos (antes meridiano) del treinta de setiembre de dos mil quince, con la base de cinco millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos (antes meridiano) del quince de octubre de dos mil quince con la base de un millón ochocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Manuel De Jesús González Rivera. Exp. N° 14-010585-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 19 de junio del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2015048825).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 517-13268-01-0004-001 y demanda ordinaria citas: 800-199073-01-0001-001; a las catorce horas y quince minutos (dos horas quince minutos pasado meridiano) del catorce de setiembre de dos mil quince, y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y un mil trescientos sesenta y uno-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Bagaces, cantón Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Colinda: Al norte, Jaime Moya Moya; al sur, calle pública con 09 mts 51 cms; al este, César González Cano, y al oeste, Lusiana González Gano. Mide: Cuatrocientos ocho metros con once decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas quince minutos pasado meridiano) del treinta de setiembre de dos mil quince, con la base de cuatro millones quinientos mil colones

exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas quince minutos pasado meridiano) del quince de octubre de dos mil quince con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Pr. contra José Ángel Pérez Quirós. Exp. N° 15-000287-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 26 de junio del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2015048836).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones; a las catorce horas y treinta y cinco minutos del cuatro de setiembre de dos mil quince, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número setenta y un mil novecientos cero cero cero, la cual es terreno lote G-5 terreno para construir. Situada en el distrito 05 Duacari, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: Al norte, calle pública; al sur, Asociación Solidarista de Empleados de Finca Mola Dos; al este, Asociación Solidarista de Empleados de Finca Mola Dos, y al oeste, calle pública. Mide: Trescientos ochenta y cuatro metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta y cinco minutos del veintidós de setiembre de dos mil quince, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta y cinco minutos del siete de octubre de dos mil quince con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra José Alberto León Cerdas. Exp. N° 15-000665-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 30 de junio del 2015.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2015048846).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando cond. Limit. res. ref: 2857-179- 001 bajo las citas 0325-00001255-01-0901-002, a las quince horas y treinta minutos del tres de setiembre de dos mil quince, y con la base de doce millones ciento noventa y ocho mil quinientos cincuenta y un colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y tres-cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir lote 8. Situada en el distrito (01) Paraíso, cantón (02) Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: Al norte, lote 9; al sur, Imas; al este, Imas, y al oeste, acera pública. Mide: Doscientos setenta y dos metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil quince, con la base de nueve millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos trece colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del seis de octubre de dos mil quince con la base de tres millones cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y siete colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Agrícola Cartago 1951 S. A. contra Carmen Brenes Sánchez, Ronulfo Fonseca Gamboa. Exp. N° 15-002027-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 30 de junio del 2015.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015048847).

A las diez horas y treinta minutos del nueve de setiembre del año dos mil quince en la puerta exterior de este Despacho en el mejor postor de la forma en que se dirá y con sus respectivas bases remataré lo siguiente 1). Con la base de cinco millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 321-03455-01-0901-014 y 353- 00064-01-0900-001, condic. y restrirref:2634-515-002 bajo las citas: 321- 03455-01-0902-007 y servidumbre de paso bajo las citas: 2013-47891-01- 0004-001, 2013-82244-01-0001-001, 2013-82244-01-0003-001 y 2013-287236-01-0003-001; la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, matrícula número 484884-000, la cual es la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 03, El Amparo cantón 14, Los Chiles, de la provincia de Alajuela. Colinda: Al norte, Luis Diego Cubillo González, sur, Luis Diego Cubillo González y Dalanis Rodríguez Pichardo; este, servidumbre de paso en medio y propiedades Varela Rojas y Araya Arroyo del Pavón Sociedad Anónima, y oeste, Jairo Cortés Terán, Cliver Varela Rojas y Marysel Salazar Acevedo. Mide: Mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros con noventa decímetros cuadrados plano: A-1488498-2011. 2) Con la base de cinco millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 321-03455-01-0901-014 y 353-00064-01-0900-001 y condic. y restrirref: 2634-515-002 bajo las citas: 321-03455-01-0902-007; la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, matrícula número 500963-000, la cual es lote 1 terreno de patio con una casa. Situada en el distrito 01, Los Chiles cantón 14, Los Chiles, de la provincia de Alajuela. Colinda: Al norte, calle pública con un frente a ella de 18,80 metros; sur, finca 2-484884-000; este, finca 2-484884-000, y oeste, finca 2-484884. Mide: Quinientos treinta y ocho metros cuadrados plano: A-1541230- 2011. 3) Con la base de dos millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 321-03455-01-0901-014 y 353-00064-01-0900-001, condic. y restrirref.: 2634-515-002 bajo las citas: 321-03455-01-0902-007 y servidumbre de paso bajo las citas: 2013-287236-01-0003-001; la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, matrícula número 500964-000, la cual es lote dos, terreno para construir. Situada en el distrito 03, El Amparo, cantón 14, Los Chiles, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Pascual Adán Sosa Acevedo; sur; Pascual Adán Sosa Acevedo, este, Pascual Adán Sosa Acevedo, y oeste, Pascual Adán Sosa Acevedo. Mide: Doscientos ochenta y cinco metros cuadrados plano: A- 1661046-2013.- Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticinco de setiembre del año dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos por la finca Partido de Alajuela, matrícula número 484884-000, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos por la finca Partido de Alajuela, matrícula número 500963-000, y con la base de un millón quinientos mil colones exactos por la finca Partido de Alajuela, matrícula número 500964-000. (Rebajadas en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del trece de octubre del año dos mil quince con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos por la finca Partido de Alajuela, matrícula número 484884-000, con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos por la finca Partido de Alajuela, matrícula número 500963-000 y con la base de quinientos mil colones exactos por la finca Partido de Alajuela, matrícula número 500964-000. (Un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Josep Carlos Zúñiga López contra Pascual Adán Sosa Acevedo. Exp. N° 15-000849-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de junio del 2015.—Lic. Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2015048863).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas del veintiocho de setiembre del dos mil quince, y con la base de seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas N° 360760, marca: Geo, estilo: Metro, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 1994, color: verde, vin: 2C1MR2468R6706989, cilindrada: 1000 cc, combustible: gasolina, motor: N° G10R106549. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y del catorce de octubre del dos mil

quinque, con la base de cuatrocientos cincuenta mil colones exactos, y para la tercera subasta, se señalan las diez horas del veintinueve de octubre del dos mil quince, con la base de ciento cincuenta mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de 3101476042 Sociedad Anónima Rep./Carlos Andrey Morales Barrantes contra Eduardo Martín Cubero Pana. Expediente N° 14-004451-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 20 de mayo del 2015.—Lic. Raquel Machado Fernández, Jueza.—(IN2015049057).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de anotaciones y gravámenes prendarios, a las once horas y treinta minutos del nueve de noviembre del dos mil quince, y con la base de dos millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placa BFS685, marca: Toyota, estilo: Corolla, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: JTDBR32EX32003134, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, año fabricación: 2003, color: azul. Para el segundo remate, se señalan las once horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil quince, con la base de un millón seiscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y treinta minutos del diez de diciembre del dos mil quince, con la base de quinientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de 3101476042 S. A. contra Deily Patricia Solís Chinchilla. Expediente N° 15-001190-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 10 de junio del 2015.—Msc. Brayán Li Morales, Juez.—(IN2015049060).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y treinta minutos del veintidós de setiembre del dos mil quince, y con la base de diez millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 95418-000, la cual es terreno con dos casas, y una construcción dedicada a pulpería. Situada: en el distrito 08 Tierra Blanca, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Recaredo Garita Castro; al sur, calle pública con un frente de 7.38 metros; al este, Cooperativa Agrícola Industrial de Tierra Blanca de Cartago, y al oeste, Cooperativa Agrícola Industrial de Tierra Blanca de Cartago. Mide: doscientos cuarenta y cinco metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del ocho de octubre del dos mil quince, con la base de siete millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de octubre del dos mil quince, con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Jesús Gómez Víquez. Expediente N° 15-001586-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 10 de julio del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015049084).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las trece horas y veinte minutos del primero de setiembre del dos mil quince, y con la base de dos millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 119287-000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte,

Víctor Manuel Rivera Chavarría; al sur, Víctor Manuel Rivera Chavarría; al este, Víctor Manuel Rivera Chavarría, y al oeste, calle pública con 10,00 metros. Mide: doscientos veinte metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y veinte minutos del diecisiete de setiembre del dos mil quince, con la base de un millón setecientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y veinte minutos del dos de octubre del dos mil quince, con la base de quinientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra María Gioconda Hurtado Dormo y Roberto Hurtado Dormo. Expediente N° 15-001431-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 20 de julio del 2015.—Lic. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2015049088).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, a las quince horas y treinta minutos (03:30 p. m.) del dieciocho de setiembre del dos mil quince, y con la base de veinticuatro millones quinientos diecisiete mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 353397-000, la cual es terreno para construir N° 41. Situada: en el distrito 01 San Isidro, cantón 11 Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Servicios Profesionales Ltda. Ing. y A.; al sur, Servicios Profesionales Ltda. Ing. y A.; al este, Servicios Profesionales Ltda. Ing. y A., y al oeste, calle pública con 8m. Mide: ciento cincuenta metros con treinta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y treinta minutos (03:30 p. m.) del seis de octubre del dos mil quince, con la base de dieciocho millones trescientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y treinta minutos (03:30 p. m.) del veintidós de octubre del dos mil quince, con la base de seis millones ciento veintinueve mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Bernardo Martín de la Trinidad Badilla Cordero. Expediente N° 15-002109-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 08 de julio del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015049091).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 377-14699-01-0900-001, a las diez horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil quince, y con la base de ciento ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete dólares con veintinueve centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres-cero cero cero, la cual es terreno con casa y jardín. Situada: en el distrito 01 Las Juntas, cantón 07 Abangares, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Subasta Ganadera Sociedad Anónima; al sur, Amma de Abangares Sociedad Anónima; al este, Sal Sociedad Anónima, y al oeste, Amma de Abangares Sociedad Anónima. Mide: cuatro mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados. Plano catastrado N° G-1351463-2009. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del primero de octubre del dos mil quince, con la base de ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta dólares con cuarenta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciséis de octubre del dos mil quince, con la base de cuarenta y seis mil ciento ochenta y seis dólares con ochenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado

a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Amma de Abangares S. A., Francisco Javier Quirós Mekbel y Zulay del Socorro Blanco Sánchez. Expediente N° 15-000195-1338-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 03 de julio del 2015.—Lic. Mónica Farah Castillo, Jueza.—(IN2015049101).

En la puerta exterior de este Despacho, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto del dos mil quince, en el mejor postor, remataré lo siguiente: 1) Libre de gravámenes prendarios, pero soportando practicado citas: 800-112975-001 (Expediente N° 1312242-1170-CJ); practicado citas: 800-113788-001 (Expediente N° 13-18924-1012-CJ), y con la base de diez millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos seis colones con cinco céntimos, el vehículo: placa C-147855, marca: Freightliner, estilo: cabezal, capacidad: 2 personas, color: blanco, carrocería: caja cerrada o furgón, tracción: 6x4, categoría: carga pesada, año: 1999, combustible: diesel. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de setiembre del dos mil quince, con la base de ocho millones doscientos tres mil ochocientos cuatro colones con cincuenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de setiembre del dos mil quince, con la base de dos millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos un colones con cincuenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Libre de gravámenes prendarios, pero soportando practicado citas: 800-112971-001 (Expediente N° 1312242-1170-CJ); practicado citas: 800-113786-001 (Expediente N° 13-18924-1012-CJ); colisión sumaria N° 08-600393-607-TC, boleta: 2007313873), y con la base de cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y cinco colones exactos, el vehículo: placa C-147799, marca: Freightliner, estilo: FLT0, capacidad: 2 personas, color: blanco, carrocería: furgón refrigerado, tracción: 6x2, categoría: carga pesada, año: 1998, combustible: diesel. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de setiembre del dos mil quince, con la base de tres millones seiscientos cincuenta mil setecientos setenta y un colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de setiembre del dos mil quince, con la base de un millón doscientos dieciséis mil novecientos veintitrés colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 3) Libre de gravámenes prendarios, pero soportando practicado citas: 800-112976-001 (Expediente N° 1312242-1170-CJ); practicado citas: 800-113789-001 (Expediente N° 13-18924-1012-CJ), y con la base de once millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho colones con cuarenta y cinco céntimos, el vehículo: placa C-152346, marca: Freightliner, estilo: FL70, capacidad: 2 personas, color: blanco, carrocería: furgón refrigerado, tracción: 4x2, categoría: carga pesada, año: 2001, combustible diesel. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de setiembre del dos mil quince, con la base de ocho millones seiscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y seis colones con treinta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de setiembre del dos mil quince, con la base de dos millones ochocientos noventa y dos mil doscientos veintidós colones con once céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Costarricense para Organizaciones de Desarrollo (ACORDE) contra Paula Alejandra Rojas Núñez y Rogelio Villarreal Soto. Expediente N° 14-007930-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 03 de julio del 2015.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2015049117).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 0399-00013950-01-0901-001, 0401-00009820-01-0803-001, 0399-00013950-01-0910-002, 0399-00013950-01-0910-001, 0399-00013950-01-0911-001, 0401-00009820-01-0805-001, 0401-00009820-01-0806-001; servidumbre trasladada bajo las citas: 0399-00013950-01-0902-001, 0399-00013950-01-0912-001, 0401-00009820-01-0804-001, 0399-00013950-01-0913-001, 0399-00013950-01-0913-002, 0401-00009820-01-0802-001, 0401-00009820-01-0807-001, a las nueve horas y cero minutos del dos de setiembre del dos mil quince, y con la base de cincuenta y seis mil dólares, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 57779-F-000, la cual es terreno finca filial treinta y dos ubicada en el segundo nivel destinado a uso habitacional en proceso de construcción. Situada: en el distrito 03 Sardinal, cantón 05 Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte vacío; al sur, vacío; al este, finca filial treinta y uno, y al oeste, vacío. Mide: setenta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de setiembre del dos mil quince, con la base de cuarenta y dos mil dólares (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de octubre del dos mil quince, con la base de catorce mil dólares (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Daniel Alfredo Sandoval Granillo. Expediente N° 12-010592-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 08 de julio del 2015.—Lic. Gustavo Irias Obando, Juez.—(IN2015049124).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, a las quince horas y cero minutos del veintisiete de agosto del dos mil quince, y con la base de ciento cincuenta mil dólares exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 526361-001-002, la cual es terreno para construir bloque C lote 3. Situada: en el distrito 01 San Isidro, cantón 11 Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 2; al sur, lote 4; al este, lote 6 y 8, y al oeste, calle pública. Mide: ciento ochenta metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y cero minutos del catorce de setiembre del dos mil quince, con la base de ciento doce mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y cero minutos del treinta de setiembre del dos mil quince, con la base de treinta y siete mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Elsiara María Araya Bogantes y Luis Alberto Alvarado Fuentes. Expediente N° 15-001037-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 09 de julio del 2015.—Lic. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2015049137).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones y limitaciones citas: 311-6493-01-0901-001; y reservas y restricciones citas: 311-6493-01-0904-001, a las diez horas y cero minutos del siete de setiembre del dos mil quince, y con la base de nueve millones setecientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y cuatro mil doscientos uno-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 01 Corredor, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste, lote 190, Iglesia Evangélica Asambleas de Dios; al noroeste, María Cecilia Arguedas Chacón; al sureste, Jovino Cedeño Cedeño, y al suroeste, calle pública con 8.93 de frente. Mide: doscientos cuatro metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de setiembre del dos mil quince, con la base de siete millones doscientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del siete de octubre del dos mil quince, con la

base de dos millones cuatrocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Edin Montoya Muñoz. Expediente N° 12-000151-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 06 de julio del 2015.—Lic. Olga Marta Sandí Torres, Jueza.—(IN2015049151).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas y cero minutos del veintiocho de setiembre del dos mil quince, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas N° C-151304, marca: Freightliner, estilo: FLD 120, categoría: tractocamión (carga pesada), capacidad: 2 personas, año: 2000, color: dorado, vin: 1FUYSSZB6YLB55123, cilindrada: 12700 cc, combustible: diesel, motor N° 06R0554398. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de octubre del dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de octubre del dos mil quince, con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Josué Christopher Alemán Rodríguez contra Nelson Fernando López Brenes. Expediente N° 15-003233-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 20 de julio del 2015.—Lic. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2015049153).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando hipoteca de primer grado citas: 564-13499-01-0004-001, a las catorce horas y cero minutos del dos de setiembre del dos mil quince, y con la base de doce millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y seis-cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito 03 San Juan, cantón La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al noreste, calle pública; al noroeste, lote número catorce M-M casa contigua de concreto; al sureste, lote número doce M-M vacío, Urbanización Villas de Ayarco, y al suroeste, Carlos Jinesta Muñoz, lote vacío. Mide: ciento sesenta y siete metros con veintiuno decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciocho de setiembre del dos mil quince, con la base de nueve millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de octubre del dos mil quince, con la base de tres millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Freddy Eduardo Zuluaga Sierra. Expediente N° 15-006891-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de julio del 2015.—Lic. Yesenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2015049154).

En la puerta exterior de este Despacho, a las trece horas y treinta minutos del catorce de setiembre del dos mil quince, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones citas: 0388-00000942-01-0816-002, y con la base de un millón ciento noventa mil sesenta y ocho colones con cuarenta y ocho céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número setenta y tres mil novecientos uno-cero cero, la cual es terreno para la agricultura lote LV-256, con una casa de habitación. Situada: en el distrito 01 Golfito, cantón

07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con 19,93 metros de frente; al sur, Instituto de Desarrollo Agrario; al este, Junta de Educación de la Virgen, y al oeste, Rosibel Guerra Potoy. Mide: dos mil doscientos cuarenta y ocho metros con cincuenta decímetros cuadrados. Plano: P-0843424-1989. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil quince, con la base de ochocientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y un colones con treinta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y treinta minutos del catorce de octubre del dos mil quince, con la base de doscientos noventa y siete mil quinientos diecisiete colones con doce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Odir Cubillo Chavarría. Expediente N° 15-000051-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 22 de junio del 2015.—Lic. Olga Marta Sandí Torres, Jueza.—(IN2015049155).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones y limitaciones referencias citas: 311-19334-01-0901-001; reservas y restricciones citas: 399-09206-01-0911-001, a las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil quince, y con la base de cinco millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y dos colones con cincuenta céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta mil trescientos dieciocho-cero cero, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 04 Laurel, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Saúl Yanes Quintana; al este, Saúl Yanes Quintana, y al oeste, Saúl Yanes Quintana. Mide: ochocientos veintiocho metros con cero decímetros cuadrados. Plano: P-1330499-2009. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del trece de noviembre del dos mil quince, con la base de cuatro millones trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y seis colones con ochenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y treinta minutos del treinta de noviembre del dos mil quince, con la base de un millón cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con sesenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Saúl Alberto Yanes Quintana. Expediente N° 15-000159-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 24 de junio del 2015.—Lic. Olga Marta Sandí Torres, Jueza.—(IN2015049157).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de agosto del dos mil quince, y con la base de sesenta mil trescientos cincuenta y cinco dólares con cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos sesenta mil seiscientos dos-cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 07 Sabanilla, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Juan Carlos Vega Rojas; al sur, José Antonio Sancho Ramírez; al este, calle pública con un frente a ella de seis metros con seis centímetros y al oeste, José Antonio Sancho Ramírez. Mide: ciento treinta y seis metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de setiembre del dos mil quince, con la base de cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y seis dólares

con veintinueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del uno de octubre del dos mil quince con la base de quince mil ochenta y ocho dólares con setenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Martha María Moya Porras. Exp. N° 15-002391-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 3 de junio del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2015049158).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando calle entrada citas 346-07558-01-0972-001; a las quince horas y cero minutos del diecisiete de setiembre del dos mil quince, y con la base de veintidós millones setecientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco colones con ochenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos dieciocho mil ochocientos veinticinco cero cero la cual es terreno lote con una casa, lote 21, sector A. Situada en el distrito 11 San Rafael Abajo, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 10 y 9 sector A; al sur, calle pública; al este, lote 20 sector A y al oeste, lote 22 sector A. Mide: Ochenta y cinco metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dos de octubre del dos mil quince, con la base de diecisiete millones setenta y un mil seiscientos noventa y un colones con noventa y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veinte de octubre del dos mil quince con la base de cinco millones seiscientos noventa mil quinientos sesenta y tres colones con noventa y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Álvaro Enrique de Los Ángeles Mora Jiménez, Randall Alberto Mora Campos. Exp. N° 15-008491-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 20 de julio del 2015.—Licda. Yesenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2015049163).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del veintiuno de setiembre del dos mil quince, y con la base de sesenta y seis millones doscientos seis mil setecientos setenta y siete colones con tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Salitrrillos, cantón Aserrí, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Humberto Somarribas Torres; al este, Paulino Valverde Porras; al sureste, calle pública y al suroeste, calle pública. Mide: Ciento ochenta y ocho metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del seis de octubre del dos mil quince, con la base de cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochenta y dos colones con setenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintidós de octubre del dos mil quince con la base de dieciséis millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y cuatro colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular de Desarrollo Comunal contra Juan Carlos Ramírez Alfaro. Exp. N° 15-016091-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 24 de julio del 2015.—Licda. Yessenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2015049168).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos (2:00 p.m.) del dos de setiembre del dos mil quince, y con la base de veintiún millones noventa y dos mil cuatrocientos noventa y dos colones con treinta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento ochenta mil doscientos ochenta y cuatro cero cero la cual es terreno bloque V lote 34-V. Situada en el distrito 05 Agua Caliente San Francisco, cantón Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 35; al sur, lote 33; al este, Junta de Protección Social de San José y al oeste, calle pública con 7 metros. Mide: Ciento veinticinco metros con veintiún decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos (2:00 p.m.) del dieciocho de setiembre del dos mil quince, con la base de quince millones ochocientos diecinueve mil trescientos sesenta y nueve colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos (2:00 p.m.) del cinco de octubre del dos mil quince, con la base de cinco millones doscientos setenta y tres mil ciento veintitres colones con ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Pablo Armando Silva Munguía. Exp. N° 14-006189-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 28 de julio del 2015.—Lic. Pilar Gómez Marín, Jueza.—(IN2015049236).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del cinco de octubre del dos mil quince, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento noventa y dos mil doscientos veinticinco cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito El Roble, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con un frente de nueve metros cincuenta centímetros; al sur, sucesorio de Manuel Acón; al este, sucesorio de Manuel Acón y al oeste, lote dos de Alonso Ruiz. Mide: ciento cuarenta y nueve metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de octubre del dos mil quince, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del cinco de noviembre del dos mil quince, con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Olman Arias Rodríguez contra Alonso Ruiz Madrigal. Exp. N° 15-000443-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 17 de marzo del 2015.—Lic. Christian Zamora Pérez, Juez.—(IN2015049246).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones (citas 296-06446-01-0901-007), reservas y restricciones (citas 380-19150-01-0900-001), servidumbre de paso (citas 554-06958-01-0007-001), servidumbre de paso (citas 554-06958-01-0007-001), servidumbre de paso (citas 554-06958-01-0012-001), servidumbre de paso (citas 554-06958-01-0012-001), servidumbre de paso (citas 557-01632-01-0010-001); a las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del veintiuno de setiembre del dos mil quince, y con la base de sesenta y ocho millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y tres colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cero cero la cual es de

naturaleza: terreno de agricultura lote 2. Situada en el distrito 07 Belén de Nosarita, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Wálter Zuáres Villalobos; al sur, Costa Rica Ocean View S. A. y Los Sueños del Mar Azul G Y C S. A. y Las Tierras S. A.; al este, Los Sueños del Mar Azul G Y C S. A. y La Tierras S. A. y al oeste, Wálter Suáres Villalobos y Sueños del Mar Azul G Y C S. A. Mide: Veinticinco mil trescientos noventa y dos metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del seis de octubre del dos mil quince, con la base de cincuenta y un millones doscientos cincuenta y un mil doscientos veintidós colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del veintiuno de octubre del dos mil quince, con la base de diecisiete millones ochenta y tres mil setecientos cuarenta colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Palmares Dos Limitada contra Los Sueños del Mar Azul G Y G Sociedad Anónima. Exp. N° 13-004577-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 6 de julio del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2015049287).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones Ref. IDA Ley 2825 citas tomo 379 asiento 10062; a las catorce horas y cero minutos del veintiséis de agosto del dos mil quince, y con la base de siete millones seiscientos veintisiete mil novecientos setenta y nueve colones con cuarenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número setenta y dos mil cuatrocientos catorce cero cero la cual es terreno para agricultura lote 150-A. Situada en el distrito 02 Puerto Jiménez, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Rafael Guerrero y otro; al sur, servidumbre de paso y otro; al este, quebrada y al oeste, calle pública. Mide: Mil sesenta y cinco metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del diez de setiembre del dos mil quince, con la base de cinco millones setecientos veinte mil novecientos ochenta y cuatro colones con cincuenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticinco de setiembre del dos mil quince, con la base de un millón novecientos seis mil novecientos noventa y cuatro colones con ochenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R. L. contra Jesús Amado Jiménez Sandoval y Leocadia Adelia Zúñiga Arias. Exp. N° 15-001450-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur**, 26 de junio del 2015.—Licda. Susana Murillo Alpízar, Jueza.—(IN2015049347).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de setiembre del dos mil quince, y con la base de once millones ciento tres mil setecientos setenta y siete colones con sesenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos treinta y cuatro mil cuarenta y uno-cero cero tres y cero cero cuatro (434041-003/004) la cual es terreno para construir con una casa de habitación N° 27. Situada en el distrito Aserrí, cantón Aserrí, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 08,50 metros; al sur, Abilio Monge; al este, lote veintiocho y al oeste, lote veintiséis. Mide: ciento veintitrés metros

con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de octubre del dos mil quince, con la base de ocho millones trescientos veintisiete mil ochocientos treinta y tres colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de octubre del dos mil quince, con la base de dos millones setecientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro colones con cuarenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Eric Alfredo Chaves Zúñiga. Exp. N° 14-000164-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 22 de julio del 2015.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2015049358).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del ocho de setiembre del dos mil quince, y con la base de sesenta millones cuatrocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento noventa y cinco mil seiscientos setenta y nueve-cero cero la cual es terreno lote setenta y ocho del bloque KK terreno para construir. Situada en el distrito (01) El Tejar, cantón (08) El Guarco, de la provincia de Cartago. Colinda: Al norte, Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo; al sur, calle pública en rotonda; al este, lote número setenta y nueve bloque KK y al oeste, lote número setenta y siete bloque KK. Mide: doscientos ochenta y seis metros con treinta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil quince, con la base de cuarenta y cinco millones trescientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del nueve de octubre del dos mil quince, con la base de quince millones cien mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Buenaventura Fernando Oconitrillo Cubero. Exp. N° 14-007788-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 1° de julio del 2015.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015049359).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo citas 306-08694-01-0901-001, servidumbre sirviente bajo citas 357-10487-01-0005-001 y citas 358-14125-01-0005-001; a las nueve horas y cero minutos del cinco de octubre del dos mil quince, y con la base de treinta y seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 390528-000 la cual es terreno. Situada en el distrito: 01 Upala, cantón: 13 Upala de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, calle pública en frente de 43,46 metros, sur, Mayela Ulate Murillo; este, Juan Bautista Cardona López, oeste, Mayela Ulate Murillo. Mide: Siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados, plano: A-0457691-1997. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de octubre del dos mil quince, con la base de veintisiete millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de noviembre del dos mil quince, con la base de nueve millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de

este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Ericka de Jesús Cruz González. Exp. N° 15-000678-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 20 de julio del 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015049364).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 0384-00018237-01-0843-001 y medianería citas 0384-00018237-01-0903-001; a las quince horas y cero minutos (3:00 p.m.) del veintiocho de agosto del dos mil quince, y con la base de trece millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 127740-001-002 la cual es terreno para constr. Con 1 casa lote 691. Situada en el distrito 05 Aguacaliente (San Francisc), cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 656; al sur, Paseo Cocori; al este, lote 690 y al oeste, lote 692. Mide: Noventa y un metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos (3:00 p.m.) del dieciséis de setiembre del dos mil quince, con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos (3:00 p.m.) del uno de octubre del dos mil quince, con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Ana Margaret de Los Ángeles Brenes Calvo y Héctor Arnoldo del Rosario Calderón Cerdas. Exp. N° 15-001152-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 16 de julio del 2015.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza.—(IN2015049400).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 314-02176-01-0901-002, servidumbre trasladada citas: 399-18786-01-0912-001, servidumbre trasladada citas: 399-18786-01-0913-001, servidumbre trasladada citas: 399-18786-01-0916-001, servidumbre trasladada citas: 399-18786-01-0916-001, servidumbre trasladada citas: 399-18786-01-0916-001, servidumbre de paso citas: 2014-103253-01-0002-001; a las dieciséis horas y cero minutos del veinticuatro de agosto de dos mil quince (04:00 pm), y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y seis-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Cervantes, cantón Alvarado, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Edwin Salas y Henry Salas; al sur, Edwin Salas y Henry Salas; al este, Arnol Valverde Calderón y al oeste, Edwin Salas y Henry Salas y servidumbre de paso. Mide: trescientos noventa y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del ocho de setiembre de dos mil quince (04:00 pm), con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil quince (04:00 pm) con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Gustavo Adolfo Obando Sánchez. Expediente N° 15-000498-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 08 de junio del 2015.—Lic. Diego Meoño Piedra, Juez.—(IN2015049696).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Demanda Ordinaria según citas 2013-00093037-01-0001-001; a las catorce horas y cero minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, y con la base de

tres millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cinco mil doscientos noventa y siete-cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para la agricultura parcela 4 Asentamiento Valtulini. Situada en el distrito Pitahaya, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, parcela 5-A; al este, quebrada, y al oeste, calle pública. Mide: quince mil cuatrocientos dieciséis metros con trece decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del nueve de setiembre de dos mil quince, con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticinco de setiembre de dos mil quince con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Esperanza Mairena Santana contra José Luis Mora Mora y Zelmira Gómez Alfaro. Exp. N° 14-004471-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 21 de enero del 2015.—Lic. Christian Zamora Pérez, Juez.—(IN2015049808).

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Jorge Enrique Burke Alfaro, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas y cero minutos del nueve de setiembre de dos mil quince, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 10-002795-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 9 de junio del 2015.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2015038878).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Enrique Gerardo Zúñiga Fernández, a una junta que se verificará en este Juzgado, a las nueve horas y cero minutos del siete de setiembre del dos mil quince, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 10-000135-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 9 de junio del 2015.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2015039402).

Se convoca a los miembros o socios de, Corporación Espadita J y B S. A., cédula jurídica número 3-101-364520, a una junta a celebrarse en este Despacho, a la una de la tarde con treinta minutos del siete de setiembre del dos mil quince, para que en la misma elijan representante. Se hace la advertencia que la junta se verificará cualquiera que sea el número de miembros o socios presentes, y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro o socio a la junta, el Juez hará el nombramiento que corresponda. Lo anterior por ordenarse así en proceso ordinario de Roberto Arce Vega contra Corporación Espadita J y B S. A. y otros. Expediente N° 07-160177-0465-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 16 de junio del 2015.—Licda. Heilin Rojas Madrigal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015040825).

Se convoca a los miembros o socios de Hyco Sistemas Limitada, a una junta a celebrarse en el domicilio social de la accionada, a las nueve horas del ocho de setiembre del dos mil quince, para que en la misma elijan representante. Se hace la advertencia que la junta se verificará cualquiera que sea el número de miembros o socios presentes, y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro o socio a la junta, el Juez hará el nombramiento que corresponda. Lo anterior por ordenarse así en proceso otros ord. sector privado de Rose Mary Meoño Moya contra Hyco Sistemas Limitada. Expediente N° 13-002837-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo Oral-Electrónico, Sección Segunda del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Licda. Andrea Gutiérrez Vargas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043834).

Se convoca a herederos e interesados de la sucesión de Zulema Castillo Castillo, cédula de identidad número uno-doscientos treinta y ocho-cero treinta y tres, en expediente de procedimiento de actividad judicial no contenciosa, expediente número cero cero uno-dos mil quince, seguida ante la notaría de la Licenciada Ana Lorena Gamboa Salazar, carné 7379, a junta de herederos que se llevará a cabo en la notaría, sita en San José, Moravia, San Vicente, del Abastecedor La Gaviota, cien metros al oeste, casa mano izquierda, blanca de dos pisos, a las once horas del siete de setiembre del dos mil quince.—San José, veintidós de julio del dos mil quince.—Licda. Ana Lorena Gamboa Salazar, Notaría.—1 vez.—(IN2015046777).

Por haberse ordenado así dentro de Expediente 13-000089-0183-CI que es proceso sucesorio de Anibal Peralta Azofeifa, se convoca todos los interesados a la Junta que se verificará en este Despacho a las 8 horas 30 minutos del 25 de agosto del 2015, ello para conocer de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil.—**Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José**, 9 de abril del 2015.—Lic. Marlene Martínez González, Jueza.—1 vez.—(IN2015048156).

Títulos Supletorios

Rojas y Carvajal Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres nueve cero cero tres, representada por Carlos Manuel Rojas López, mayor, empresario, casado una vez, vecino de Escazú, cédula de identidad número dos-doscientos nueve-ciento setenta y tres, promueve diligencia de Información Posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, un inmueble que se describe así: Terreno de potrero. Ubicado en: Guápiles, distrito primero Guápiles, del cantón segundo Pococí de la provincia de Limón. Mide: Cuatro hectáreas nueve mil doscientos veintiocho metros cuadrados. Linda al norte, con Rojas y Carvajal Sociedad Anónima y Río San Rafael; al sur, Rojas y Carvajal Sociedad Anónima y Río San Rafael, al este, con calle pública con un frente a ella de ciento treinta y ocho metros con treinta y un centímetros lineales y al oeste: Rojas y Carvajal Sociedad Anónima. Graficado en el Plano Catastrado número L-un millón setecientos seis mil quinientos veinte-dos mil trece. Inmueble que fue adquirido mediante aporte realizado por el socio fundador, sea el señor Bernardo Carvajal Carmona. Fue estimado en la suma de quince millones de colones exactos y las diligencias en quince millones de colones exactos. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee codueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de su publicación, se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión. Exp. N° 15-000116-0507-AG, número interno 136-1-15.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, Guápiles, 02 de julio del 2015.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043115).

Jorge Arturo Rojas Espinoza, mayor de edad, casado una vez, comerciante, vecino de Río Naranjo, Bagaces, Guanacaste, comerciante, cédula de identidad cinco-doscientos cuarenta y uno-seiscientos sesenta y siete, promueve proceso de información posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: Terreno de pasto, situado en Río Naranjo (distrito cuarto), de Bagaces (cantón cuarto), de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, calle pública; sur, Hacienda La Gota de Agua S. A.; este, Marciano Herrera Jarquín, y oeste, Yolanda, Elizabeth e Iyadary todas Rojas Espinoza y Sabina Espinoza Espinoza. Según plano catastrado G-un millón setecientos siete mil ciento noventa-dos mil trece, mide de extensión ochenta mil setecientos treinta metros. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por adjudicación de derechos del sucesorio de Ángel Francisco Rojas Bermúdez el veintinueve de abril de dos mil siete. Estima el inmueble en tres millones de

colones y el proceso en la misma suma. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. Exp. N° 14-000086-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, Liberia, 02 de julio del año 2015.—Lic. Rodrigo Valverde Umaña, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043144).

El Valle de Leona F.V. Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil seiscientos veintidós, representada por Víctor Gerardo Villalobos Vega, mayor de edad, casado una vez, ganadero, vecino de San Rafael de Guatuso, Alajuela, cédula de identidad cinco-ciento setenta y cinco-novecientos cuarenta y siete, promueve información posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, soportando a su favor servidumbre de paso, los inmuebles que se describen así: Terreno uno: Naturaleza de bosque con servidumbre, situado en Río Chiquito, de Tronadora (distrito octavo) Tilarán (cantón octavo), de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Punto Oro S. A., Julian Ulate González, servidumbre de paso en parte y quebrada bolaños en parte; sur, El Punto Oro S. A.; este, Julián Ulate González y El Estado y quebrada bolaños en medio, oeste, Punto Oro S. A. y quebrada sin nombre en parte. Según plano catastrado G-un millón ciento ocho mil dos-dos mil seis, mide de extensión cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres metros veintiún decímetros cuadrados. Terreno dos: Naturaleza de bosque, situado en Río Chiquito, de Tronadora (distrito octavo) Tilarán (cantón octavo), de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Punto Oro S. A. y servidumbre de paso en parte; sur, El Estado, este, El Estado, quebrada bolaños y quebrada sin nombre en medio, oeste, El Punto Oro S. A. y quebrada sin nombre en parte. Según plano catastrado G-un millón seiscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y dos-dos mil trece, mide de extensión quinientos sesenta y seis mil ciento setenta y uno metros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble a excepción de la servidumbre de paso. Los adquirió por compraventa de Punto Oro S.A., respectivamente, el diecisiete de julio de dos mil catorce y el diecinueve de enero del dos mil quince. Estima cada inmueble en cinco millones de colones y el proceso en la misma suma. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. (Expediente 15-000008-0387-AG).—Lic. Ruth Alpízar Rodríguez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015043148).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000034-0465-AG(A-2) donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de José Vicente Ponce López, quien es mayor, casado una vez, agricultor, con cédula de identidad 0800970538, segundo Manuel Ponce López, quien es mayor, soltero, agricultor, nicaragüense, cédula de residencia 155812628601, ambos vecinos de Limón, Bananito Norte, San Cecilio, frente a la escuela, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es agricultura. Situada en Bananito Norte, distrito primero, cantón primero, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Isidro Marín García; al sur, Bananito Agrícola Sociedad Anónima; al este, Facundo Morales Vargas, y al oeste, Segundo Manuel y José Vicente ambos de apellidos Ponce López. Mide: Treinta y seis hectáreas dos mil novecientos veintitrés metros con diez decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número L-777917-1988. Indican los promoventes que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estiman tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de quince millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por forma originaria, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de treinta años. Que sí existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en cuidado, mantenimientos en general, limpieza, instalación de cercas de alambre de púa y

posteados de madera. Que no han inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Vicente Ponce López y Segundo Manuel Ponce López, exp. N° 15-000034-0465-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 06 de mayo del año 2015.—Licda. Heilin Rojas Madrigal, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015043150).

Se hace saber: Que ante este Despacho se encuentra el expediente N° 14-000144-0388-CI, el cual corresponde a un proceso de diligencias de información posesoria, promovido por Elizabeth Carrera Gutiérrez, quien es mayor, casada una vez, administrador del hogar, cédula 5-0238-0295 y vecina de Junquillal de Santa Cruz, Guanacaste, ochocientos metros al oeste del cementerio; el cual interpuso a fin de que se inscriba a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, un terreno que es para construir, situado en Junquillal, distrito 03 (Veintisiete de Abril), cantón 03 (Santa Cruz), provincia de Guanacaste; el cual colinda al norte, Sonia Carrera Gutiérrez; sur, Arcadio Carrera Gutiérrez; este, Arcadio Carrera Gutiérrez, y oeste, calle pública con un frente a ella de diecisiete metros con ochenta centímetros lineales; mide 557 m², según plano G-1707623-2010. Indica la parte promotora: que sobre el mismo no pesan cargas reales o gravámenes, que mediante dicho proceso no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, que estima el inmueble en cuatro millones de colones, que lo adquirió mediante donación que le hizo su esposo, Roy Arroyo Anulo, mayor, casado una vez, comerciante, cédula 5-0166-0960, vecino de Junquillal de Santa Cruz, Guanacaste, el 8 de agosto de 2008, que hasta la fecha lo ha poseído en calidad de única persona propietaria y en forma continua, pública y pacífica; que los actos de posesión que ha ejercido sobre el han consistido en mantenimiento en general, cercar la propiedad y limpieza de la misma; que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles y que carece de título inscribible de dominio. Por tal razón y de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Informaciones Posesorias, se emplaza por este medio a todas las personas interesadas en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Santa Cruz, Guanacaste**.—Lic. Milkyan Sánchez Aguilar, Juez.—1 vez.—(IN2015043452).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000024-1002-AG-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de la señora Marta Mar-A Monge Núñez quien es mayor, estado civil casada, vecina de Heredia la Aurora Residencial Los Cafetos casa número I- cinco, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 0302770361, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Cartago, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito sexto Pavones, cantón quinto Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Kurt Donald Studt y Margarita Solano Fuentes; al sur, María Eugenia Monge Núñez; al este, Jannette Monge Núñez, y al oeste, Sergio Quirós Brenes. Mide: Ciento setenta y ocho metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en cuidado, esmero y dedicación dándole toda la asistencia necesaria del terreno. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro

del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria civil, promovida por la señora Marta Mar-A Monge Núñez. Exp. N° 14-000024-1002-AG-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Turrialba**, 12 de junio del 2015.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—(IN2015043651).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000440-0638-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Silvia Elena Funetes Araya, quien es mayor, estado civil casada una vez, ama de casa, vecina de Orotina centro, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-537-002, profesión, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno con una casa y patio. Situada en el distrito uno, cantón nueve, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente de once metros dieciséis centímetros; al sur, línea férrea; al este, Sandra Chaverri Vargas, y al oeste, Érika Vanessa Marín Campos. Mide: 269 metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cuatro millones de colones. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Silvia Elena Funetes Araya. Exp. N° 14-000440-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 8 de enero del 2015.—Lic. Rodrigo Araya Durán, Juez.—1 vez.—(IN2015043718).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000058-0387-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Marvin Gerardo Bravo Rodríguez, mayor, casado dos veces, técnico en construcción, vecino de Quebrada Grande de Tilarán, cédula cinco-doscientos treinta y tres-trescientos cuarenta, para inscribir a su nombre y en el Registro Público Inmobiliario, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es de pasto. Situada en Quebrada Grande, distrito: Dos (Quebrada Grande), cantón: octavo (Tilarán), de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con un frente de ciento treinta y dos metros con treinta centímetros lineales; sur, María Teresa, Marvin, Lidia María y Xinia, todos Bravo Rodríguez; este, Luis Anchía Sánchez, Antonio López Arias, Carlos Benigno Sánchez García y Leonso González Herrera, y al oeste, Juan Manuel Zamora Zamora, Estudio Súper Estrella S. A. y Emma López Sánchez. Mide: Setenta y cinco mil ciento ochenta metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado G-1735195-2014, de fecha veinticuatro de abril del dos mil catorce, a nombre de Marvin Gerardo Bravo Rodríguez. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales, pero si gravámenes, existe una servidumbre en contra del inmueble a titular, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio. Estima el inmueble en la suma de un millón de colones y las presentes diligencias en la suma de doscientos cincuenta mil colones. Afirma adquirió dicho inmueble por compra verbal que le hiciera su madre Cándida Rodríguez Arias, el seis de julio de mil novecientos noventa y seis, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de dieciocho años. No existen condueños, los actos de posesión han consistido en limpieza, chapeas, rondas y cercas. Afirma no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Marvin Gerardo Bravo Rodríguez. Exp. N° 15-000058-0387-AG.—

Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, 22 de abril del 2015.—Lic. Marco Antonio Bolaños Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043755).

Paula Andrea Blanco Villalobos, mayor, soltera, maestra de inglés, cédula dos seiscientos cuarenta-novecientos treinta y cinco, vecina de Ciudad Quesada, Barrio El Jardín; costado norte, de Pizzería Latina, solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el registro público de la propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno para reforestación, sito en dulce nombre, distrito segundo, Florencia, cantón décimo, San Carlos, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, Eduardo Johanson Ramírez; al sur, Catalina Chaves Rodríguez y Eliécer C.C. Alexis Rodríguez Esquivel; al este, Asdrúbal Alberto Aguilar Esquivel y al oeste, Vilma María Rodríguez Rojas. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado número A-686516-2001 de fecha 5 de marzo del 2001, una superficie de nueve mil veintitrés metros con sesenta y dos cuadrados. el inmueble antes descrito, manifiesta titular que lo adquirió por compraventa le hiciera al señor José Anel Solera Salas, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Barrio Los Ángeles de Ciudad Quesada, Urbanización Corobicí, casa número 17, cédula dos-trescientos setenta y cinco noventa y siete, en fecha 3 de octubre del 2013, mediante testimonio de escritura número 184-11 otorgada ante el notario Guillermo Francisco Webb Masis y quien le transmitió la posesión que ha ejercido sobre el mismo en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño por un período mayor a diez años. manifiesta la titular que a su persona no le une parentesco alguno con el transmitente. El inmueble fue estimado en la suma de doscientos mil colones y en la misma suma se estiman las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información posesoria. exp. N° 02-000423-0298 AG, promovida por Paula Andrea Blanco Villalobos. Razón.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 2 de julio del 2015.—Licda. Silvia Elena Sánchez Blanco, Jueza Agraria.—1 vez.—Exento.—(IN2015043768).

Se hace saber: que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 10-000084-1129-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Rodrigo Badilla Vargas; quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de El Socorro de Platanares, Pérez Zeledón, San José, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 0103060998, profesión agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de café y breñon. Situada en el distrito sexto Platanares, cantón diecinueve Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Jesús Calvo Monestel; al sur, Amado Badilla Castro; al este, calle pública con un frente de 145.60 metros de longitud y servidumbre de paso de 94.83 metros de longitud en medio Jesús Calvo Monestel, ambos en parte, y al oeste, María Valverde Salazar y Amado Badilla Castro; ambos en parte. Mide: 22,962 cuadrados, tal como lo indica el plano catastral número SJ-1614814-2012. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de tres millones de colones exactos cada una. Que adquirió dicho inmueble por venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 20 años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en explotación y uso agrícola como lo son cosechas de café y siembras de granos básicos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Rodrigo Badilla Vargas. Exp. N° 10-000084-1129-AG.—**Juzgado**

Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, 18 de mayo del 2015.—Lic. William Roberto Arbulola Castillo, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043769).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 12-000110-1129-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Inversiones Jomaco de Pérez Zeledón JMC S. A. representada por José María Corrales Cordero y Deyanira Castro Pérez quien son mayores, casados una vez, electromecánico y comerciante, por su orden vecinos de Pérez Zeledón, San Isidro de El General, taller electromecánico Chema, portador es de las cédulas de identidad vigentes que exhiben números 02-0252-0366, y 2-0269-0321, respectivamente, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de caña y café. Situada en el distrito quinto (San Pedro), cantón diecinueve (Pérez Zeledón), de la provincia de San José. Colinda: al norte, Guillermo Corrales Araya; al sur, PW Farmers Ltda. S. A.; al este, Francisco Alvarado Jiménez y Amancio Rojas Altamirano y al oeste, calle pública con un frente de 265.11 metros. Mide: ciento sesenta y cinco mil doscientos catorce metros con treinta y un decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastral número SJ 807770-2002. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de nueve millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por medio de donación del señor José María Corrales Cordero, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de treinta años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en cuidar la finca, confección de caminos y cercar la citada propiedad, sembrar plátanos, café, cuidar ganado entre otras. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Inversiones Jomaco de Pérez Zeledón JMC S. A. Representada por José María Corrales Cordero y Deyanira Castro Pérez. Exp. N° 12-000110-1129-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 25 de junio del 2015.—Licda. Sugeily Hernández Azofeifa, Jueza Agraria.—1 vez.—Exento.—(IN2015043770).

Pablo Murillo Aguilar, cédula de identidad nueve-cero cero seis-ciento noventa y ocho, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Alajuela, San Carlos, Quesada, Dulce Nombre, un kilómetro al oeste, de la iglesia católica. Solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno para construir sito ubicado en distrito primero, del cantón diez, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, calle pública con frente de setenta y dos metros catorce centímetros; al sur, Juan Ramón Frutos Vásquez; al este, Pablo Murillo Aguilar y al oeste, Juan Ramón Frutos Vásquez. Mide: De acuerdo al plano catastral aportado número A-1781685-2014 de fecha 10 de noviembre del 2014, una superficie de veintinueve mil trescientos nueve metros cuadrados. El inmueble antes descrito, manifiesta el titular, que lo adquirió mediante posesión originaria ejercidos sobre el fundo en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, a título de dueño por más de sesenta años. Valora el terreno en la suma de dos millones de colones y en la misma suma estima las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de información posesoria N° 15-000052-0297-CI, establecida por Pablo Murillo Aguilar. De conformidad con la circular 67-09 emitida por la secretaría de la corte, del 22 de junio del 2009. Se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado agrario del Segundo**

Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada, 2 de julio del 2015.—Licda. Silvia Elena Sánchez Blanco, Jueza Agraria.—1 vez.—Exento.—(IN2015043775).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 15-000096-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Mayra Tatiana Araya Osorio, quien es mayor, casada una vez, educadora, vecina de Loma Bonita de Belén de Carrillo, Guanacaste, cédula uno-mil ochenta y siete-seiscientos dieciséis, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público Inmobiliario, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es de potrero. Situada en Ojochal, el distrito cuarto (belén), cantón quinto (Carrillo), de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Danny Francisco Angulo Matarrita; al sur, Sandra Matarrita Sánchez; al este: calle pública con un frente de diecinueve metros con treinta y siete centímetros lineales y al oeste, Maribel Eugenia Méndez Sequeira. Mide: mil setenta y seis metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-1724689-2014, del siete de marzo del dos mil catorce, a nombre de Mayra Tatiana Araya Osorio. Indica la promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón quinientos mil colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compraventa que le hiciera a Dannid Francisco Angulo Matarrita el dieciséis de abril del dos mil quince, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veinte años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en cercarlo y cambio de postería. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Mayra Tatiana Araya Osorio. Exp. N° 15-000096-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 7 de julio del 2015.—Licda. Sugeily Hernández Azofeifa, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015043779).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 12-101192-0297-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Edgar Murillo Castro, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Parque Los Chiles 150 metros del libricentro del parque, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-260-835, profesión comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de pastos con una casa de habitación y local comercial. Situada en el distrito Los Chiles, cantón catorce Los Chiles, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Óscar Rojas Fernández; al sur, Agroquímicos del Parque SYQ S. A.; al este, Agroquímicos del Parque SYQ S. A. en parte y Noberto Oporta García, y al oeste, calle publica con un frente de 76.40 centímetros lineales. Mide: Tres mil quinientos catorce metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble dos millones quinientos mil colones, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza, reparación de cercas, mantenimiento y limpieza de la casa de habitación, construcción de UD local comercial, SII como se a cultivado ploc3DO, mangos, pipas y yuca. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Edgar Murillo Castro. Exp. N° 12-101192-0297-CI.—**Juzgado**

Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, 27 de junio del 2013.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2015043875).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000077-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Jairo López Leandro, quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Barrio Cristóbal, La Rita de Pococí, trescientos metros al norte de la bodega de Bandeco, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 701450983, profesión pensionado, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno patio con una casa construida. Situada en el distrito tercero La Rita, cantón segundo Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Matilde Badilla Castro; al sur, Travasa Sociedad Anónima; al este, calle pública con un frente de diez metros con veintinueve centímetros lineales, y al oeste, Matilde Badilla Castro. Mide: doscientos veintiún metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble no, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en levantado de cercas, construcción de una casa de habitación y mantenimiento de terreno. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Jairo López Leandro. Exp. N° 15-000077-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 5 de junio del 2015.—MSc. Roberto Carmiol Ulloa, Juez.—1 vez.—(IN2015043933).

Karol Vanessa Araya Meza, mayor, costarricense, soltera, administradora, cédula de identidad número uno-uno uno dos dos-cero dos dos uno, vecina de Puntarenas-Aguirre-Quepos, Manuel Antonio, trescientos metros sur del Super Josett, promueve diligencias de información posesoria, para inscribir ante el Registro Público de la Propiedad Sección de Bienes Inmuebles, un predio que se describe así: terreno con casa, situado en el distrito uno Quepos, cantón sexto Aguirre, de la provincia de Puntarenas, lindante al norte, Ramón Espinoza Jiménez, Melvin Mena Quirós, Félix Antonio Vargas Agüero y Yoset Díaz Chaves. Por el lado sur, Rafael Aguilar Vindas, este, María Lorena Gómez Avalo, al oeste, con calle pública, con una medida total de catorce punto cincuenta metros lineales, según plano catastrado número P-uno uno siete siete uno tres nueve-dos mil siete. El predio descrito fue estimado en la suma de cinco millones de colones. Dicho terreno está libre de cargas reales y gravámenes. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes contados a partir de su publicación se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos bajo apercibimiento legales en caso de omisión. Expediente N° 14-100053-425-1-CI, que corresponde a diligencias de información posesoria, promovidas por Karol Vanessa Araya Meza ante el Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Aguirre y Parrita.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Aguirre y Parrita, Quepos**, 16 de junio de 2015.—Lic. María Cristina Cruz Montero, Jueza.—1 vez.—(IN2015044107).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000176-0296-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Denia Patricia Cordero Fernández, quien es mayor, estado civil divorciada una vez, vecina de San Juan de San Ramón, Alajuela trescientos metros al este del Centro Turístico Bajo Caliente, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número dos cuatrocientos sesenta y ocho seiscientos sesenta y nueve, profesión administradora del hogar, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público

de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de repastos. Situada en el distrito tres, San Juan, cantón dos, San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Erick Guerrero Quirós; al sur, servidumbre de paso en medio de Flor Sánchez Sancho; al este, Álvaro Morales Villalobos, y al oeste, calle pública con frente a ella de 21.5 metros. Mide: Ciento sesenta y nueve metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Denia Patricia Cordero Fernández. Exp. N° 14-000176-0296-CI.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 6 de julio del 2015.—Lic. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2015048230).

Citaciones

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio mixto de quien en vida se llamó Carmen Gómez Coto, mayor, viuda una vez, ama de casa, vecina de Cartago, cédula identidad 03-0063-0712 y de José Joaquín Dittel Coto, casado una vez, oficinista, vecino de Cartago, cédula de identidad N° 03-0013-6035. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 12-000175-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 2 de setiembre del 2014.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2015042699).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Trinidad De Los Ángeles conocido como Donald Montero Maroto, mayor, casado una vez, sastre, vecino de Cartago, cédula identidad 0301010524. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000162-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 12 de mayo del 2015.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2015042707).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión N° 15-000101-0180-CI de Crescencio Carpio Ramírez conocido como Constantino Carpio Ramírez, quien fue mayor, casado una vez, vecino de Pavas, pensionado, cédula número 3-128-713, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos, que si no se presentan dentro de ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 26 de mayo del 2015.—MSc. Farith Suárez Valverde, Juez.—1 vez.—(IN2015042717).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Miguel Arnoldo Chavarría Chavarría, mayor, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad N° 5-231-786, vecino de Nicoya, San Vicente, de la iglesia evangélica, un kilómetro al norte. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 13-000266-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 22 de junio del 2015.—Lic. José Walter Ávila Quirós Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042918).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Anibal Peregrino Mata Navarro, mayor, casados dos veces, funcionario del Ministerio de Obras Públicas, con documento de identidad número 3-0094-0985, y vecino de Cartago. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000254-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 19 de junio del año 2015.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2015042980).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Damaris Catalina Mendiola Rodríguez, quien fuera mayor, casada, ama de casa, vecina de Alajuelita, cédula 6-0060-0331. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la Publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 2012-100017-0216-CI.—**Juzgado Civil Trabajo y Familia de Hatillo, Alajuelita y San Sebastián**.—Msc. Alinne Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—(IN2015043014).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Crisanto Fallas Retana, mayor, no indica, casado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 101107698, jornalero y vecino de Palmares. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000084-0296-CI.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 24 de junio del 2015.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043068).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Luisa Vega Calderón, mayor, viuda, ama de casa, femenina, con documento de identidad 0301750724 y vecina de Concepción de Tres Ríos, La Unión, Cartago. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000178-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 27 de mayo del 2015.—Msc. Magaly Salas Álvarez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043074).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso Sucesorio de quien en vida se llamó, Mario Andrés Zúñiga Ramírez, mayor, soltero, cajero, con documento de identidad 0114850931 y vecino de Cinco Esquinas de Tibás. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000245-0169-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, Goicoechea, 03 de julio del 2015.—Lic. Freddy Bolaños Rodríguez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043121).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rolando Alfonso Burton Burton, mayor, pintor, casado, con documento de identidad 0800650246, vecino de Limón, Barrio Bella Vista, contiguo al Taller Risofa. Se

cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000069-0465-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 02 de julio del año 2015.—Lic. Javier Villalón Ruiz, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043142).

Se declara abierto el proceso Sucesorio de quien en vida fue Juvenal Pérez Sandí. Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Juvenal Pérez Sandí, quien en vida fue mayor, soltero, cédula de identidad uno-mil ochenta y cinco-cero cien, vecino de El Zapote de Palmar, seiscientos metros oeste antes del puente del Río Zapote, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la primera y única publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de este plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000072-419-AG interno 92-3-15. Proceso sucesorio de Juvenal Pérez Sandí.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**, 30 de junio del 2015.—Licda. Maricel Zamora Arias, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015043151).

Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión del señor José Manuel Rodríguez Rodríguez, a quien fue mayor de edad, cédula de identidad número 3-0067-0776, viudo, vecino de Loaiza, Cachí, Paraíso, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante Despacho a hacer valer sus derechos y se apercibe, a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan dentro de dicho término aquella pasará a quien corresponda (Exp. N° 14-100020-0351-CI) (Interno 31-1-14), juicio sucesorio de José Manuel Rodríguez Rodríguez.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Paraíso**, 18 de mayo del 2015.—Lic. Erick López Delgado, Juez.—1 vez.—(IN2015043296).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y, en general a todos los interesados en proceso sucesorio de quien fuera Gilberto Gregorio Arias Rodríguez, mayor, agricultor, con cédula seis-cero noventa-cuatro-dos uno, vecino de Judas de Chomes, para que dentro del plazo de treinta días se apersonen a hacer valer sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se apersonan en ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda en derecho. Sucesorio 15-000019-0180-CI.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Lic. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—(IN2015043330).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de María Isabel Molina González, quien fue mayor de edad, casada dos veces, educadora, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad N° 2-149-111. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000033-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía de San José**, 27 de febrero de 2015.—Msc. Rodrigo Brenes Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2015043356).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rubén Del Carmen Loría Valverde, mayor, soltero, agricultor, cédula número 7-024-705, vecino de Guácimo. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 14-000184-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 8 de setiembre del 2014.—Msc. Roberto Carmiol Ulloa, Juez.—1 vez.—(IN2015043365).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Luis Obdulio Badilla Gamboa, quien fue mayor, casado una vez, costarricense, cédula N° 9-081-986 y vecino de San Vito, Coto Brus, Puntarenas; para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia que si no se presentan dentro de este término, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000056-0188-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus, San Vito**, 4 de junio del 2015.—Lic. Jorge Ortega Morales, Juez.—1 vez.—(IN2015043381).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Blanca Iris González Bolaños, cédula de identidad número “cuatro-cero cero noventa y siete-cero ciento setenta y seis”, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen dentro del término indicado, la herencia pasará a quien corresponda. Exp. N° 01-2015. Sucesorio en sede notarial de Blanca Iris González Bolaños.—Heredia, dieciocho de junio del dos mil quince.—Lic. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 34884.—(IN2015043541).

Ante esta notaría, mediante expediente 004-2015, se ha dado inicio al proceso sucesorio en sede notarial de quien fuera Víctor Hugo Chacón Corrales, cédula número seis-cero noventa y seis-setecientos noventa y seis, mayor, taxista, casado una vez, vecino de Puntarenas, barrio El Cocal, y que falleció el 29 de mayo de 2015. Por este medio se emplaza a todos los interesados a comparecer dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación para hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que no hacerlo la herencia pasará a quien corresponda. Notario: Félix Ángel Hernández Obando. Carné 15322. Correo: felixho50@gmail.com.—Puntarenas, 17 de junio del 2015.—Lic. Félix Ángel Hernández Obando, Notario.—1 vez.—Sol. N° 34854.—(IN20151043546).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Vilma María Leandro Barquero, mayor, viuda, empresaria, con documento de identidad N° 3-141-184 y vecina de Cartago. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000155-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 18 de junio del 2015.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2015043594).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión N° 13-000293-0182-CI de Jorge Llubere Zúñiga, quien fue mayor, soltero, abogado y notario, cédula de identidad 1-147-343, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos, que si no se presentan dentro de ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda.—**Juzgado Primero Civil San José**, 3 de febrero del 2015.—MSc. Froylán Alvarado Zelada, Juez.—1 vez.—(IN2015043623).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Fausto Sánchez Vindas, quien fuera mayor, casado una vez, pensionado, portador de la cédula de identidad 1-0195-0234. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 2013-100068-0216-CI.—**Juzgado Civil Trabajo y Familia de Hatillo, Alajuelita y San Sebastián**.—Msc. Diamantina Romero Cruz, Jueza.—1 vez.—(IN2015043631).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Carmela conocida como Carmen Coto Araya, mayor, casada una vez, ama de casa, costarricense, con cédula de identidad 0300900138 y vecina de Curridabat. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000326-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 29 de junio del 2015.—Lic. Juan Carlos Meoño Nimo, Juez.—1 vez.—(IN2015043680).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Eduardo Barrantes Cubillo, mayor, casado, pensionado por invalidez, costarricense, con documento de identidad 06-0168-0174 y vecino de Barva de Heredia. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000185-0370-CI(2).—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 21 de mayo del 2015.—Msc. Andrea Ramírez Solano, Jueza.—1 vez.—(IN2015043715).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juana Cidely Garita Coto, mayor, soltera, del hogar, con documento de identidad N° 3-075-0340 y vecina de Cartago. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000220-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 25 de junio del 2015.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2015043751).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Ángel Vargas Mora, mayor, casado, pensionado, nacionalidad costarricense, con cédula de identidad 0201750674 y vecino de San Martín, Ciudad Quesada. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 13-000363-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 10 de enero del 2014.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2015043752).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio promovido por Rita Herrera Durán, cédula 2-326-117 en sucesión de José Martínez Gutiérrez, nacionalidad: nicaragüense, cédula de residencia: 155806037101, quien en vida fue mayor, casado una vez. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 14-100006-0323-CI, causante: José Martínez Gutiérrez.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Los Chiles**, 13 de abril del 2015.—Lic. Mario Angulo Salazar, Juez.—1 vez.—(IN2015043754).

Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, si no se apersonan dentro del mencionado plazo la herencia pasará a quien corresponda, esto dentro del proceso sucesorio notarial del señor Adolfo Luis

Rojas Barquero, quien en vida fue, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, quien fuera vecino de los Estados Unidos de América, Virginia, 555 Bridlepath Drive Earlysville, VA 22936, con cédula de identidad número: 1-0308-0568, expediente notarial número: 01-2015-6788. Los interesados pueden apersonarse ante esta notaría pública, sita en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent cincuenta metros al sur del Consejo Monetario Centroamericano en el Boulevard, Edificio Nexus, teléfono 2553-9171, fax 2253-9525.—San José, 27 de julio del 2015.—Lic. Gustavo Arguello Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015047701).

Notaría del Licenciado Luis Edgardo Ramírez Zamora. Santo Domingo de Heredia, de la Municipalidad cien metros oeste y cuarenta sur, a las catorce horas del veinticinco de julio del dos mil quince. Expediente número 3-2015. Comprobada la defunción de la señora María Cecilia Vásquez Aguilar, se declara abierto su proceso sucesorio. Se cita y emplaza a todos los interesados en esta sucesión para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del edicto que se emitirá, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Expídase y publíquese el edicto de ley.—Lic. Luis Edgardo Ramírez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2015047712).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión Ab intestado en Sede Notarial de quien en vida fue Gladys Porras Rodríguez, mayor, casada una vez, ama de hogar, vecina de San José de Grecia, trescientos metros oeste del Cruce de Calle Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número: dos-doscientos cuarenta y seis-cero cuarenta y cinco, fallecida el día diecinueve de abril del dos mil ocho; para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso de no presentarse dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 001-2015. Notaría Pública del Licenciado Carlos Eduardo Rojas Castro, sita en Grecia, seiscientos metros noreste de la Escuela Eulogia Ruiz.—Grecia, 17 de julio del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Rojas Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015047745).

Se hace saber que en esta Notaría se tramita el proceso sucesorio de la causante: María Lucía Tencio Cordero quien era mayor de edad, casada una vez, administradora del hogar, vecina de Cartago, Tablón del Guarco, frente al Cementerio, y quien portó la cédula de identidad tres-uno tres cinco-cuatro uno dos. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a quienes crean tener derechos hereditario, de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquélla pasará a quienes corresponda. Expediente 001-2015. Notario Jorge Monge Jiménez, ciento veinticinco metros norte y doscientos metros oeste del Banco Nacional.—Tejar del Guarco, Cartago, veintidós de junio del año dos mil quince.—Lic. Jorge Monge Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015047944).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Irasema Coghi Arias, otorgada a las veinte horas del veinticinco de julio del 2015 y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio acumulado ab intestado de quien en vida fueran Zaida Leda Arias Rojas y José Virgilio Coghi Solano. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. María del Rocío Serrano Serrano, Desamparados, Calle Fallas, Urbanización Monseñor Sanabria, teléfono 8923-8492.—Licda. María del Rocío Serrano Serrano, Notaría.—1 vez.—(IN2015047975).

Por escritura número tres otorgada ante esta notaría, sito San José, San Francisco de Dos Ríos, 150 metros al sur del gimnasio George Ángulo, a las quince horas del veintisiete de julio del 2015, se declara abierto el sucesorio de quien en vida se llamó Omar Jiménez Valverde, cédula número 1-0289-0912. Se cita a herederos e interesados para que en el plazo de un mes, a partir de

esta publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Teléfonos 8835-0001 y 2226-0041. Se ordena publicar por única vez.—San José, 15:00 horas del 27 de julio del 2015.—Licda. Angélica Cordero Robles, Notaria.—1 vez.—(IN2015047993).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Victorino Quesada Ugalde, quien fue, mayor, viudo, agricultor, con la cédula de identidad número: dos-trescientos diez-seiscientos sesenta y cuatro y que residió en Alajuela, La Arena de Grecia, de la escuela Francisco Alfaro un kilómetro al sureste calle El Guayabal, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, expediente número: 0001-2015.—Lic. Víctor Julio Herrera Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2015047997).

Se avisa que en la notaría de la Licenciada Rosalina Bastos Alvarado, se tramita el proceso sucesorio de Arnoldo Soto Carvajal, cédula cinco-ciento trece-quinientos ochenta y nueve, casado una vez, chofer, vecino de Tilarán, Guanacaste. Se cita y emplaza a los herederos e interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante esta notaría, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Las oposiciones se podrán dirigir al fax: 2695-5356 o bien en las oficinas de esta Notaría 175 norte del mercado de Tilarán.—13 de julio del 2015.—Licda. Rosalina Bastos Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2015048002).

Se hace saber: Que en la Notaría de la licenciada Ana Cedin Vásquez Solórzano, ubicada en Palmares de Alajuela, frente al Gimnasio del Colegio Experimental Bilingüe, se tramita Proceso Sucesorio Notarial Testamentario de quien en vida fue Alexander Gerardo Cedeño Quesada, mayor, casado una vez, comerciante, cédula: dos-tres seis uno-siete dos tres, vecino de La Fortuna de San Carlos, Alajuela, cincuenta metros al oeste del Palí, casa de madera y zócalo de color rosada. Se emplaza a herederos, acreedores y en general a todos los interesados para que en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer los derechos, con el apercibimiento de que si no lo hicieren en el plazo dicho, la herencia pasará a quien en derecho corresponda de conformidad con testamento suscrito por el causante. Expediente 002-2015.—Palmares de Alajuela, veintiocho de julio del dos mil quince.—Licda. Ana Cedin Vásquez Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2015048051).

Se hace saber que en mi Notaría se abre proceso sucesorio notarial de quien en vida fuera Gerardo Sequeira Vega, cédula de identidad cinco-uno nueve siete-cero siete ocho, vecino de Cañas Guanacaste. Se emplaza a herederos, acreedores y en general a todos los interesados para que en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer los derechos, con el apercibimiento de que si no lo hicieren en el plazo dicho, la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Expediente 005-2014.—San Ramón de Alajuela, dieciocho de julio del dos mil quince.—Licda. Silvia María Chaves Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015048056).

Se hace saber que ante esta notaría se tramita el proceso sucesorio AB intestato de quién fuera en vida Jorge Álvaro Soto Rojas, quien era mayor, casado una vez, pensionado, portador de la cédula de identidad número 2-258-752 y el proceso sucesorio testamentario de Flora Mora Corrales, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula 1-211-585, ambos vecinos de San José, San Sebastián, de la iglesia católica cincuenta metros al norte, cuatrocientos al sur, doscientos al oeste y cincuenta norte. Urbanización Montecarlo. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante el suscrito notario, quien cuenta con oficina abierta en San José, Central, Catedral, barrio Francisco Peralta, cien norte de la Casa Italia, frente al IMAS, edificio AB&P Abogados, a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de

que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda.—San José, 28 de julio del 2015.—Lic. Arturo Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2015048069).

Se cita y emplaza a interesados en la sucesión de quien fue Manuel Antonio Espinoza Loría, cédula 2-0163-285, casado una vez, pensionado, vecino de Alajuela, Barrio El Carmen, 25 norte de los semáforos de Arpe para que en treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos bajo el apercibimiento de que si no lo hacen dentro del término indicado la herencia pasará a quien corresponda. Dicha sucesión fue declarada abierta mediante escritura de las 14:00 horas del 19 de julio del 2015, ante esta notaría según expediente 02-2015. Notaría de la licenciada María Lorena Montero Vargas, sita en Monterrey de Montes de Oca, 300 oeste y 50 norte de Perimercados.—San José, 29 de julio del 2015.—Licda. María Lorena Montero Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015048147).

Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de quien en vida fue Christine Salazar Louviau, mayor, divorciada una vez, pensionada, vecina de la Urbanización Claretiano, casa doce-H, portadora de la cédula de identidad número ocho-cero cero dieciséis-cero seiscientos sesenta y siete. Se declara abierto su proceso sucesorio para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del edicto se apersonen ante esta notaría en defensa de sus derechos bajo el apercibimiento de que en caso de que no lo hicieren la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Expediente número cero cero dos-dos mil quince. Sucesorio en sede notarial de Christine Salazar Louviau. Notaría de la Licenciada Alejandra Arias Madrigal.—Licda. Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015048211).

Ante la notaría de la Licenciada Adriana Várela Solís, se solicita la acumulación de procesos sucesorios notariales de quienes en vida fueron José Miguel Jiménez Rodríguez, mayor, casado una vez, vecino de Cartago, Oriental, Urbanización Manuel de Jesús Jiménez, cédula de identidad número 3-0085-0549, así como de su señora esposa Claudina López Ramírez, mayor, casada una vez, del mismo domicilio, cédula 3-0112-0911. Se cita y emplaza a los interesados a que se apersonen en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto a esta notaría, situada en San José, Barrio Amón, del INVU, cien metros al oeste, Condominio Travancor, en defensa de sus derechos bajo apercibimiento de que si así no se hiciera dentro del término indicado la herencia pasará a quien corresponda sin perjuicio de terceros de mejor o igual derecho. Expediente: 01-2012.—Licda. Adriana Varela Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2015048227).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jesús Camacho Barboza, mayor, estado civil casado una vez, profesión desconocido, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0103550428 y vecino de Tibás. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000324-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de junio del 2015.—Msc. Juan Carlos Meoño Nimo, Juez.—1 vez.—(IN2015048249).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alfredo Camacho Rodríguez, mayor, estado civil casado, profesión desconocido, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0104010317 y vecino de Dulce Nombre de Coronado. Y María Rosa Barboza Sánchez, mayor, casada, profesión desconocida, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 1-544-226 y vecina de Dulce Nombre de Coronado. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que

crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000241-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 3 de julio del 2015.—Msc. Juan Carlos Meoño Nimo, Juez.—1 vez.—(IN2015048251).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera Efraín Martínez Núñez, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad número tres-cero ciento setenta y nueve-cero cero veinte, quien era vecino de Costa Rica, San José, contiguo a la Terminal de buses de los Caribeños, para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 004-2015. San José, en avenida 7, calle 29.—29 de julio del 2015.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—(IN2015048277).

Se emplaza: A todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de Modesto Jiménez Garay, quien fue mayor, divorciado, agricultor y ganadero, vecino Higuierillas de Colorado de Abangares, Guanacaste, cédula de identidad cinco cero cero ocho ocho cero cuatro ocho cinco (5-0088-0485), para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-100028-0927-CI (30-4-2015)-A, sucesión de Modesto Jiménez Garay, representada por su albacea Freddy Gerardo Jiménez Garay.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Cañas, Guanacaste**, 12 de mayo del 2015.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2015048278).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera Carlos Luis Chacón Méndez, mayor de edad, casado una vez, oficinista, con cédula de identidad número uno-cero trescientos dos-cero setecientos nueve, quien era vecino de Costa Rica, San José, Aserri, barrio el Carmen, ciento cincuenta metros al este del Bar Tobis, para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 003-2015. San José, en avenida 7, calle 29.—29 de julio del 2015.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—(IN2015048279).

Mediante acta de apertura, otorgada ante esta notaría por Rodrigo Emiliano Nájera Garita, Luis Francisco Nájera Garita, María Luisa Nájera Garita, María Rosa de la Trinidad Nájera Garita, Pilar Esther de la Trinidad, María del Socorro Nájera Garita, Ángela Mayela Nájera Garita, María Cecilia Nájera Garita y María Elena de la Trinidad Nájera Garita, a las diecinueve horas del dieciocho de julio del dos mil quince y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quienes en vida fueron Sara Garita Madrigal, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad número tres-ciento veintidós-cero setenta y uno, en su derecho como bien ganancial y Emiliano Antonio Nájera Barahona, mayor, casado una vez, pensionado, cédula de identidad número tres-cero ochenta y ocho-cuatrocientos sesenta y nueve, ambos vecinos de Cartago, La Unión, San Rafael, Barrio El Pilar, casa numero dieciocho. Se cita y emplaza a todos los interesados para que en el plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Gaudy Ureña Vargas, con oficina en la Ciudad de Cartago, La Unión, Dulce Nombre, Urbanización Tierra dos, casa ciento veinte. Teléfono: 2278-3103.—Licda. Gaudy Ureña Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015048287).

Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el sucesorio de quien en vida fue Carmen María García Arias, casada una vez, pensionada, cédula número 2-0161-0273, vecina de Guadalupe, Goicoechea, para que dentro del término de treinta días contados a partir de dicha publicación se apersonen ante el despacho del suscrito notario, situado en Hatillo uno, contiguo

a Pollo Pipasa a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentan la herencia pasará a quien legalmente corresponda.—San José, 28 de julio del 2015.—Lic. Carlos Humberto Rojas Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2015048289).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Edgar Jiménez Molina y Orlinda Zúñiga Zúñiga, ambos mayores, casados entre sí, pensionados, costarricenses, con documento de identidad 0101430308 y 010180011 respectivamente y vecinos de Calle Blancos. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000380-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de julio del 2015.—Lic. Juan Carlos Meoño Nimo, Juez.—1 vez.—(IN2015048291).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María De Los Ángeles Elieth Martínez Vargas, mayor, viuda, pensionada, costarricense, con documento de identidad 0301060732 y vecina de Goicoechea. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000381-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de julio del 2015.—Lic. Juan Carlos Meoño Nimo, Juez.—1 vez.—(IN2015048292).

Mediante escritura de solicitud apertura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veinticuatro de julio del presente año; escritura pública número ciento treinta y seis, visible a folio ochenta frente del tomo catorce del suscrito notario y bajo el expediente número cero cero dos-dos cero uno cinco; teniéndose por comprobado el fallecimiento de Justina María de los Ángeles Contreras Molina, quien en vida fuera casada una vez, ama de casa, portadora de la cédula número siete-cero sesenta y nueve-ochocientos ochenta y cuatro, domiciliada al momento de su fallecimiento en el distrito Guápiles, cantón Pococí de la provincia de Limón, quien falleció el cuatro de junio del dos mil once; se declara abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Ricardo Villalobos Arias, sita en la ciudad de Limón, setenta y cinco metros norte del Hote Ng, teléfono: 2798-7207, correo electrónico ricva1414@gmail.com. ricva@ice.co.cr.—Lic. Ricardo Villalobos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015048295).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Elluany Coto Barquero, a las catorce horas del 20 de julio de 2015 y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio testamentario de quien en vida fuera María Cecilia Pallais Báez, costarricense, quien portó la cédula de identidad número 9-0063-0054, fallecida en San José, el 19 de junio del 2006, citas de defunción del Registro Civil, asiento 677, folio 339, tomo 470. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan en ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Notaría de la Licda. Elluany Coto Barquero, sita en San José, Santa Ana, Edificio Plaza Murano, 5 piso, oficina 58.—San José, 28 de julio de 2015.—Licda. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015048309).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Freddy Zumbado Campos, mayor, comerciante, vecino de Desamparados de Alajuela, cédula

de identidad número 2-342-708. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Se hace saber también que, conforme a los artículos 528, 529 del Código Civil, los que tengan interés en la herencia deberán aceptarla expresamente. Pasado el plazo dicho, se declararán herederos solo aquellos que hayan cumplido esa disposición legal. Exp. N° 15-000257-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 9 de julio del 2015.—Lic. Rodrigo Araya Durán, Juez.—1 vez.—(IN2015048310).

Se cita y se emplaza a todos los interesados en la sucesión en sede notarial de quien en vida fue Minor Martín Cambroner Mora, quien fue mayor, casado una vez, oficial de seguridad, con cédula número: 5-213-264, vecino del Barrio San José de Alajuela, la Trinidad, de la esquina noroeste del parque, cien metros oeste, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentaren dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente de sucesorio notarial N° 001-2015.—Alajuela, 23 de julio del 2015.—Lic. Ángel María Jaen Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015048355).

Se hace saber que, en la notaría del Licenciado Rolando José Villalobos Romero, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Piedades González Loría, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Hatillo número Cuatro de San José, cédula número 2-243-369. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Notaría ubicada en San Joaquín de Flores de Heredia, facsímil número 2244-8747, correo electrónico bufetevillalobos.castro@gmail.com. Expediente N° cero cero cero uno-dos cero uno cinco (0001-2015).—Lic. Rolando José Villalobos Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015048359).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de María Cecilia Pacheco Vargas, mayor, casada, cédula número 2-0263-0632, vecina de Desamparados, Urbanización Palo Grande, del Banco Nacional cien metros al norte y setenta y cinco metros oeste, y es gestionado por Guillermo Vargas Vásquez, quien es mayor, casado, ingeniero eléctrico, cédula de identidad N° 2-0220-0721, Edgardo Vargas Pacheco, quien es mayor, ingeniero en sistemas, cédula de identidad N° 2-0480-0937, Osvaldo Guillermo Vargas Pacheco, quien era mayor, ingeniero en sistemas, cédula de identidad N° 1-0923-0265 y Nicolás Darío Vargas Pacheco, quien es mayor, médico, cédula de identidad N° 1-1232-0440. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de este proceso, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-100218-0237-CI (236-2-15).—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 20 de julio del 2015.—Msc. Ian Berrocal Azofeifa, Juez.—1 vez.—(IN2015048361).

Fernando Varela Salazar, notario público de Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, hace saber que ante esta notaría ha comparecido la señora: Cecilia Agnes Porras Ramos, c.c. Agnes Cecilia Gamboa Salas, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Viento Fresco de Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, 800 metros este y 50 sur del Banco Nacional de Costa Rica, cédula de identidad número 2-0321-0214, en su condición única y universal heredera testamentaria de quien en vida fuera: Bernardita Salas Benavides, mayor, viuda una vez, agricultora, vecina de su misma dirección, cédula de identidad número 2-0176-0772, fallecida el 5 de enero del 2013 y que en el

acto solicita apertura del proceso sucesorio en vía notarial; que se le tenga por única y universal heredera con fundamento en testamento que presenta y que se le nombre albacea del presente proceso, para lo cual ha presentado todas las pruebas de ley. Indica además que el único bien que conforma el inventario es la Finca del Partido de Alajuela, folio Real 2-314605-000. El suscrito notario hace constar que todas estas manifestaciones al igual que las pruebas en que se sustenta la presente acción están contenidas en el expediente número 0004- 2015, mismo que a esos efectos ha sido abierto en este despacho. Que la actual dirección del despacho es: Aguas Zarcas, San Carlos, contiguo al Banco Nacional y el teléfono es el 2474-2170. Se cita y emplaza a acreedores, legatarios y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de esta publicación comparezcan ante este despacho a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a los que crean tener algún derecho sobre la herencia que si no se presentaren en el plazo indicado aquella pasará a quien corresponda.—Aguas Zarcas, 16 de julio del 2013.—Lic. Ángel Fernando Varela Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2015048488).

Al ser las once horas del treinta de julio del dos mil quince, se hace saber que mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por María Cecilia Vargas Acuña, a las diez horas del treinta de julio del dos mil quince y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio Ab intestado de quien en vida fuera Miguel Ángel Morera Sibaja, cédula de identidad número 2-221-604, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San José, Pavas, de la McDonald, cien metros al este y cincuenta al sur. Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Expediente N° 0001-2015. Notaría de la Licda. Dinorah Mora Molina, en San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Pacífica, casa 61-V. Teléfonos 8920-3002 o 4031-5712.—Licda. Dinorah Mora Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2015048594).

Se emplaza a todos los herederos, legatarios e interesados en la sucesión de María Mazarello Sánchez Tencio, mayor, divorciada una vez, vecino de Cartago, cédula de identidad número 3-0193-0686, con el fin de que se apersonen dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto a hacer valer sus derechos y bajo el apercibimiento de que si no lo hacen la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 0002-2015. Sucesión en sede Notarial de María Mazarello Sánchez Tencio, Notaría del Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, sita en San José, de la Fundación Omar Dengo, ciento veinticinco metros sur.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015048601).

Se cita y emplaza a todos los interesados en las sucesiones de quienes en vida fueran Miguel Córdoba Parkinson, cédula seis-cero cero treinta y siete-cero ciento noventa y cinco y Teresa Martínez Martínez, cédula seis-cero cero treinta y siete-cero quinientos veinticinco, mayores, casados una vez, pensionados, vecinos de Puntarenas, cédula seis-cero cero treinta y nueve-cero quinientos noventa y uno, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 02-2015. Notaría del bufete de la Licda. Ana Virginia Shedden Cerna.—Licda. Ana Virginia Shedden Cerna, Notaria.—1 vez.—(IN2015048625).

Se cita y emplaza a los interesados en el sucesorio de María Esther Gómez Garita, casada una vez, del hogar, cédula 301850893, fallecida el 25 de mayo del 2015, vecina de Tibás, 4 Reinas, para que en 30 días desde la publicación de este edicto se apersonen por sus derechos, si no se presentan la herencia pasará a quien corresponda. Albacea: Rafael Ángel Rojas Bogarín, viudo una vez, del comercio, cédula 501500150, vecino de Tibás. Escritura 253, folio 134 frente, tomo 11. Licenciado Luis Arturo Escalante Rodríguez, Tibás, Urbanización 4 Reinas, casa 30 F.—San José, 26 de julio del 2015.—Lic. Luis Arturo Escalante Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015048628).

A los herederos e interesados en el sucesorio, solicitan se abra el proceso sucesorio en sede notarial de quien en vida se llamó Alix Chacón Agüero, mayor de edad, divorciada dos veces, Pensionada, portadora de la cédula de identidad número uno-cero doscientos noventa y nueve-cero cero setenta, vecina de Cartago, La Unión, frente a la Escuela de San Diego, fallecimiento el veinte de julio del dos mil quince, del cual doy fe por el conocimiento del sepelio y con vista al acta de defunción del Hospital Max Peralta y que conservo en mi oficina, de lo cual da fe el suscrito notario el veintinueve de julio del dos mil quince, los señores: la señora Vilma Patricia, mayor de edad, divorciada una vez, ama de casa, cédula de identidad número uno-cero quinientos-cero cero veinticinco, vecina de Puntarenas, Cóbano, Montezuma, contiguo a las Cabinas La Mestiza Congo Bongo, el señor José Oldemar, mayor de edad, divorciado dos veces, contador, cédula de identidad número uno-quinientos veintinueve-cero ochocientos treinta y siete, vecino de San Diego de Tres Ríos, costado oeste de la Iglesia Católica, Elizabeth María, mayor de edad, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad número uno-cero quinientos seis-cero cuatrocientos cincuenta y ocho, vecina de Cartago, San Diego de Tres Ríos, frente a la Escuela Pedagógica de San Diego, el señor Carlos Alberto, mayor de edad, soltero, desempleado, cédula de identidad número uno-cero quinientos sesenta-cero quinientos cuarenta y nueve, vecino de Cartago, San Diego de Tres Ríos, frente a la Escuela Pedagógica de San Diego y el señor Ronny Eliecer, mayor de edad, casado una vez, constructor, cédula de identidad número uno- cero setecientos sesenta y cinco-cero cero dieciséis, vecino de Cartago, San Diego de Tres Ríos, frente a la Escuela Pedagógica de San Diego, todos de apellidos Solano Chacón; solicitan se abra proceso sucesorio notarial como herederos legítimos de su madre, la tramitación en esta sede notarial del sucesorio de dicha señora. En consecuencia cualquier otro heredero o interesado deberá apersonarse ante el suscrito notario dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente aviso para hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo la herencia procederá a quien legalmente corresponda.—San José, 29 de julio del 2015.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2015048629).

Se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de quien en vida fue Marcial González González, quien en vida fue mayor, casado una vez, agricultor, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos veinticinco-setecientos ochenta y cuatro, vecino de Río Segundo de Alajuela, del Centro de Nutrición, trescientos metros al oeste y cincuenta al sur, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren dentro del término indicado, la herencia pasará a quien corresponda. El expediente se encuentra en la notaría de la Licda. Liliana Villalobos Murillo, situada en la Ciudad de Alajuela, doscientos cincuenta metros al norte de la Gasolinera La Tropicana, donde puede ser consultado por cualquier interesado.—Alajuela, 17 de julio del 2015.—Licda. Liliana Villalobos Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015048673).

Avisos

Se hace saber: Que en este Despacho se tramitan las diligencias de presunción de muerte de Carlos Luis Omar Vega Mejía, expediente N° 14-000390-0638-CI, promueve: Inés Aminta García López, mayor, casada, ama de hogar, cédula de residencia 155808841901 a efecto de que se declare la presunción de muerte de, quien fuera Carlos Luis Omar Vega Mejía, mayor, casado, pensionado, cédula de identidad 4-070-096. Se emplaza a los interesados que tuvieren noticia sobre su presunta muerte, para que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a presentar su oposición a estas diligencias. Declaración de ausencia. Exp. N° 14-000390-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de abril del año 2015.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—(IN2015028811). 3 v. 2 Alt.

Se hace saber: Que en este Juzgado la señora Marielos Carranza Gutiérrez, mayor, costarricense, casada una vez, portadora de la cédula de identidad 5-0208-0299, vecina de Aserrí, ha promovido dentro del expediente número 14-100227-0217-CI diligencias de

declaratoria de ausencia del señor William Cambronero González, mayor, casado, comerciante, costarricense, cédula de identidad número 6-0226-0733, con base en los siguientes hechos: Primero: Contraje matrimonio con el señor Cambronero el 13 de diciembre del 2013. En el 2012 tuvimos problemas y nos separamos, pero el llegaba a dormir a la casa y nos reconciliamos, no nos divorciamos. Segundo: El día 21 de junio del 2012, mi esposo llegó a la casa a las 10 de la mañana y me dejó 50 mil colones, pero lo vi muy preocupado. Después ya no llegó a la casa, y no me contestaba, y supe que las cosas estaban mal. Fui con el hermano para poner la denuncia pero él no me dejó entrar por que el tenía información que yo no sabía que pudo influir en la desaparición de mi esposo y yo no estaba enterada. Tercero: Paso el tiempo y el O.I.J. dio por archivado el caso de mi esposo porque no hay señas ni rastros de mi esposo. Siendo que el señor tiene dos años y cinco meses de desaparecido presento esta denuncia. Además se hace saber que al tenor de la solicitud se dictó la resolución, que en lo que interesa indica: Exp. N° 14-100227-0217-CI. Declaratoria de ausencia de William Cambronero González. Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados, a las dieciséis horas cinco minutos del tres de diciembre del dos mil catorce. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de declaratoria de ausencia de William Cambronero González promovidas por Marielos Carranza Gutiérrez, se nombra como curadora a la señora Marielos Carranza Gutiérrez para los efectos de los artículos 67, 68 y 69 del Código Civil, quien deberá comparecer dentro del tercer día hábil, a aceptar su cargo, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se entenderá que no lo acepta y se nombrará a otro en su lugar. Expídase y publíquese el edicto de ley (Artículo 872 Código Procesal Civil). Dicho edicto deberá ser publicado por tres veces, con intervalo de un mes en el *Boletín Judicial* y por una sola vez en un periódico de circulación nacional. Con motivo de la entrada en funcionamiento del Sistema de envío de Edictos a la Imprenta Nacional, este documento será remitido a la Imprenta Nacional para su publicación, por lo que deberá la parte interesada comunicarse con dicha entidad para la respectiva cancelación de los derechos de publicación. En acatamiento de las circulares números 37-09 y su antecedente 1-09 del Consejo Superior del Poder Judicial, se hace prevención a las partes de la indicación de su edad, en caso de ser de 65 años inclusive y en adelante, lo anterior dentro del tercer día. Esta prevención tiene justificación en la política institucional que se viene desarrollando para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor, aprobadas por el Consejo en sesión 32-08 del 30 de abril del año en curso. (Artículos 871, 872, 280, 119, 129 y 98 inciso 1, del Código Procesal Civil). MSc. Kattia Sequeira Muñoz, Jueza. Declaratoria de ausencia. Expediente número 14-100227-0217-CI, promovida por Marielos Carranza Gutiérrez. Presunto Ausente: William Cambronero González.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 16 de abril del 2015.—Lic. Patrick Ramos Chavarría, Juez.—(IN2015043041). 3 v. 1. Alt.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de la menor Alicia Vargas Marín, hija de Maura Vargas Marín, para que se apersonen a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 15-000517-1302-FA. Clase de asunto depósito judicial, promovido por el Patronato Nacional de la Infancia de San Carlos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 17 de junio del 2015.—Lic. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—Exento.—(IN2015042817). 3 v. 1

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de los menores, Britany Valeria y Enyel Jafeth ambos de apellido Morales Mora, para que se apersonen a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Clase de asunto depósito judicial. Expediente N° 15-000519-1302-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 24 de junio del 2015.—Lic. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—Exento.—(IN2015042822). 3 v. 1

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial del menor Jafeth Daniel Sandoval Almanza, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. En otro orden de ideas se avisa a la señora Keila Sandoval Almanza, mayor, nicaragüense, únicos datos conocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 14-000205-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el licenciado William Rodríguez Matamoros, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de Los Chiles, Frontera Norte, donde se solicita que se apruebe el depósito del menor Jafeth Daniel Sandoval Almanza. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N°14-000205-1302-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 23 de febrero del 2015.—Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—Exonerado.—(IN2015042921). 3 v. 1

De conformidad con los artículos 889 del Código Procesal Civil y 236 del Código de Familia, se convoca las personas a quienes les corresponda ejercer la curatela de la señora Marina Morales Rivera, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación, se apersonen a este Juzgado a encargarse de ella. Solicitud de declaratoria de insania. Exp. N° 15-000500-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de junio del 2015.—Lic. Yudy Campos Gutiérrez, Jueza.—1 vez.—(IN2015042746).

Licenciada Ángela Jiménez Chacón Jueza del Juzgado de Familia de Golfito; hace saber a Socorro Mena Damaris, documento de identidad PC727513, casada, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso abreviado en su contra, bajo el expediente N° 14-000202-1086-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia de Golfito. A las catorce horas y tres minutos del veintidós de mayo de dos mil quince. Se tiene por aceptado el cargo de Curadora Procesal a la licenciada Marbiodal Saavedra Ramírez, se resuelve; de la anterior demanda abreviada establecida por el accionante Edgar Gabriel Alemán Leitón, se confiere traslado a la accionada(o) Damaris Del Socorro Mena a través de la Curadora Procesal licenciada Marbiodal Saavedra Ramírez por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de

Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Hasta hoy hemos sido testigos de lo poco operativo que resulta -en muchos casos- el tratamiento de los procesos en materia de familia. Por diversos razonamientos, la falta de normas procesales especializadas, la ausencia de recursos materiales que facilite la labor y hasta la de conocimiento por parte de quienes participamos en la gestión jurídica de esta materia. No obstante, esa situación debe modificarse, puesto que la familia ha evolucionado de una manera tan acelerada, que los cambios que ella impone deben gestionarse al mismo ritmo. Puesto que al solventar el conflicto judicial, es probable que paralelo a ello, también se resuelva el emocional, mismo que repercute importantemente en este tipo de procesos. Siendo así, este Despacho ha leído el conflicto familiar que se representa en su proceso, y ha logrado deducir que es pertinente la viabilidad para una audiencia preliminar de conciliación, entendiendo esta Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Ello, con el fin de maximizar una resolución más real, a corto plazo y duradera en el tiempo para ambas partes, por lo que se señala para dicha audiencia las ocho horas del veintiuno de julio del dos mil quince. Se hace un especial llamado a las personas interesadas, para que participen de la audiencia programada, como una oportunidad para encarar y conducir sus disputas, “desempantanando” sus posiciones y acabando con esa disputa, aun cuando el proceso pueda continuar, esto como uno de los fines de la conciliación. Por el contrario que no se considere un mero trámite o el cumplimiento de una etapa procesal, sino un espacio que cumpla con la finalidad propuesta. Notifíquese esta resolución al (los) demandado(s), personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, por medio de la curadora Procesal el medio señalado. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Lic. Alejandro Brenes Cubero. Juez. Lo anterior se ordena así en proceso abreviado de Edgar Gabriel Alemán Leitón contra Del Socorro Mena Damaris; expediente N° 14-000202-1086-FA.—**Juzgado de Familia de Golfito**. 20 de abril del 2015.—Lic. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042774).

Licenciada Cristina Dittel Masís, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a María Isabel Flores Arrieta, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda suspensión patria potestad, expediente 12-001615-0338-FA establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Gerardo Santiago Pizarro Angulo, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado, de familia de Cartago, a las Juzgado de Familia de Cartago, a las trece horas y cincuenta y seis minutos del veinticinco de setiembre del dos mil doce. De la anterior demanda abreviada de suspensión de patria potestad establecida por el accionante Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado a los accionados Gerardo Santiago Pizarro Angulo y María Isabel Flores Arrieta; por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de Ley de los Testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá

igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el consejo superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo lxii, circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.-asimismo, por haberlo así dispuesto el consejo superior, en concordancia con la política de género del poder judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a la demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona al delegado policial de La Fortuna de Bagaces, Guanacaste. Siendo que se desconoce el domicilio del accionado Pizarro Angulo se ordena expedir los oficios de rigor a fin de obtener una dirección donde localizarlo. Velando por el interés superior de las personas menores de edad Rebeca María Pizarro Flores y Ariana Raquel Flores Arrieta, se le otorga el depósito provisional a la señora Ana Yancy Flores Arrieta. Notifíquese.—Lic. Carlos Eduardo Leandro Solano, Juez.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Lic. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015042803).

Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza del Juzgado, de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón); hace saber, que en este Despacho Judicial, se interpuso un proceso de insania promovido por Juan Carlos González Soto, en favor de Cecilia González Soto, bajo expediente número 14-000288-0688-FA, donde se dictó la sentencia que en lo conducente indica: Sentencia de primera instancia N° 199-2015. Juzgado, de Familia y Violencia Domestica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), al ser las ocho horas del doce de mayo del dos mil quince. Diligencias de declaratoria de insania promovidas por Juan Carlos González Soto, mayor, soltero, educador, cédula de identidad número 0203590437, vecino de Palmares centro, en condición de hermano y en favor de María Cecilia González Soto, mayor, cédula de identidad número 02-0303-0081, vecina de Palmares. Se apersonó en representación de la Procuraduría General de la República, la Licenciada Marcela Ramírez Jara, mayor, soltera, cédula de identidad número 0109410141, vecina de Heredia. Resultando: I.—..., II.—..., III.—..., Considerando: I.—Hechos probados : 1)...., 2)...., 3)...., 4)...., 5)...., 6)...., 7)...., 8)...., 9)...., ii. Sobre el fondo:... III.—Costas:... Por tanto, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y de conformidad con los artículos 819 inciso 4), 831, 847 y siguientes del Código Procesal Civil y 230 y siguientes del Código de Familia, se declara con lugar la presente diligencia de insania promovida por Juan Carlos González Soto, en favor de María Cecilia González Soto, de lo que se resuelve: 1) Se declara en estado de insana a María Cecilia González Soto y se nombra como su curador legítimo a Juan Carlos González Soto, a fin de que la represente y vele por su bienestar físico, cuide de sus intereses y administre en beneficio de éste el patrimonio con que cuenta, para que ésta, lleve su vida de una forma adecuada en todos sus ámbitos, procurando satisfacer sus necesidades básicas, de acuerdo con los recursos con los que se cuente, de tal manera se le garantice la representación debida, para todos los efectos requeridos. 2) Se previene al curador nombrado que dentro de tercero día, comparezca, jure y acepte el cargo conferido. 3) Deberá el curador nombrado dentro de los treinta días siguientes al dictado de esta resolución, presentar inventario y avalúo de los bienes de la persona insana, (en caso que los hubiera, o bien detallar otros valores) obligación que de conformidad con el ordenamiento jurídico deberá llevar a cabo cada año, debiendo rendir cuenta sobre la situación patrimonial de la señora María Cecilia González Soto y sobre su labor como administrador de los bienes, con indicación

de las sumas percibidas y los gastos realizados. Esa rendición de cuentas se tramitará por la vía incidental y deberá ir acompañada de los documentos justificativos correspondientes. 4) La condición de curador (a) únicamente le permite administrar los bienes de su representado (a); es decir, le está vedado disponer de ellos. De requerir hacerlo, deberá gestionar y obtener la autorización judicial pertinente, mediante el trámite respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Familia. De incumplir con la responsabilidad que se le asigna, puede ser removida de su cargo, tal y como dispone el artículo 198 del Código de Familia. 5) La garantía que corresponda al ejercicio de dicho cargo, se fijará luego de presentado el inventario y avalúo arriba citado; de igual manera deberá presentar el presupuesto de gastos que establezca la Ley. La garantía se puede rendir mediante depósito en dinero efectivo, hipoteca, póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros o bonos del estado sus instituciones, apreciados estos últimos en su valor comercial, según certificación de un corredor jurado. 6) Firme este fallo, Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial*, e inscribábase en el registro de nacimientos de la provincia de Alajuela, al tomo: trescientos tres, página: cuarenta y uno, asiento: ochenta y uno. 7) Una vez firme este fallo expídase la ejecutoria de interés. 8) Los gastos de esta declaratoria, se cargan al patrimonio del insano. Notifíquese. Licda. Eleonora Badilla Delgado, Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso de insania de Cecilia González Soto. Expediente número 14-000288-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 18 de junio del 2015.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015042805).

Msc. Ana Belly Umaña Quesada, Jueza del Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón); hace saber, que en este Despacho Judicial, se interpuso un proceso de insania promovido por Carmen María Díaz Rodríguez, en favor de Yahaira Salazar Díaz, bajo expediente número 14-000527-0688-FA, donde se dictó la sentencia que en lo conducente indica: sentencia de primera instancia N° 198-2015. Juzgado, de Familia y Violencia Domestica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, a las ocho horas con cincuenta minutos del trece de mayo del dos mil quince. Proceso de actividad judicial no contenciosa de insania promovido por Carmen María Díaz Rodríguez, mayor, divorciada, pensionada, vecina de Bajo Caliente de San Ramón de Alajuela, trescientos metros al este del Centro Turísticos Bajo Caliente, casa número tres, cédula dos-trescientos treinta y seis-quinientos noventa y tres; madre de la presunta insana: Yahaira Salazar Díaz, mayor de treinta y dos años de edad, nacida el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, vecina de mismo domicilio que la promovente, cédula de identidad número dos-quinientos setenta y cinco-ciento sesenta y dos. Intervienen la Licenciada Enar María Méndez Jiménez, como abogada directora de quien promueve; y la Licenciada, Marcela Ramírez Jara, como representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: I.—..., II.—..., III.—..., Considerando: I.—Hechos probados: 1)...., 2)...., 3)...., 4)...., II.—Sobre el fondo:... III.—... IV.—... V.—Costas:... Por tanto, de conformidad con lo expuesto, artículos 99, 153, 155, 847 y siguientes del Código Procesal Civil; 466 del Código Civil; 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elección y del Registro Civil, y 233, 236, 239, 242, 202 y 204 del Código de Familia, el presente proceso de actividad judicial no contenciosa, incoado por Carmen María Díaz Rodríguez, se resuelve de la siguiente forma: 1) Se declara el estado de interdicción de la joven Yahaira Salazar Díaz. 2) Firme esta sentencia, la ejecutoria deberá inscribirse en el Registro Público, Sección de Personas y Sección de Propiedad, así como en el Registro Civil. 3) Se nombra como curadora de Yahaira Salazar Díaz, a Carmen María Díaz Rodríguez, a quien se le previene comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de tercero día; o a exponer el motivo de excusa que tuviere. 4) La curadora designada deberá levantar un inventario de los bienes de la inhábil en el plazo de treinta días contados a partir de la aceptación del cargo. 5) Con el fin de que la curadora represente a la joven Yahaira Salazar Díaz, en los asuntos judiciales en los que ésta se halle interesada, se le dará certificación de la respectiva acta y de esta sentencia. 6) Una vez que la curadora presente el inventario y el avalúo de todos los bienes

de la discapacitada, se le ordenará que garantice las resultas de su administración. 7) La garantía se puede rendir mediante depósito en dinero efectivo, hipoteca, póliza de fidelidad del instituto nacional de seguros o bonos del estado sus instituciones, apreciados estos últimos en su valor comercial, según certificación de un corredor jurado. 8) El cargo de curadora lleva implícito el deber de representarla legalmente y administrar sus bienes e intereses. Igualmente, es obligación de la curadora cuidar que, en la medida de lo posible, la declarada en estado de interdicción adquiera o recobre su capacidad mental. 9) Las costas de este trámite son a cargo del patrimonio de la inhábil. 10) Publíquese la sentencia en el *Boletín Judicial*. Comuníquese. Msc. Olivier Ramírez González, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso de insania de Yahaira Salazar Díaz. Expediente número 14-000527-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 19 de junio del 2015.—Msc. Ana Belly Umaña Quesada, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015042806).

Al señor Sony Antonio Peralta Gómez; en su carácter de padre registral, quien es mayor, casado una vez, con pasaporte número 700840514, se le hace saber que en este Juzgado, se tramitan las diligencias no contenciosas de reconocimiento de hijo de mujer casada. Exp. N° 15-000034-1152-FA (2), establecidas por José Espinoza Sánchez, a favor de la persona menor de edad, José Fernando Peralta Rodríguez hijo de Sony Antonio Peralta Gómez y Silvia Patricia, para que dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho, en defensa de sus derechos mediante escrito en el que expondrá los motivos de su inconformidad, con indicación expresa de las pruebas en que fundamenta su oposición. Exp N° 15-000034-1152 FA (2).—**Juzgado de Familia de Limón**, 9 de junio del 2015.—Msc. Ignacio De Jesús Solano Araya, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015042807).

Se hace saber al señor Juan Camilo Avendaño Álvarez, de nacionalidad colombiano, pasaporte número CC-71220254, demás calidades y domicilio desconocido, que en este Despacho, se tramita proceso abreviado nulidad matrimonio N° 2015-000092-0186-FA (2) establecido por Procuraduría General República, se ordena notificarle por edicto, la solicitud planteada por la entidad actora, referida a que se declare la nulidad del matrimonio celebrado entre las partes por haberse configurado un vicio en el consentimiento de unos de los contrayentes y para que se refiera a ella le fue otorgado el plazo de diez días, dentro del cual podrá contestar negativamente, expresando sus razones, aceptar los hechos, ofrecer prueba, presentar excepciones y señalar medio para recibir notificaciones. Se solicita declarar la nulidad del matrimonio, al Registro Civil la anulación de su inscripción, corregir las citas de inscripción de la menor; la anulación de cualquier trámite de naturalización y todo acto para otorgar la residencia emitido por la dirección general de migración y extranjería. El emplazamiento corre tres días después de esta publicación.—**Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de mayo del 2015.—Lic. Valeria Arce Ihabadjen, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015042808).

De la solicitud de adopción individual promovida por Yorlery Carvajal Jiménez y Jorge Luis Brenes Esquivel, a favor de la menor Daisy Paola Fallas Pérez, se da aviso a todas aquellas personas que con interés contrario a la adopción se apersonen formulando sus oposiciones mediante escrito, dentro del plazo de cinco días, en el cual expondrán los motivos de inconformidad con indicación expresa de las pruebas en que fundamentan su oposición. Expediente N° 15-000518-1302-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 23 de junio del 2015.—Lic. Alejandra Ortega Padilla, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015042818).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la insania conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Sileny María Solís Agüero, cédula 2-407-668 a favor de Andrés Araya Solís, cédula 1-1571-153. Expediente N° 15-

000019-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 11 de febrero del 2015.—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042870).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica; hace saber a Jorge Luis Castillo Pérez, en su carácter personal, documento de identidad 0701200451 y a Mabel Villalobos Chacón, en su carácter personal, documento de identidad número 11850590, demás calidades y domicilio desconocido, que en este despacho se interpuso un proceso declaratoria judicial abandono y depósito judicial en su contra bajo el expediente número 15-000045-0932-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las trece horas y siete minutos del treinta de enero del dos mil quince. De las presentes diligencias de declaratoria judicial de abandono y depósito judicial de la menor Ayelina Pamela Castillo Villalobos, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por diez días a Mabel Villalobos García y Jorge Luis Castillo Pérez, a quienes se les previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a los señores Jorge Luis Castillo Pérez y Mabel Villalobos García, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles, ya que el señor Castillo Pérez puede ser localizado en Siquirres, 300 metros este de la Delegación, La Guaria y la señora Villalobos García es ubicable en Siquirres, Barrio Nazareth, frente a la plaza de deportes. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Sobre cuestiones de primer y especial pronunciamiento solicitada, se resuelve: contándose con los elementos que sustenta la idoneidad del ambiente que reina en el lugar donde se encuentra ubicada la menor Ayelina Pamela Castillo Villalobos, se acoge dicha pretensión provisional, por ende se ordena el Deposito Judicial del menor supra indicado de forma provisional en el hogar de los señores Ronald Villalobos García y Kenia Mora Chaves, quienes deberán apersonarse en el plazo de

ocho días a aceptar el cargo conferido. Notifíquese Juan Damián Brilla Ramírez, Juez de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica y la resolución de las trece horas y diecisiete minutos del veintiséis de junio del dos mil quince. En vista de que el curador procesal de los accionados de domicilios desconocidos procedió a aceptar el referido cargo y a su vez presentó contestación respecto de la acción planteada a efecto de cumplir con el debido proceso se ordena en adelante tener el presente proceso especial de declaratoria de abandono y depósito judicial de la menor Ayelina Pamela Castillo Villalobos, planteado por el Patronato Nacional de la Infancia contra Jorge Luis Castillo Pérez y Mabel Villalobos García, representados por su curador procesal el Licenciado Luis Diego Jiménez Jiménez. Notifíquese ésta resolución al curador procesal al medio indicado. Así mismo se tiene por presentada la contestación de demanda por parte del curador procesal de los demandados Castillo Pérez y Villalobos Chacón, no obstante a fin de mantener el orden de las etapas preclusivas correspondientes, se reserva dicha contestación para conocer de ella en la etapa procesal respectiva. Consecuentemente se tiene por apersonado al Licenciado Jiménez Jiménez al proceso. Igualmente por ser de domicilio desconocido los accionados y ser representados por curador procesal, se ordena notificarles esta resolución y la dictada por este despacho al ser las trece horas y siete minutos del treinta de enero del año dos mil quince por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de Circulación Nacional. Confecciónese el edicto respectivo. Notifíquese. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez de Familia de Pococí. Lo anterior se ordena así en proceso declaratoria judicial abandono y depósito judicial de Patronato Nacional de la Infancia contra Jorge Luis Castillo Villalobos y Mabel Villalobos Chacón. Expediente N° 15-000045-0932-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 26 de junio del 2015.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042871).

MSc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez del Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, se le hace saber que en proceso insania establecido por Amelia María Hernández Moreno, expediente: 15-000138-0938-FA, se ordena notificar por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: sentencia N° 353-2015. Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, a las nueve horas cuarenta minutos del diecinueve de junio de dos mil quince. Diligencias de actividad judicial no contenciosa de declaratoria de insania promovidas por Amelia María Hernández Moreno, mayor, casada, ama de casa, cédula de identidad número cinco-doscientos treinta y dos-novecientos ochenta y uno, vecina de Liberia, en favor de María Lucía Moreno Vargas, mayor, viuda, pensionada, cédula de identidad número cinco-cero cincuenta y cinco-trescientos cuarenta, vecina de Liberia. Se ha tenido como interviniente a la Procuraduría General de la República. Resultando:... Considerando:... Por tanto: con base en lo expuesto y normas citadas, se falla: se declara insana a María Lucía Moreno Vargas y se designa como su curadora definitiva a la señora Amelia María Hernández Moreno, quien deberá aceptar el cargo dentro del plazo de cinco días una vez firme este fallo, la aceptación la podrá hacer mediante memorial debidamente autenticado por un profesional en derecho o por acta en el despacho compareciendo en forma personal. La curadora deberá presentar un inventario y avalúo de los bienes que le pertenezcan a la insana, para cumplir con este requisito se le otorga el plazo de treinta días una vez aceptado el cargo. Se le hace ver a la curadora que deberá rendir garantía de la administración que establecen los artículos 199, 201, 203, 204 y concordantes del Código de Familia, la cual se fijará una vez que se haya presentado el inventario y avalúo de los bienes de la insana. La curadora deberá rendir las cuentas anuales con los documentos justificativos del caso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 215, 218 y 221 del Código de Familia. Firme esta sentencia deberá ser publicada una vez en el *Boletín Judicial* y se inscribirá en el Registro Público, Sección de Personas. Los gastos del procedimiento son a cargo del patrimonio de la insana. Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**.—MSc Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042874).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la insania, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovido por Jorge Alberto Rodríguez Alfaro, cédula número 1-456-388 a favor de Juan Félix Rodríguez Fonseca, cédula 1-152-534. Expediente N° 15-000152-0504-CI.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 11 de mayo del 2015.—Lic. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042876).

Ana Belly Umaña Quesada, Jueza del Juzgado de Familia del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, hace saber a Daniela Sandoval Solano, documento de identidad 0207770301, que en este Despacho se interpuso un proceso declaratoria judicial abandono en su contra, bajo el expediente número 15-000152-0688-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia del III Circuito Judicial de San Ramón, a las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de junio del año dos mil quince. Por parte del Licenciado José Francisco Bolaños Montero, con su escrito de folio 64, se tiene por aceptado el cargo de curador de la demandada en este asunto, por lo que se resuelve: Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono de la menor María Milagro Sandoval Solano, planteado por Patronato Nacional de la Infancia contra Daniela Sandoval Solano. Se le previene a las partes que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Tomando en cuenta que a folios 66 y 67 corre agregada la contestación de la demanda por parte del curador de la demandada, se tiene por contestada en tiempo y forma la presente demanda y por señalado el medio para atender notificaciones. Por último se le hace ver al Patronato Nacional de la Infancia que no es el momento procesal oportuno para señalar la audiencia oral en el presente proceso. Notifíquese ésta resolución al actor y al Curador Procesal de la demandada por medio del lugar señalado. Notifíquese a la parte demandada; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un diario de circulación nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase y publíquese. Lic. Luis Diego Vargas Vargas, Juez. Lo

anterior se ordena así en proceso declaratoria judicial abandono de Patronato Nacional de la Infancia contra Daniela Sandoval Solano. Expediente N° 15-000152-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 25 de junio del 2015.—Msc. Ana Belly Umaña Quesada, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042877).

Se avisa que en este despacho bajo el expediente número 15-000551-0364-FA, el señor Randall Esteban Argüello Valerio, solicitan se apruebe la adopción de hijo de cónyuge de la menor Sara Daniela Salazar Espinoza. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 21 de mayo del 2015.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042886).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la insania conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovido por Alba María de las Mercedes Hernández Salazar, cédula 4-0097-0787 a favor de María de los Ángeles Hernández Salazar, cédula 4-0107-0148. Expediente N° 15-000577-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 7 de mayo del 2015.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042889).

Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Antoinette León Natalie, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda suspensión patria potestad, expediente: 15-000597-0338-FA, establecida por Olman Jorge Adrián del Socorro Angulo Mora contra Antoinette León Natalie, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las diez horas y veintitrés minutos del doce de marzo del dos mil quince. De la anterior demanda abreviada de suspensión de patria potestad establecida por el accionante Olman Jorge Adrián del Socorro Angulo Mora, así como de la prueba documental que aporta, se confiere traslado a la accionada Antoinette León Natalie por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los Fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones Circuito Judicial de Cartago, se le previene a la parte demandada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras

necesidades internas de trámite procesal buscando la agilización del mismo pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del funcionario notificador, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. En virtud de la prueba que consta en autos, siendo que se desprende que la accionada es ciudadana estadounidense y que el último registro de entrada y salida de este país fue en el año dos mil trece sin que a la fecha se desprenda otra entrada a efecto de nombrarle curador procesal para que sea representada se le previene al actor depositar en la cuenta automatizada de este juzgado 150005970338-9 del Banco de Costa Rica, la suma de cincuenta mil colones (¢50.000,00), por concepto de honorarios. Una vez efectuado el depósito acredite el mismo a fin de proceder con su nombramiento. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Lic. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042891).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente N° 15-000938-0338-FA, los señores Geiner Mora Rivera y Viviana Eugenia Araya Mora, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la menor Juliana Yaslin Pérez Salazar. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 27 de abril del 2015.—Lic. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042893).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las menores Miledy Natalia y Kristel María ambas Pérez Pereira, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Exp. N° N°15-001109-0292-FA. Clase de asunto depósito judicial promovido por el Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 17 de junio del 2015.—Msc. Johanna Escobar Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042895).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Lilliana Marchena Venegas, quien es mayor, soltera, vecina de Hatillo 1, calle Pacuare, avenida Nosara, cédula uno- cuatrocientos treinta y cinco-setecientos sesenta y cuatro. Exp. N° 2015-400084-0216-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 8 de mayo del 2015.—Lic. Alinne Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042910).

Se hace saber a Virgilio Hilario Mora Sibaja, quien es mayor, casado dos veces, costarricense, cédula 1-720-558, de domicilio y demás calidades desconocidas; que en este Despacho se tramitó en su contra el expediente número 14-000381-0919-FA, que corresponde a un proceso abreviado de divorcio, gestionado por parte de la señora Alba Luz del Carmen Aguilar Abarca, cédula 6-217-479; dentro del cual, al ser las 14:14 horas del 30 de junio del 2015 se dictó la sentencia de primera instancia N° 473-2015, cuya parte dispositiva literalmente dice: “Por tanto : Acorde con lo expuesto, se declara con lugar la demanda abreviada de divorcio interpuesta por la señora Alba Luz del Carmen Aguilar Abarca contra Virgilio Hilario Mora Sibaja, en los extremos que se indicarán: 1) Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Alba Luz del Carmen Aguilar Abarca y Virgilio Hilario Mora Sibaja; por la causal de separación de hecho. 2) La guarda, crianza y educación del menor José Alex la ostentará la actora, y los demás atributos de la autoridad parental serán ejercidos por ambos progenitores. Dicho menor mantiene el

derecho de ser alimentado por ambos progenitores. 3) Se dispone que las partes no tendrán derecho de reclamarse pensión alimentaria en el futuro. 4) No se demostró la existencia de bienes gananciales, por lo que se omite pronunciamiento al respecto. Una vez firme este fallo, a petición de parte interesada, expídase la respectiva ejecutoria para ser inscrita en el Registro Civil, Sección de Matrimonios de la Provincia de San José, al margen del tomo 415, folio 258, y asiento 516. Se resuelve el proceso sin especial condenatoria en costas. Se advierte a las partes el derecho de apelar este fallo ante el Superior Jerárquico, dentro del tercer día contado a partir de su notificación. Notifíquese al demandado por medio de edicto, la parte dispositiva de esta sentencia. Gírese a favor de la Licenciada Leda Patricia Mora Fonseca, la suma de cincuenta mil colones exactos, por concepto de cancelación de honorarios de curadora procesal. Licda. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza". El emplazamiento corre tres días después de esta publicación.—**Juzgado de Familia de Pérez Zeledón**, 1° de julio del 2015.—Lic. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015042922).

Licenciada Cristina Dittel Masís, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, hace saber a Sergio Calvo Céspedes, en su carácter personal, cédula 303040438 de vecindario desconocido, que en este despacho se tramita en su contra un proceso de divorcio, establecido por Olga Vega Guzmán y mediante auto de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de marzo del dos mil catorce, se le confirió el plazo de diez días para contestar la demanda. Expediente número 14-000483-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015042923).

Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Se le hace saber que en proceso insania, establecido por Isabel Gutiérrez Romero, se ordena notificar por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: sentencia de primera instancia N° 100705-2015, Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las quince horas veinte minutos del dieciocho de mayo del dos mil quince. Proceso actividad judicial no contenciosa, declaratoria de insania promovido por Isabel Gutiérrez Romero, quien es persona mayor de edad, casada, ama de casa, vecina de Atenas, Alajuela, titular de la cédula de identidad número 8-073-828, a efecto de que se declare como persona insana y se le designe curadora definitiva del joven Adrián Rodríguez Gutiérrez, quien es persona mayor de edad, soltero, desempleado, vecino de Atenas, Alajuela, titular de la cédula de identidad N° 2-712-322. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., 5°—..., Considerando: I.—Hechos probados 1) 2) 3) 4) 5) 6), II.—Sobre el fondo: III.—Sobre la prueba: IV.—Sobre la curatela, V.—Costas: por tanto: Acorde con todo lo anteriormente expuesto y en virtud de la normativa de cita se determina procedente acoger el presente proceso de actividad judicial no contenciosa. Se declara como persona insana al joven Adrián Rodríguez Gutiérrez y se designa como su curadora definitiva a la aquí promovente, su madre la señora Isabel Gutiérrez Romero. Se le advierte a la señora Gutiérrez Romero que cualquier decisión o movimiento que pretenda realizar sobre la persona o patrimonio personal del insano deberá ser previamente conocido y aprobado por esta autoridad pues el cargo conferido no le confiere potestades autónomas o irrestrictas para decidir sobre la persona insana y sus bienes o ingresos. De conformidad con los ordinales 206, 215, 219, 241 del Código de Familia deberá esta última dentro de los treinta días siguientes al dictado de esta resolución, presentar inventario de los bienes de la persona insana, incluyendo el detalle sobre el monto actual de la pensión de la CCSS de la que éste es beneficiario, luego de lo cual presentará informes anuales de su gestión artículo 237 Código de Familia. Asimismo, debido a que la curadora definitiva es familiar directa del insano se le exonera del deber de rendir caución o garantía de su gestión. A la firmeza de esta sentencia, se ordena la inscripción de lo así dispuesto ante el Registro Público y en la Sección de Personas del Registro Civil, partido de Alajuela al tomo 712, página 161, asiento 322 artículo 63 Ley Orgánica Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. Publíquese la parte dispositiva de esta resolución en el *Boletín Judicial* por una única vez (artículo 232, párrafo final Código de Familia). Se resuelve este

asunto sin especial condenatoria en costas. Se informa a las partes sobre la posibilidad de recurrir esta resolución dentro del plazo de ley ante el superior en caso de inconformidad. Notifíquese. Proceso de Insania exp. N° 14-001389-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015042927).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Genoveva Salas Quesada, cédula número 2-0178-0358, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovido Carlos Alberto Vargas Salas, cédula 601150600 a favor de la señora Genoveva Salas Quesada. Expediente número 14-001700-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 10 de junio del 2015.—MSc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015042928).

MSc. Liana Mata Méndez, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Juan Carlos Álvarez Couso, mayor de edad, casado, cubano, pasaporte B134672, ingeniero, de domicilio y demás calidades desconocidas; que en este Despacho se interpuso un proceso de divorcio en su contra, establecido por Angélica Berta Sotres Porrata, costarricense, cédula de identidad 8-0071-0046, que se tramita bajo el expediente número 14-002272-0364-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: "Juzgado de Familia de Heredia, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del uno de diciembre de dos mil catorce. De la anterior demanda divorcio establecida por el accionante Angélica Berta Sotres Porrata, se confiere traslado a la accionado Juan Carlos Álvarez Couso por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En al misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 2207-4223. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el

servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775). Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art.58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: Fax, Correo Electrónico, Casillero y Estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art.36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art.34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar ó enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebannotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. nombramiento de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle Curador procesal a la demandada se resuelve: 1. Se ordena expedir y publicar del edicto al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil. 2. Se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si el demandado ausente cuenta con Apoderado inscrito. 3. Deberá aportar la parte actora certificación de entradas y salidas del país del demandado ausente. 4. Además las generalidades de ley de dos testigos que declaren que conozcan al demandado y puedan declarar sobre el conocimiento o desconocimiento del domicilio o paradero del demandado. 5. Deberá presentarse la actora a este despacho judicial a rendir declaración bajo juramento sobre el domicilio o paradero del demandado. Prevención de honorarios: Se le previene a la parte actora que a efectos de que proceder cubrir los honorarios del curador a nombrar, dicho monto lo es la suma de setenta y cinco mil colones por lo que deberá depositarlo en la cuenta N° 14-002272-0364-FA-4, del Banco de Costa Rica. Citación a la parte actora: Se cita a la señora Angélica Berta Sotres Porrata para que en el plazo de una semana comparezca al Juzgado y, bajo juramento, responda las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Notifíquese. MSc. Liana Mata Méndez. Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de Angélica Berta Sotres Porrata contra Juan Carlos Álvarez Couso; expediente N° 14-002272-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 3 de marzo del año 2015.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042929).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 14-002467-0364-FA, la señora María Marcelina Vargas Arias, cédula 1-0904-0859 y Max Alberto Elizondo Castro, cédula 1-1003-0726, solicitan se apruebe la adopción conjunta y cambio de nombre de la persona menor de edad Danna Daleska Alfaro Miranda. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamentan la misma.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 9 de junio del 2015.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—(IN2015042930).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Amalia Rivera Monge cédula 01-482-0218, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovida por Diego Esteban Bogarín Rivera cédula 01-1130-0563. Expediente número 15-000769-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 11 de junio del 2015.—Lic. Carlos Enrique Valverde Granados, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043013).

Se avisa a Antonio Reyes Jeffer, de domicilio y calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 15-000014-0673-NA, correspondiente a proceso especial de protección establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita medidas de protección a favor de la persona menor de edad Kevin Antonio Reyes Lechado. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga a este proceso.—**Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia**, 24 de junio del 2015.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043063).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Yaneth de Jesús Oporta Sánchez. Expediente número 15-000042-1086-FA.—**Juzgado de Familia de Golfito**, 24 de abril del 2015.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043064).

Se avisa al señor Walter Daniel Vargas Díaz, mayor, cédula de identidad 1-0632-0310 y demás calidades desconocidas que en este juzgado, se tramita el expediente 15-000190-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Ranses Farith Vargas Pendas. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de junio del 2015.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043075).

Se avisa a la señora Pierteneya Nájera Sequeira, mayor, costarricense, cédula de identidad 6-0267-0880 y de calidades desconocidas que en este Juzgado, se tramita el expediente 15-000238-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Kdiego Esteban Nájera Sequeira y Kenneth Andrés Floeres Nájera. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de junio del 2015.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043079).

Se avisa al señor Arnelio Fonseca Martínez, costarricense, cédula de identidad 1-0522-0643 y de calidades desconocidas que en este juzgado, se tramita el expediente 15-000244-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Karen Yessenia Fonseca Estrada. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de junio del 2015.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043080).

Se avisa que en este Despacho la señora Laura Sharlyn Fishel Burgos, solicita se apruebe la adopción individual (hija de cónyuge) de la persona menor de edad Noemy Valentina Alpízar Galeano. Se concede a todos los interesados directos el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta

la misma. Expediente 15-000376-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial**, San José, 25 de junio del 2015.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043081).

Se avisa que en este Despacho los señores Ann Clemencia Echeverri Mc Candless y Sergio Francisco López Umaña, solicitan se apruebe la adopción conjunta y cambio de nombre de la persona menor de edad Benyamin Samir Espinoza Ordóñez. Se concede a todos los interesados directos el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente 15-000379-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial**, San José, 25 de junio del 2015.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043082).

Licenciada Felicia Quesada Zúñiga, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Jesús Alfredo Salas Torres, en su carácter personal, quien es mayor, divorciado, costarricense, con número de cédula N° 1-884-825, demás calidades y domicilio desconocidos, se le hace saber que en demanda que en Exp. N° 15-000755-0364-FA de autorización salida país, establecida por Janinna Johana Castillo Dávalos contra Jesús Alfredo Salas Torres, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia, a las once horas y cuarenta y dos minutos del veintitrés de abril del año dos mil quince. La señora Janinna Johanna Castillo ha solicitado a este Despacho que autorice la salida del país de la persona menor de edad Miley Camila Salas Castillo, y que se le autorice para tramitar y retirar el pasaporte, indicando que el señor Jesús Alfredo Salas Torres es el padre de la persona menor de edad en mención. (Cfr: folio 1). De principio, el artículo 9 del Código de Familia establece que “las autorizaciones o aprobaciones de los tribunales que este Código exige en determinados casos, se extenderán mediante el proceso sumario, señalado en el Código Procesal Civil, cuando no esté establecido otro procedimiento”. En el mismo sentido se encuentra redactado el inciso 10 del artículo 435 del Código Procesal Civil. Para estos casos en los que se solicita la autorización de salida del país de las personas menores de edad existe una vía más expedita que la sumaria. El artículo 151 del Código de Familia dispone que “el padre y la madre ejercen, con iguales derechos y deberes, la autoridad parental sobre los hijos habidos en el matrimonio”. Por esta razón es que para que un menor pueda salir del país requiere autorización de ambos progenitores. En caso de que la autorización sólo la otorgue uno de los progenitores, eso no significa que el niño no puede salir del país, porque en este caso se estaría haciendo la voluntad del progenitor que no autoriza, lo cual viola la igualdad apuntada. El problema lo resuelve la misma norma antes citada, cuando dice: “En caso de conflicto, a petición de cualquiera de ellos, el tribunal decidirá oportunamente, aún sin las formalidades del proceso, y sin necesidad de que las partes acudan con un profesional en derecho. El Tribunal deberá resolver tomando en cuenta el interés del menor”. En el mismo sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia señala que en asuntos en donde se ventilen derechos de las personas menores de edad, no debe existir estricto ritualismo procesal y además el juez tiene amplios poderes en la conducción del proceso. Con base en lo expuesto, debe concluirse que en casos como éstos el juez tiene poderes discrecionales para fijar el procedimiento a seguir. Así las cosas, este Juzgador estima que para respetar la igualdad de derechos de los progenitores, y para garantizar el derecho que tiene toda persona de ser escuchada, lo procedente es realizar una audiencia oral y privada, en la cual se expresarán las razones por las cuales se solicita la autorización de salida del país y los motivos de oposición que pudieran existir. Los menores también podrán expresar su opinión, respetándoseles así el derecho que les concede los artículos 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 105 del Código de Niñez y Adolescencia. Al final de la audiencia se decidirá judicialmente si se concede o no se concede las autorizaciones solicitadas. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, siendo que dicha institución aportó a este Despacho el casillero 403 de los Tribunales de Heredia como

único medio para recibir notificaciones, de conformidad con lo que estipula el artículo 37 de la nueva Ley de Notificaciones Judiciales, es que se deja en la secretaría del Despacho y a disposición del Patronato Nacional de la Infancia, las copias del presente asunto. Nombramiento de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal a la demandada se resuelve: Se ordena expedir y publicar el edicto electrónicamente al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil, el cual será enviado por este despacho a la Imprenta Nacional y la parte interesada deberá estar atenta a su publicación. De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si el demandado ausente cuenta con apoderado inscrito en el país, así como Certificación de Movimientos Migratorios del demandado expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. Prevención de honorarios: Se ordena remitir oficio a la Administración de Heredia a fin de que indiquen si asumen el pago de honorarios de curador procesal, que se asignará al demandado Jesús Alfredo Salas Torres, correspondiendo a la suma de cincuenta mil colones, que es el monto fijado en este despacho para tales efectos. Lo anterior por cuanto la señora Castillo Dávalos, indicó no contar con medios económicos para asumir dicho monto. Citación a la parte actora: Se cita a la señora Janinna Johanna Castillo Dávalos para que en el plazo de una semana comparezca al Juzgado y, bajo juramento, responda las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Citación testigos: Se previene a la parte actora que en el plazo de una semana presenten al despacho dos testigos, para que bajo juramento, respondan las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Notificaciones: Notifíquese esta resolución por medio de edicto, al demandado Jesús Alfredo Salas Torres por medio de edicto, mismo que se enviará en forma electrónica. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043084).

Licda. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón; hace saber a quién le interese, que en este Despacho se interpuso un proceso Insania promovido por, Georgina Hidalgo Quesada, bajo el expediente número 15-000155-1303-FA donde se dictó la sentencia número 461-2015 de las doce horas diecinueve minutos del veintiséis de junio del año en curso, que en su parte dispositiva literalmente dice: “Por tanto: Acorde con lo expuesto y numerales citados, se declara insano a Greivin de Jesús Mena Hidalgo y se designa como su curadora a su madre Georgina Hidalgo Quesada, quien deberá comparecer a este Despacho dentro del plazo de ocho días para aceptar el cargo. El cargo de curadora lleva implícito el deber de cuidar y representar legalmente al insano, así como administrar sus bienes. Se exonera a la curadora de la obligación de rendir garantía así como de rendir cuentas anuales de la administración, en razón de su grado de parentesco (artículo 237 del Código de Familia). En forma expresa se le advierte a la curadora que si llega a descuidar sus deberes para con el insano, podrá ser removida por el Tribunal mediante solicitud de cualquier interesado. Anótese la declaratoria de insania en el Registro Público, Sección de Personas, asimismo, en el Registro Civil al margen del tomo 1260, folio 126, asiento 251 de la Provincia de San José. Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia por una vez en el *Boletín Judicial* (artículo 232 del Código de Familia). Se resuelve este proceso sin especial condenatoria en costas. Notifíquese. Lic. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza.” Lo anterior se ordena así en proceso Insania promovido por Georgina Blanca Nieves Hidalgo Quesada. Expediente N° 15-000155-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 03 de julio del 2015.—Lic. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043117).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de la señora María Inés Arias Espinoza, mayor de edad, viuda, sin oficio, vecina de Pérez Zeledón, cédula

6-150-547, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Sandra María Acosta Arias. Expediente número 15-000393-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, Pérez Zeledón, 03 de julio del 2015.—Lic. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043122).

Msc. Carlos Sánchez Miranda, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a Francisco Morales Castro, que en este Despacho se interpuso un proceso suspensión patria potestad en su contra, bajo el expediente número 13-002694-0165-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. A las ocho horas y siete minutos del dieciocho de febrero del dos mil catorce. De la anterior demanda abreviada de suspensión de patria potestad establecida por el accionante Lucy Urbina Arrieta, se confiere traslado a la accionado Francisco Morales Castro por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este circuito. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono celular, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Igualmente se les invita a utilizar El Sistema de Gestión en Línea que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución al demandado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le previene a la parte actora que aporte dirección exacta para notificar al demandado, así como un juego de copias de toda la demanda.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Msc. Carlos Sánchez Miranda, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043143).

Lic. Héctor Ruiz Salas, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a William Hernando Roa Ramírez, documento de identidad, pasaporte de su país Colombia 79052613, mayor divorciado, de oficio y domicilio desconocido, que ante en este Despacho se interpuso un proceso suspensión patria potestad en su contra promovido por la señora Lilliana Marcella Tello Ortiz, bajo el expediente número 14-000229-0165-FA. La pretensión de dicho proceso es: 1. La suspensión por tiempo indefinido en el ejercicio de la autoridad parental del señor Roa Ramírez sobre el menor de edad DSRT de modo que la misma sea ejercida exclusivamente por la progenitora. 2. Que la madre podrá entrar y salir del país con el menor cuando lo desee. 3. Que se resuelva el asunto sin especial sanción en costas personales ni procesales. A dicho proceso, se le otorgó el traslado correspondiente mediante resolución dictada a las dieciséis horas veinticuatro minutos del dieciocho de febrero del dos mil catorce. Lo anterior se ordena así en proceso suspensión patria potestad de Lilliana Marcela Tello Ortiz contra William Hernando Roa Ramírez; expediente N° 14-000229-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 08 de junio del año 2015.—Lic. Héctor Ruiz Salas, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043145).

Msc. Ramón Zamora Montes, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, hace saber que en proceso insania, establecido por Corina Mayela Odio Monge, exp. N° 14-000908-165-FA se ordena notificar por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 160-2015. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, a las nueve horas y cero minutos del diez de marzo del dos mil quince. Proceso insania, establecido por Corina Mayela Odio Monge, mayor, divorciada, ama de casa, vecina de Tibás. Resultando: 1°—., 2°—., Considerando: I.—., II.—... Por tanto: por tanto: Con base en lo expuesto, y normas citadas, se falla: Se declara la insania del señor Ricardo Enrique Odio Monge y se designa como su curadora definitiva a su hermana Corina Mayela Odio Monge. La curadora designada deberá aceptar el cargo dentro del plazo de cinco días una vez firme este fallo. La aceptación la podrá hacer mediante memorial debidamente autenticado por un profesional en derecho, o por acta en el despacho compareciendo la persona designada en forma personal. También deberá presentar un inventario y avalúo de los bienes que tenga inscritos a su nombre la insana, incluyendo cualquier ingreso o ayuda económica que perciba, debidamente certificado, para cumplir con este requisito se le otorga a la curadora designada el plazo de treinta días, una vez aceptado el cargo. La curadora deberá informar al despacho sobre cualquier herencia, ayuda económica, pensión o bono que sea otorgado al insano. La curadora deberá rendir garantía de la administración que establecen los artículos 199, 201, 203, 204 y concordantes del Código de Familia, la cual se fijará una vez que se cuente con el inventario y avalúo de bienes aquí ordenado, sin perjuicio que se le exima de la misma, de acuerdo con las circunstancias propias del caso. La curadora deberá rendir las cuentas anuales con los documentos justificativos del caso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 215, 218 y 221 del Código de Familia. Firme esta sentencia deberá ser publicada una vez en el *Boletín Judicial* y se inscribirá en el Registro Público, Sección de Personas. Los gastos del procedimiento son a cargo de la promovente. Notifíquese. Exp. N° 14-000908-165-FA.—**Juzgado Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043146).

Msc. Gerardo Blanco Villalta, Juez de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, hace saber al promovente Rogelio Mc Leod Allet, que en el expediente 15-000008-1152-FA(5), interpuesto por Rogelio MC Leod Allet a favor de Ricardo Enrique Mc Leod Hudson, se ha dictado la sentencia que literalmente en su parte dispositiva dice así: sentencia primera instancia N° 0224-2015 Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. A las ocho horas y cuatro minutos del cinco de junio del año dos mil quince. Proceso de actividad judicial no contenciosa de insania promovido por Rogelio Mc Leod Allet. Resultando: 1) El promotor solicita se declare a Ricardo Enrique Mc Leod Hudson insano, se le nombre curador definitivo. 2) El curador procesal es el

promoviente. 3) La Procuraduría General de la República fue notificada el día trece de febrero del año dos mil quince. 4) El edicto convocando a las personas a quienes les correspondiera la curatela se publicó en el Boletín Judicial número 72 en fecha quince de abril del año dos mil quince. 5) En el procedimiento se han observado las prescripciones legales. No se notan defectos u omisiones capaces de producir nulidad o indefensión. Esta resolución se dicta dentro del plazo de ley; y, Considerando: I.—Hechos probados. Como tales se tienen los siguientes: A) Que el insano nació el catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho, y es hijo de Rogelio Mac Leod Allett. (Ver certificación de nacimiento de folio 1). B) Que el insano no tiene bienes muebles ni inmuebles. (Ver certificaciones del Registro Nacional de folios 2 y 3). C) Que el insano fue valorado por la sección de Psiquiatría Forense del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial. (Ver folios 36 al 38). D) Que el promoviente siempre ha cuidado y ha velado por las necesidades del insano. (Ver escrito inicial de la demanda a folios 10 al 14). II.—Sobre el fondo. Establece el ordinal 851 del Código Procesal Civil que el Juez resolverá si declara o no el estado de incapacidad. Por otro lado, los numerales 230 y 231 del Código de Familia preceptúan que están sujetos a curatela, los mayores de edad que presenten una discapacidad intelectual, mental, sensorial o física, que le impida atender sus propios intereses, aunque en el primer caso, tengan intervalos de lucidez; y que puede pedir la declaratoria de interdicción, la Procuraduría General de la República y los parientes que tendrían derecho a la sucesión intestada. Asimismo, el artículo 867 del Código Procesal Civil señala que la Procuraduría General de la República, o cualquier pariente, podrá pedir el nombramiento de curador para el inhábil. III.—En este asunto es importante la valoración psiquiátrica forense. La cual de folios 36 al 38 indica dentro de sus conclusiones lo siguiente: ...Desde la perspectiva clínica, el paciente es portador de: Retardo mental severo. El carácter propio de la patología se considera adquirida, irreversible e incurable a pesar de cualquier tratamiento especializado que se le pudiera ofrecer o la estimulación por terceras personas. Siendo que a la vez se debe asumir como una persona de capacidades mentales superiores abolidas, como lo son sus capacidades cognitivas, volitivas, jurídicas, razón por la que además, depende del cuidado de terceros para su supervivencia. En atención a sus preguntas específicas, detectamos que el paciente además: No está en capacidad de ejercer su derecho al sufragio ni puede ser electo en cargos públicos. No puede administrar sus bienes ni está capacitado para opinar sobre los mismos. No puede administrar y se encuentra discapacitada para administrar pensiones que pudiera recibir...No puede realizar gestiones bancarias. No puede adquirir artículos de uso cotidiano. No puede participar de actos judiciales. Esta discapacitado para controlar asuntos financieros u opinar sobre los mismos. No puede participar de contratos mercantiles ni opinar sobre los mismos. No puede administrar donaciones, herencias o legados. No está capacitado para vivir en forma independiente ni puede elegir con quien convivir. No puede acceder a su correspondencia sin la intervención de terceros. No está capacitado para ejercer sobre actos remunerados. No puede realizar actos de carácter civil. No puede decidir sobre su sexualidad. No puede adoptar personas mayores ni menores de edad. No puede ejercer atributos de la autoridad parental...No puede ejercer tutela sobre personas menores de edad. IV.—Por ende, comprobada la enfermedad mental, y especialmente, considerando que no conserva las capacidades mentales superiores que le permitan la administración de bienes, procede declarar el estado de interdicción de Ricardo Enrique Mc leod Hudson. Firme esta sentencia, la ejecutoria deberá inscribirse en el Registro Público, Sección de Personas y Sección de Propiedad, así como en el Registro Civil. Se nombra como curador de la incapaz, a su padre, el señor Rogelio Mc Leod Allett, a quien se le previene comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de tercero día. Con el fin de que la curadora represente a la incapaz, en los asuntos judiciales en los que se ésta se halle interesada, se le dará certificación de la respectiva acta y de esta sentencia. Una vez que la curadora presente el inventario lo cual deberá realizar dentro del término de treinta días contados a partir de la aceptación del cargo; y el avalúo de todos los bienes de la incapaz, se le ordenará que garantice las resultas de su administración. La garantía se puede

rendir mediante depósito en dinero efectivo, hipoteca, póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros o bonos del Estado sus instituciones, apreciados estos últimos en su valor comercial, según certificación de un corredor jurado. El cargo de curadora lleva implícito el deber de representarla legalmente y administrar sus bienes. Igualmente, es obligación de la curadora cuidar que la incapaz adquiera o recobre su capacidad mental. V.—Nombramiento del curador: El artículo 851 del Código Procesal Civil en relación a los artículos 177, 241 y 236 del Código de Familia, establecen que pueden ser nombrados curadores los cónyuges, padres, hijos, abuelos, hermanos y tíos. Por lo tanto y en aplicación del artículo 179 del Código de Familia, se nombra como curador al señor Rogelio Mc Leod Allett del insano Ricardo Enrique Mc Leod Hudson. El curador deberá comparecer dentro del plazo de ocho días para aceptar el cargo, lo cual hará bajo juramento. Dentro del referido plazo también podrá excusarse de servir la curatela, o bien manifestar que tiene impedimento, invocado justa causa. En forma expresa se le advierte que si por culpa no ejerciere la curatela, o bien si llega a ser removido por la mala administración o condenado por dolo en el juicio de cuentas, perderá el derecho de ser heredero de la persona insana, y quedará obligado al pago de daños y perjuicios, y al daño moral causado. Se le hace saber también que si llega a descuidar sus deberes para con la persona insana, podrá ser removido por el juzgado mediante solicitud de cualquier persona; y si no administra con diligencia los bienes de la persona insana, podrá ser presentada su remoción por cualquier persona. VI.—Inventario y garantía: Al haberse demostrado que la persona insana no posee bienes muebles e inmuebles, se dispensa a la persona curadora de presentar el inventario de los mismos, y de rendir garantía de su administración sin embargo, si en el transcurso de su nombramiento logra localizar o recuperar bienes o derechos a favor de la persona insana, deberá hacer el inventario de forma inmediato y rendir garantía de administración que oportunamente se fije. Antes de eso no podrá tomarse disposición de dichos bienes. (Artículos 205, 206, 207, 212 y 241 del Código de Familia). VII.—Facultades y prohibiciones: Se hace saber a la persona curadora que en lo que al patrimonio e interés de la persona insana, usted necesitará autorización judicial -en este juzgado- para lo siguiente: A) Para enajenar o gravar bienes inmuebles o títulos valores que den o una renta fija y segura. En este caso, la venta se hará en pública subasta y servirá de base el precio que se llegue a fijar pericialmente. La autorización no será necesaria cuando sea una expropiación forzosa. En caso de ejecución se observarán las disposiciones comunes sobre la fijación del precio; B) Para proceder a la división de bienes que se encuentren indivisos; C) Para celebrar compromiso o transacción; D) Para tomar o dar dinero en préstamo o arrendamiento; E) Para hacer pagos a favor del cónyuge, ascendientes o hermanos de la persona insana; y F) Para repudiar herencias, legados o donaciones. Podrá aceptar sin necesidad de autorización judicial las herencias diferida a favor de la persona insana. La persona curadora tendrá prohibido: A) Contratar por sí o por interpósita persona con la persona insana, o aceptar en contra de él, derechos acciones o créditos. Esta prohibición también es para el cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos e hijos de la persona insana. B) Disponer a título gratuito de sus bienes y; C) Arrendar los bienes por más de tres años. (Artículos 216, 217 y 218 del Código de Familia). VIII.—Costas: Son las costas de este trámite a cargo del patrimonio del inhábil (artículo 852 del Código Procesal Civil). IX.—Inscripción y publicación de la sentencia: Comuníquese la parte dispositiva de esta sentencia al Registro Nacional, y Registro Civil sección personas para inscribir la declaratoria de insania del indicado. Anótese también en la sección de nacimientos de la provincia de Limón al tomo 129, folio 139 y asiento 278. Una vez firme esta sentencia publíquese una vez en el Por Tanto en el *Boletín Judicial*. Por tanto: De conformidad con lo expuesto, artículos 99, 153, 155, 796, 797, 842, 828, y 829 del Código Procesal Civil, 466 del Código Civil, 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elección y del Registro Civil, 233, 236, 239, 242, 202 y 204 del Código de Familia, el presente proceso de actividad judicial no contenciosa, incoado por Rogelio Mc Leod Allett, se falla de la siguiente forma: 1) Se declara el estado de interdicción de la señora Ricardo Enrique Mc Leod Hudson. 2) Firme esta sentencia, la ejecutoria deberá

inscribirse en el Registro Público, Sección de Personas y Sección de Propiedad, así como en el Registro Civil. 3) Se nombra como curador del incapaz, a Rogelio Mc Leod Allet, a quien se le previene comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de tercero día; o a exponer el motivo de excusa que tuviere. 4) El curador designado deberá levantar un inventario de todos los bienes del inhábil en el plazo de treinta días contados a partir de la aceptación del cargo, pero como en el presente caso no existen bienes muebles e inmuebles se prescinde del mismo, a menos que adquiera la persona insana bienes muebles e inmuebles, y en esa ocasión si deberá realizar el curador dicho inventario. 5) Con el fin de que la curadora represente a la incapaz, en los asuntos judiciales en los que se ésta se halle interesada, se le dará certificación de la respectiva acta y de esta sentencia. 6) Una vez que la curadora presente el inventario y el avalúo de todos los bienes de la incapaz, se le ordenará que garantice las resultas de su administración (en el caso que llegara en un futuro a tener bienes). 7) La garantía se puede rendir mediante depósito en dinero efectivo, hipoteca, póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros o bonos del Estado sus instituciones, apreciados estos últimos en su valor comercial, según certificación de un corredor jurado. 8) El cargo de curadora lleva implícito el deber de representarla legalmente y administrar sus bienes. Igualmente, es obligación de la curadora cuidar que la incapaz adquiera o recobre su capacidad mental. 9) Las costas de este trámite son a cargo del patrimonio del inhábil. 10) Publíquese la sentencia en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**.—Msc. Gerardo Antonio Blanco Villalta, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043149).

Msc. Anthony Zapata Sojo, Juez de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. Hace saber a todos los interesados con mejor derecho, que ante este Despacho Judicial, se tramita proceso de Insania número 15-000219-165-FA, promovido por la señora Elizabeth Contreras Cordero en beneficio de la señora Miriam Cordero Monge. Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de promovido por Elizabeth Contreras Cordero. Expediente número 15-000219-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 27 de mayo del año 2015.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043152).

Se avisa que en este Despacho en el expediente número 14-401470-0637-FA, promovido por Mayela Corrales Gamboa, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad N° 1-402-1152, solicita se apruebe la adopción de Lilliam Lisseth Pérez Flores, nicaragüense, pasaporte de su país N° C01711836. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrá los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma y señalarán lugar y/o medio para recibir notificaciones, caso contrario se aplicará a las resoluciones que se dicten la notificación automática.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 10 de junio del 2015.—Licda. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—(IN2015043599).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Octavia Oldemar Del Carmen Chaves Chaves, mayor, soltero, técnico en ensayos no destructivos metalmeccánica, documento de identidad 0501360627, vecino de San Pablo de Heredia, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Octavia Oldemar Del Carmen Chaves Chaves, por el de Oldemar mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Exp. N° 14-000549-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 24 de junio del 2015.—Msc. Karol Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—(IN2015048328).

Edictos Matrimoniales

Johnny Gerardo Chinchilla Villanueva, mayor, de cuarenta y siete años de edad, divorciado, oficial de seguridad privada, costarricense, cédula de identidad 1-0724-0865 y Xinia María Araya Cortés, mayor de cuarenta y siete años de edad, divorciada, ama de casa, costarricense, cedula de identidad 1-0709-0187, ambos vecinos de Escazú, solicitan a este Despacho la celebración de su matrimonio civil. Se publica este edicto para efecto del capítulo IV del Código de Familia. Matrimonio civil N° 15-100114-0917-CI (124-2015) de Johnny Gerardo Chinchilla Villanueva y Xinia María Araya Cortés.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 2 de julio del 2015.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—1 vez.—(IN2015042654).

Han comparecido antes este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores Jesús Alberto Cabezas Mena, quien es mayor, soltero, de 24 años de edad, oficio decoración automotriz, portador de la cédula 02-0684-0980, hijo de Gastón Gerardo Cabezas Chavarría y Socorro Mena Solís, vecino de Pitalito de Aguas Zarcas, cien metros norte de la iglesia católica de Pitalito, y Ana Luisa Calderón Saborío, quien es mayor de 18 años de edad, soltera, de oficio del hogar, portadora de la cédula 02-0755-0497, hija de Jorge Mario Calderón Espinoza y Silia Isabel Saborío Arias, vecina de la misma dirección del anterior. Si alguna persona tuviera conocimiento de la existencia de impedimento legal alguno para la realización de dicho matrimonio, deberá comunicarlo a este Juzgado dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Exp. N° 15-000547-1302-FA.—**Juzgado de Familia de San Carlos**, 23 de junio del 2015.—Lia. Alejandra Ortega Padilla, Juez.—1 vez.—(IN2015042783).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio, los señores Yeyner Francisco Vanegas Ballester, mayor, soltero, transportista, cédula de identidad número 0207330430, vecino de Barrio La Cruz, Liberia, hijo de Yamileth Ballester Obando y Francisco José Vanegas Rosales, y Valerie Nicole Vargas Salas, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad número 0116620466, vecina de Cañas Dulces, Liberia, hija de Mayra Lilliana Salas Apu y Juan José Vargas Duarte, teléfono número 8927-9254. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-000259-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 24 de abril del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015042811).

Han comparecido ante este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Olger Gerardo Marín Chaves, mayor, soltero, albañil, cédula de identidad número 0206090420, vecino de Concepción de San Ramón un kilómetro al norte, de la Escuela Mercedes Quesada Quesada, hijo de Olger Marín Salas y María del Socorro Chaves Moya, nacido en centro San Ramón Alajuela, el 20/07/1985, con 29 años de edad, y Hazel Adriana Guerrero Morera, mayor, soltera, estudiante y ama de casa, cédula de identidad número 0206840738, vecina de Concepción de San Ramón un kilómetro al norte, de la Escuela Mercedes Quesada Quesada, hija de María Virginia Guerrero Morera, nacida en centro San Ramón, Alajuela, el 11/04/1991, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio) Exp. N° 15-000307-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 28 de mayo del 2015.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015042812).

Han comparecido ante este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes José David Campos Sánchez, mayor, soltero, costarricense, agente de ventas, cédula de identidad

número 0206670143, vecino de 1 kilómetro noroeste de la Escuela San Bosco, en San Miguel de Piedades Sur de San Ramón, hijo de Idalie Campos Sánchez, nacido en centro de San Ramón de Alajuela, el 13 de noviembre de 1989, con 25 años de edad, y Jenifer del Carmen Méndez Núñez, mayor, soltera, costarricense, ama de casa, cédula de identidad número 0206970154, vecina de 1 kilómetro noroeste, de la escuela San Bosco, en San Miguel de Piedades Sur de San Ramón, hija de Segundo Méndez Steller y Edith Núñez Elizondo, nacida en centro de San Ramón de Alajuela, el diecinueve de febrero del 1992, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio) Exp. N° 15-000366-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 23 de junio del 2015.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015042815).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil Efraín Eduardo Contreras Cascante, mayor, soltero, costarricense, supervisor de alimentos y bebidas, cédula número 5-0329-0973, hijo de Javier Contreras Contreras y Norma Cascante Chavarría, nacido en centro de Liberia, Guanacaste, el 4 de setiembre de 1982, actualmente con 32 años, vecino de Sardinal de Carrillo, del Kinder de Sardinal; 425 metros al norte, y Melci Patricia Amador López, mayor, soltera, costarricense, cocinera, cédula número 2-0605-0916, hija de Mercedes Amador López, nacida en Dos Ríos de Upala, Alajuela, el 25 de mayo de 1984, actualmente con 31 años, vecina de Sardinal de Carrillo, del Kinder de Sardinal, 425 metros al norte; si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-100029-0401-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Carrillo, Guanacaste**, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del veintinueve de junio del dos mil quince.—Lic. Amadita Barrantes Delgado, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015042823).

Han comparecido ante este despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores Juliana Margarita Delgado Calderón, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 6-0292-0672, vecina de Kilómetro 37 de Golfito, hija de María Zaida Delgado Calderón, nacida en Salitre Buenos Aires Puntarenas el 17 de agosto de 1978, actualmente con 36 años de edad y Rafael Ulloa Mora, mayor, viudo, agricultor, con cédula de identidad número 1-0378-0970, vecino de Kilómetro 37 de Golfito, hijo de Pánfilo Ulloa Picado y María Mora Portuñez, nacido en Savegre, San Isidro, San José el 11 de octubre de 1949, actualmente con 68 años de edad. Se advierte a los interesados que tuvieran conocimiento de algún impedimento legal de los contrayentes lo hagan saber a este juzgado dentro del plazo de ocho días a la publicación de este edicto. Expediente: 15-000112-1086-FA.—**Juzgado de Familia de Golfito**, 10 de junio de 2015.—Lic. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042873).

Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: Magdiel Ortega Herrera, mayor, soltero y actualmente en unión libre, cédula de identidad número 7-0138-0167, costarricense, de treinta y cuatro años, empacador, nacido en la provincia de Limón, cantón central, distrito primero el siete de setiembre de mil novecientos ochenta y Yorlenny Thomas Méndez, costarricense, soltera, cédula de identidad número 7-0108-0746, de cuarenta y un años, ama de casa, nacida en la provincia de Limón, cantón central en el distrito primero el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ambos vecinos de la provincia de Limón, distrito central, Barrio Pacuare, Nuevo de Limón, de la escuela del lugar, 125 metros sur, 75 metros oeste, antepenúltima casa, color verde claro de cemento. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para

que su matrimonio se celebre, debe manifestarlo a este despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 15-000300-1152-FA-(3).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 28 de mayo del 2015.—Lic. Gerardo Blanco Villalta, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042879).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: Luis Ángel Mavisca Rojas, mayor, soltero y actualmente en unión libre, cédula de identidad 1-1218-0634, costarricense, de treinta años de edad, ayudante de cocina, nacido el 07-07-1984 en San José, Pérez Zeledón y Susana de los Ángeles Rojas Rojas, mayor, soltera, administradora del hogar y actualmente en unión libre, cédula de identidad número 6-0345-0594, costarricense, de treinta años de edad, nacida en Puntarenas, Buenos Aires, en fecha 04-04-1985, ambos vecinos de Limón, cantón central, distrito primero Paraíso de Bananito Sur, 150 metros sur de la pulpería La Lucha, casa mixta color vino con verde. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre, debe manifestarlo a este despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 15-000366-1152-FA (1).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 25 de junio de 2015.—Msc. Ignacio Solano Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042883).

Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio los señores Michael Padilla Montero, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad número 0800830087, vecino de Liberia, Barrio Guadalupe, hijo de Saida Montero Montero y Santos Rafael Padilla Mesa, nacido en Santo Domingo, República Domin. y Daniela Andrea Sirk Angulo, mayor, divorciada, oficios domésticos, cédula de identidad número 0114120165, vecina de Liberia, Barrio Guadalupe, frente La Arrocería El Sabanero, hija de Guiselle Angulo Ríos y Giser De Haven Sirk Dent, nacida en Hospital Central, San José. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 15-000427-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 26 de junio del 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042885).

Han comparecido a este despacho, solicitando contraer matrimonio civil Alexander Alfaro Sánchez, quien es de cuarenta y tres años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad número 4-0154-0576 y vecino de Sarapiquí, La Virgen, Calle San Gerardo, tres kilómetros norte casa de madera color natural, nacido en La Virgen de Sarapiquí, el once de octubre de mil novecientos setenta y uno, hijo de Juan Ramón Alfaro Valerio y María Elena Sánchez Rodríguez, costarricenses y Ana Yancy Arias Pérez, quien es de cuarenta y dos años de edad, cédula de identidad 4-0159-0187, soltera, ama de casa, vecina de Sarapiquí, La Virgen, Calle San Gerardo, tres kilómetros norte casa de madera color natural, nacida en La Virgen de Sarapiquí, en fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, hija de María Elena Sánchez Rodríguez y Juan Ramón Alfaro Valerio, costarricenses. Si alguna persona tuviere conocimiento de impedimento alguno para la realización de este acto, deberá comunicarlo a este despacho dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este edicto.—**Juzgado Contravencional Menor Cuantía y Tránsito de Sarapiquí, Puerto Viejo**, 6 de abril de 2015.—Lic. Nain Isaac Monge Segura, Juez.—1 vez.—(IN2015042892).

Han comparecido solicitando contraer matrimonio civil los señores Siviany Laguna Camacho, cédula de identidad número seis-trescientos cincuenta y cinco-quinientos treinta y cuatro, de veintinueve años de edad, unión libre, costarricense, taxista, nativo de Corredor, Corredores, Puntarenas, el día primero de mayo de mil novecientos ochenta y seis, hijo de Gilberto Laguna Pérez y Dora

Camacho Solano y Grace León Duarte, cédula de identidad número seis-trescientos setenta y cuatro-novecientos cuarenta y ocho, de veintiséis años de edad, unión libre, costarricense, del hogar, nativa de Neily, Corredores, Puntarenas, el día veintinueve de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho, hija de Óscar León Arce y Carmen Duarte Ugalde, ambos vecinos de Ciudadela González, de la escuela doscientos metros al norte, casa color azul. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Matrimonio civil 15-400270-1304-FA.—**Juzgado de Familia de Corredores, Ciudad Neily**, 19 de junio del 2015.—Lic. Ana Catalina Cisneros Martínez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042911).

Han comparecido solicitando contraer matrimonio civil los señores Denior Sánchez Carvajal, mayor, soltero, de treinta años, agricultor, costarricense, portador de cédula número seis-trescientos cincuenta y dos-seiscientos setenta y dos, nativo de Osa, Puntarenas, nació el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, hijo de Ángel Remigio Sánchez Porras y Flor María Carvajal Mora y Steffanny Cubillo Concepción, mayor, de veintisiete años, soltera, ama de casa, costarricense, portadora de cédula número seis-trescientos sesenta y nueve-novecientos treinta y cuatro, nativa de Corredor, Corredores, Puntarenas, nació el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, hija de Geovanny Cubillo Mena y María Yamileth Concepción Molina, ambos vecinos de Piedras Blancas de Osa, Finca Alajuela, 400 metros al suroeste de la Escuela La Navida. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este Matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Matrimonio civil 15-400276-1304-FA (278-15).—**Juzgado de Familia de Corredores, Ciudad Neily**, 25 de junio del 2015.—Lic. Ana Catalina Cisneros Martínez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042913).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Dagoberto Salas Orozco, mayor, unión de hecho, agricultor, cédula de identidad número 0601430853, vecino de Barrio Bella Vista carretera al Pic Nic, hijo de Bernarda Orozco Núñez y Orlindo Salas Pérez, nacido en Osa Puntarenas, el 05/05/1959, con 46 años de edad, y Marlene Guiselle Sánchez Mena, mayor, unión de hecho, ama de casa, cédula de identidad número 0107350514, vecina de Barrio Bella Vista carretera al Pic Nic, hija de Zeneida Mena Ramírez y Ángel Sánchez Calderón, nacida en Central San José, el 19/12/1968, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. 15-000120-1086-FA.—**Juzgado de Familia de Golfito**, 29 de junio del 2015.—Lic. Ignacio Solano Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043071).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Eduardo Rodríguez Barrantes, mayor, palmicultor, divorciado, cédula de identidad número 0502770786, vecino de Caserío Guaymi en Conte, hijo de Hilda María Barrantes Trejos y Eliécer Rodríguez Rodríguez, nacido en Caimital Nicoya Guanacaste, el 04/07/1973, con 42 años de edad, y María Dayanna Cáceres Jiménez, mayor, ama de casa, soltera, cédula de identidad número 0604320750, vecina de Caserío Guaymi en Conte, hija de Noemy Cáceres Jiménez y nacida en Corredores Puntarenas, el 14/03/1996, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. 15-000125-1086-FA.—**Juzgado de Familia de Golfito**, 30 de junio del 2015.—Lic. Ignacio Solano Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043072).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Clever Rodríguez Barrantes, mayor, soltero, cédula de identidad número 0603190775, vecino de La esperanza de Conte, hijo de María Hilda Barrantes Trejos y Eliécer Rodríguez Rodríguez, nacido en Golfito Puntarenas, el 26/11/1981, con 34 años de edad, y Adriana Jenkins Gómez, mayor, soltera, , cédula de identidad número 0603510835, vecina de La Esperanza de Conte, hija de Ana Rosa Gómez Barquero y Franklin Jenkins Zúñiga, nacida en Corredores Puntarenas, el 07/12/1985, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. N° 15-000126-1086-FA.—**Juzgado de Familia de Golfito**, 30 de junio del 2015.—Lic. Ignacio Solano Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043073).

Riley Germaine Espinoza Navarro, mayor, de veintiséis años de edad, soltero, guarda de seguridad, costarricense, cédula de identidad 7-0189-0006 y Laura Milena Coronado Bonilla, mayor de treinta y siete años de edad, divorciada, ama de casa, costarricense, cedula de identidad 1-1005-0038, ambos vecinos de San Antonio de Escazú, solicitan a este Despacho la celebración de su matrimonio civil. Se publica este edicto para efecto del capítulo IV del Código de Familia. Matrimonio civil N° 15-100092-0917-CI (102-2015) de Riley Germaine Espinoza Navarro y Laura Milena Coronado Bonilla.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 08 de junio del 2015.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—1 vez.—(IN2015043078).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, César Gustavo Prado Ramírez, mayor, soltero, repartidor, cédula de identidad número uno-mil quinientos diecicuatrocientos treinta y cinco, vecino de Daniel Flores, frente al nuevo Cosevi, hijo de Jimmy Prado Murillo y Yendry Lorena Ramírez Delgado, nacido en San Isidro de Pérez Zeledón, el siete de agosto del año mil novecientos noventa y dos, con veintidós años de edad, y Vilma Virginia González Chavarría, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número siete-doscientos nueve-ochocientos sesenta y cinco, vecina de Daniel Flores, frente al nuevo Cosevi,, hija de Douglas Francisco González Medina y Laura Chavarría Chavarría, nacida en Guápiles de Pococí, Limón, el diecisiete de agosto del año mil novecientos noventa, actualmente con veinticuatro años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-000399-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, Pérez Zeledón, 02 de julio del 2015.—Licda. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043124).

Han comparecido ante este Despacho solicitando matrimonio civil el señor Eliécer Gómez Castellón, quién es mayor, masculino de treinta y dos años de edad, estado civil soltero, costarricense, de oficio auxiliar mecánico, vecino de Guayabo de Bagaces; Guanacaste; Barrio El Colegio, setenta y cinco metros al Este del Colegio José María Gutiérrez, casa blanca a mano derecha, nativo de Yolillal de Upala de Alajuela, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, hijo de Justo Pastor Gómez Sequeira y de Adilia Castellanos Valladares, con cédula de identidad número cero quinientos setenta y siete-cero trescientos cuarenta y nueve; y Ana Lucía Martínez Aragón, quién es mayor, costarricense, femenina de veinticuatro años de edad, estado civil soltera, de oficio ama de casa, vecina de Guayabo de Bagaces; Guanacaste; Barrio El Colegio, setenta y cinco metros al Este del Colegio José María Gutiérrez, casa blanca a mano derecha; nativa de Centro de Liberia, Guanacaste; el día tres de enero de mil novecientos noventa, hija de Gonzalo Martínez Reina y de Lidia Aragón Narváez, con cédula de identidad número cinco cero cuatrocientos cinco cero cero cuarenta

y dos, y si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento alguno para que este matrimonio se celebre debe manifestarlo a este Despacho dentro de los próximos ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto. Exp. N° 14-100013-0399-CI.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Bagaces, Guanacaste.**—Lic. Ricardo Medina Gutiérrez, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043147).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio los señores Manuel Chaves Mora, mayor, soltero, constructor, cédula de identidad número 0505030800, nacido en Centro Liberia, Guanacaste, el 10 de marzo de 1974, con 41 años de edad, y Mayerie de los Ángeles Araya Morales, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0502990994, nacida en Centro Liberia, Guanacaste, el 25 de julio de 1977, actualmente con 37 años de edad.; ambos contrayentes son vecinos de Cañas Dulces de Liberia Guanacaste, Liberia. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-000440-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia,** 02 de julio del año 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043153).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio los señores Omar Enrique López Díaz, mayor, soltero/a, oficial de seguridad, cédula de identidad número 0503170429, vecino de Liberia, hijo de Francisca Díaz Oporta y Juan Ramón López Téllez, y Ana Ruth Araya Chavarría, mayor, soltera, cédula de identidad número 0503240022, vecina de Liberia, hija de María Eugenia Chavarría Coronado y Ángel Ramón Araya Morales. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-000442-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia,** 03 de julio del año 2015.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015043154).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Jeffry Villalobos Chaves, mayor, soltero, ingeniero en sistemas, cédula de identidad número 03 0400 0503, vecino de Cocorí Agua Caliente Cartago 250 metros al sur de la escuela de Cocorí, hijo de Floribeth Chaves Quirós y Víctor Villalobos Ballester, nacido en Oriental Central Cartago, el 16 de enero de 1985, con 30 años de edad, y Shirley de los Ángeles Rojas Uva, mayor, soltera, secretaria, cédula de identidad número 03 0410 0343, vecina de igual a la anterior, hija de Adriana María Uva Granados y Juan Carlos Rojas Méndez, nacida en Oriental Central Cartago, el 8 de abril de 1986, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. N° 15-001172-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago,** 21 de mayo del año 2015.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015043158).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Cristofert Javier Granados Quesada, mayor, soltero, contratista, cédula de identidad 03-0407-0386, vecino de Quircot 75 metros oeste de la escuela de la localidad, hijo de Adriana María Quesada Barboza y Javier Humberto Granados Brenes, nacido en Oriental Central Cartago, el 10/11/1985, con 29 años de edad, y Ana Carolina Guzmán Masís, mayor, soltera, agente de ventas, cédula de identidad 03-0406- 0018, vecina de San Rafael de Oreamuno, urbanización Vista Hermosa, casa F5, hija de María Virginia Masís Céspedes y Rolando Guzmán Granda, nacida en Oriental Central Cartago, el 02/10/1985, actualmente con 29 años de edad, indican tener un hijo de nombre Santiago Granados

Guzmán. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. N° 15-001452-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago,** 22 de junio del 2015.—Lic. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043168).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Gabriel Jesús Cascante Arley, mayor, soltero, constructor, cédula de identidad N° 03-0456-0906, vecino de Paraíso de Cartago 100 metros este y 75 al sur de Sportbar, hijo de Silvia Arley Molina y Ronny Cascante Céspedes, nacido en centro Turrialba Cartago, el 16/09/1991, con 23 años de edad, y María José Peña Bonilla, mayor, divorciada de Róger Moya Solano el 23/09/2013 en Cartago, manicurista, cédula de identidad N° 03-0464-0632, vecina de igual a la anterior, hija de Anyolet Bonilla Brenes y Jesús Gerardo Peña Vega, nacida en Oriental Central Cartago, el 29/08/1992, actualmente con 22 años de edad indican los promoventes tener una hija en común de nombre Monserrath Cascante Peña. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. N° 15-001474-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago,** 24 de junio del 2015.—Lic. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043170).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Edisar Gerardo Umaña Barboza, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad N° 03-0401-0266, vecino de Guadalupe de Cartago, del Super Las Américas 75 metros al oeste casa N° 41C, hijo de Rosalina Barboza Vargas y Evelio Umaña Navarro, nacido en Oriental Central Cartago, el 06/03/1985, con 30 años de edad, y Abigail Montoya Acuña, menor, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 06-0455-0699, vecina de Llano Grande Cartago, barrio Los Ángeles, hija de Antonia Acuña Coronado y Martín Montoya Leitón, nacida en Corredor Corredores Puntarenas, el 18/08/1999, actualmente con 15 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. N° 15-001477-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago,** 25 de junio del 2015.—Lic. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043171).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Jairo Camacho Solano, mayor, soltero, porteador, cédula de identidad N° 03-0417-0682, vecino de Guadalupe de Cartago, urbanización El Valle, de la Licorera El Valle 200 metros oeste, 50 norte, 100 este y 50 norte casa color papaya, hijo de Alvin Camacho Cerdas y María Isabel Solano Salas, nacido en Oriental Central Cartago, el 30/01/1987, con 29 años de edad, y Andrea Estrada Barquero, mayor, soltera, oficinista, cédula de identidad N° 03-0408-0209, vecina de igual a la anterior, hija de Julio Estrada Sánchez e Iris Barquero Rodríguez, nacida en Oriental Central Cartago, el 28/12/1985, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. N° 15-001513-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago,** 30 de junio del 2015.—Lic. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043173).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Kerlyn Lidiette Tencio Mora, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 0702060785, vecina de Tejar del Guarco 200 m sur 200 este y 75 sur del Super Dibi , hija de

Gaudy Ligia Mora Madrigal y Víctor Manuel Tencio Quesada, nacido en Guápiles Pococí Limón, el 16/09/1991, con 23 años de edad actualmente, y Germán Alfredo de Jesús Rojas Piedra, mayor, soltero, electromecánico, cédula de identidad N° 0302870597, vecino de Tejar del Guarco 200 m sur 200 este 75 sur del Super Dibi, hijo de María Luisa Piedra Segura y Fernando Rojas Quirós, nacida en Guadalupe Central Cartago, el 11/01/1967, actualmente con 48 años de edad. Ambos promoventes tienen tres hijos en común Cristian Yordany con 8 años de edad, Fernando Alfredo 6 años de edad y Declan 2 años edad todos apellidos Rojas Tencio. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-001544-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 3 de julio del 2015.—Lic. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043174).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Stephanie de los Ángeles Mena Brenes, mayor, soltera, dedicada a servicios domésticos, cédula de identidad N° 0113140444, vecina del Bosque de San Rafael 500 m este de la iglesia del lugar, hija de María Lucrecia Brenes Figueroa y Róger Mena Guzmán, nacida en Hospital Central San José, el 08/04/1987, con 28 años de edad actualmente, y Greivin Armando Cordero Rojas, mayor, soltero, vendedor de aparatos electrónicos en Pricemart, cédula de identidad número 0113170202, vecino del Bosque de San Rafael 500 m este de la iglesia del lugar, hijo de Digna Isabel Rojas Garita y Guillermo Cordero Estrada, nacido en Hospital Central San José, el 20/05/1987, actualmente con 28 años de edad. La promovente manifiesta que cuenta 11 semanas de gestación. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-001550-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 3 de julio del 2015.—Lic. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043175).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Róger Antonio Mena Brenes, mayor, soltero, funcionario municipal, cédula de identidad N° 0303770558, vecino de El Bosque de Oreamuno 500 m este de la escuela pública del lugar, hijo de María Lucrecia Brenes Figueroa y Róger Leonardo Mena Guzmán, nacido en Oriental Central Cartago, el 09/12/1981, con 33 años de edad actualmente, y Vanessa María León Cordero, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 01-1368-0849, vecina de El Bosque de Oreamuno 25 m este de la iglesia católica del lugar, hija de Carmen Bibiana Cordero Garro y Juan José León Solano, nacida en Hospital Central San José, el 24/10/1988, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 15-001551-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 3 de julio del 2015.—Lic. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015043176).

Han comparecido ante mi notaría solicitando contraer matrimonio civil los señores Luis Alejandro Pérez Castro, divorciado una vez, asistente legal, cédula de identidad uno-seiscientos setenta y dos-novecientos sesenta y cuatro, vecino de Alajuelita, y Magda Zapata Santamaría, ciudadana nicaragüense con cédula de residencia uno cinco cinco ocho cero cinco cuatro cuatro ocho cuatro uno seis, soltera, veterinaria, vecina de San Miguel de Desamparados, hija de Luis Napoleón Zapata Aguirre y de Lilliam Esperanza Santamaría Ramírez. Si alguna persona conoce impedimento para que contraigan matrimonio civil, comunicarlo al suscrito notario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, en mi despacho, sito en San Pedro de Montes de Oca, de Auto Mercado

tres cuadras al sur, dos cuadras al este y cincuenta metros al norte, avenida diez, calle treinta y siete, frente a parqueo Los Yoses.—San Pedro de Montes de Oca, 15 de julio del 2015.—Lic. Valentín Barrantes Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015047879).

Ante esta Notaría comparecen Mario Alberto Murillo Zamora oficial de seguridad, de cédula 402200331 y Nathalia María Cordero Portilla docente de preescolar, de cédula 402180019; ambos mayores, costarricenses, solteros y vecinos de San Rafael de Heredia, quienes manifiestan su libertad de estado y me expresan su deseo de casarse. Se otorga el plazo de 8 días a partir de esta publicación para quienes deseen manifestar su oposición al fax 2290-6252.—Licda. Jaimie Pamela Pardo Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015047897).

Al ser las dieciocho horas del día veintiuno de agosto del dos mil quince, en la Notaría del Lic. Rodrigo Alcázar Hernández, ubicada en Barrio Vasconia, provincia de San José, 50 metros norte de la Agencia del Banco de Costa Rica, se celebrará el matrimonio civil de Ricardo Rojas Araya, mayor, costarricense, cédula de identidad número dos-trescientos dos-cuatrocientos trece y Carmen León Montiel, nicaragüense, pasaporte número C cero uno uno siete cuatro cinco tres siete, se realiza la presente publicación en cumplimiento de los artículos veinticinco y veintiséis del Código de Familia. E-mail:roalche@gmail.com, fax:2221-7705.—San José, 27 de julio del 2015.—Lic. Rodrigo Alcázar Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015047939).

Edictos en lo Penal

Se comunica al público en general sobre la diligencia Destrucción de Drogas, por llevarse a cabo el día miércoles 15 de julio del año 2015, a partir de las dieciocho horas con treinta minutos. En la que se destruirán:

1. Casos de Cocaína con sus envoltorios.

Nº BOLSA	CAUSA	CASO	PESO	MARCHAMO
1	15-200443-0431-PE	15-1541-QDR	10.325	0736692
2	15-200443-0431-PE	15-1541-QDR	10.335	0736693
3	15-200443-0431-PE	15-1541-QDR	9.295	0736694
4	15-000844-0396-PE	15-2309-QDR	10.230	0736695
5	15-000844-0396-PE	15-2309-QDR	13.935	0736696
6	15-000844-0396-PE	15-2309-QDR	13.950	0736697
7	15-000844-0396-PE	15-2309-QDR	12.755	0736698
8	15-000844-0396-PE	15-2309-QDR	4.175	0736699
9	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	9.365	0736700
10	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	9.220	0736701
11	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.020	0736702
12	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	11.755	0736703
13	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.135	0736704
14	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.225	0736705
15	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.100	0736706
16	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.270	0736707
17	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	11.940	0736708
18	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	11.990	0736709
19	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	11.850	0736710
20	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	11.385	0736711
21	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	10.820	0736712
22	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.215	0736713
23	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.165	0736714
24	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.000	0736715
25	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.125	0736716
26	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.250	0736717
27	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.180	0736718
28	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.230	0736719
29	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.290	0736720
30	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.325	0736721
31	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	11.835	0736722
32	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	11.925	0736723
33	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.115	0736724
34	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.025	0736725
35	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.210	0736726
36	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.180	0736727
37	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.000	0736728
38	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.100	0736729
39	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	12.160	0736730
40	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.375	0736731
41	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.040	0736732
42	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	12.310	0736760
43	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.305	0736761
44	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.970	0736762
45	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.880	0736763
46	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	12.095	0736764
47	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	12.090	0736765
48	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.645	0736766

N° BOLSA	CAUSA	CASO	PESO	MARCHAMO
49	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.725	0736767
50	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.950	0736768
51	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.885	0736769
52	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.960	0736770
53	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	12.005	0736771
54	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.780	0736772
55	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.755	0736773
56	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.810	0736774
57	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.755	0736775
58	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.720	0736776
59	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.800	0736777
60	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.825	0736778
61	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.845	0736779
62	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	12.015	0736780
63	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.940	0736781
64	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.840	0736782
65	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.920	0736783
66	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.925	0736784
67	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.970	0736785
68	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.795	0736786
69	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.805	0736787
70	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.900	0736788
71	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.915	0736789
72	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	12.005	0736790
73	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.955	0736791

74	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	12.210	0736792
75	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.870	0736793
76	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	12.095	0736794
77	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.930	0736795
78	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.950	0736796
79	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.925	0736797
80	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.905	0736798
81	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	12.015	0736799
82	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.870	0736800
83	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.990	0736801
84	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.990	0736802
85	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	12.060	0736803
86	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	12.170	0736804
87	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.900	0736805
88	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	12.080	0736806
89	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.810	0736807
90	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.865	0736808
91	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	11.820	0736809
92	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	13.100	0736810
93	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	13.070	0736811
94	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	9.315	0736812
95	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	9.320	0736813
96	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	8.325	0736814
97	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.765	0736815
98	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.915	0736816
99	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.855	0736817
100	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.815	0736818
101	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.930	0736819
102	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.675	0736820
103	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.885	0736821
104	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.755	0736822
105	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.765	0736823
106	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.745	0736824
107	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.940	0736825
108	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.655	0736826
109	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.875	0736827
110	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.870	0736828
111	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.830	0736829
112	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.860	0736830
113	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.960	0736831
114	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.935	0736832
115	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.715	0736833
116	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.730	0736834
117	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.640	0736835
118	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.840	0736836
119	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.495	0736837
120	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.775	0736838
121	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.660	0736839
122	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.650	0736840
123	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.770	0736841
124	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.905	0736842
125	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.960	0736843
126	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.740	0736844
127	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.930	0736845
128	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.740	0736846
129	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.580	0736847
130	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.895	0736848
131	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.935	0736849
132	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.965	0736850
133	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.890	0736851
134	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	12.015	0736852
135	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.915	0736853
136	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.990	0736854
137	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.940	0736855
138	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.865	0736856
139	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.950	0736857
140	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.830	0736858
141	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.805	0736859
142	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.680	0736860
143	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.625	0736861
144	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.545	0736862
145	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.495	0736863
146	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.540	0736864
147	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.970	0736865
148	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.670	0736866
149	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.620	0736867
150	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.960	0736868
151	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.855	0736869
152	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.935	0736870
153	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.815	0736871
154	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.930	0736872
155	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	11.640	0736873
156	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	13.045	0736874
157	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	12.985	0736875
158	15-009397-0042-PE	15-2447-QDR	4.920	0736941
159	15-009397-0042-PE	15-2447-QDR	17.395	0736942
160	15-009397-0042-PE	15-2447-QDR	17.155	0736943
161	15-009397-0042-PE	15-2447-QDR	17.380	0736944
162	15-009397-0042-PE	15-2447-QDR	17.960	0736945
163	15-009397-0042-PE	15-2447-QDR	17.355	0736946

2. Caso de Crack con sus envoltorios.

N° BOLSA	CAUSA	CASO	PESO	MARCHAMO
164	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	10.320	0736733
165	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	10.315	0736734
166	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.300	0736735
167	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.285	0736736
168	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.245	0736737
169	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.275	0736738
170	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.310	0736739
171	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.285	0736740
172	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.270	0736741
173	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.280	0736742
174	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.310	0736743
175	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.250	0736744
176	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.260	0736745
177	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.295	0736746
178	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.300	0736747
179	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.260	0736748
180	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.275	0736749
181	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.300	0736750
182	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	13.875	0736751
183	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	14.065	0736752
184	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	14.075	0736753
185	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	14.095	0736754
186	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	14.110	0736755
187	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	14.100	0736756
188	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	14.105	0736757
189	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	15.525	0736758
190	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	15.470	0736759
TOTAL DE CRACK			362.555	

3. Casos de Marihuana con sus envoltorios.

N° BOLSA	CAUSA	CASO	PESO	MARCHAMO
191	15-000922-0472-PE	15-3285-QDR	8.340	0736947
TOTAL DE MARIHUANA			8.340	

4. Envoltorios contaminados.

N° BOLSA	CAUSA	CASO	PESO	MARCHAMO
192	15-200443-0431-PE	15-1541-QDR	5.645	SM
193	15-000844-0396-PE	15-2309-QDR	2.960	SM
194	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	5.245	SM
195	15-000633-0396-PE	15-1838-QDR	8.185	SM
196	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	4.060	SM
197	15-200180-0457-PE	15-1869-QDR	5.115	SM
198	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	5.515	SM
199	15-000385-0455-PE	15-2136-QDR	9.250	SM
200	15-009397-0042-PE	15-2447-QDR	1.280	SM
201	15-000922-0472-PE	15-3285-QDR	450	SM
TOTAL DE ENVOLTORIOS			47.705	

3. Casos Atípicos de solo destrucción.

N° BOLSA	CASOS	N° PAQUETE	PESO
202	15-0381-D al 15-0398-D	431	18.793
203	15-0399-D al 15-0410-D	432	12.333
204	15-0411-D al 15-0423-D	433	7.009
205	15-0424-D al 15-0435-D	434	3.942
206	15-0436-D al 15-0446-D	435	3.093
207	15-0447-D al 15-0458-D	436	10.242
208	15-0459-D al 15-0468-D	437	4.037
209	15-0469-D al 15-0480-D	438	14.277
210	15-0481-D al 15-0490-D	439	3.384
211	15-0491-D al 15-0498-D (-15-0497-D)	440	3.844
212	15-0497-D	441	6.368
213	15-0499-D al 15-0509-D (-15-0505-D)	442	7.995
214	15-0505-D	443	23.018
215	15-0510-D al		

Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en la sumaria N° único 09-014879-0042-PE por Robo Agravado en contra de Alvin Ríos Ríos y otros en perjuicio de Angélica Orozco García, y de conformidad con el artículo 7° de la Ley de Notificaciones, se dispone notificar por edicto por una sola vez la resolución de las trece horas treinta minutos del cinco de mayo del año dos mil quince para que cualquier parte interesada se acerque a gestionar la devolución de la evidencia que se identifica bajo los números de objeto: 197288, 199283, 199286, 199317, 199326, 199330, 199333, 199342, 199344, 199345, 199346, 199358, 199362, 199363, 199375, 199415, 199417, 199418, 199420, 199425, 199426, 204166, 206178, 206179, 206189, 206283, 206339, 206343, 206345, 210413, 210436, 212537, 212559, 212559, 212570, 220123, 220139, 227230, 227265, 231159, 231197, 231204, 231244, 231758, 231945, 231946, 231948, 233339, 235330, 235378, 276570 y V-8470 que corresponde al vehículo marca Hyundai Porter, placa CL 194109, debiendo los interesados presentar a este Despacho los documentos pertinentes (certificación registral, actas de secuestro, copia de la cédula de identidad; así mismo cuenta con el plazo de tres meses a partir de esta publicación, en caso de no presentarse se ordenara el comiso a favor del Estado. Es todo.—**Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.**—Lic. Marco Antonio Cordero Coto, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042914).

Ana Gabriela Solano Soto, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta de Fraudes del Ministerio Público, al señor Víctor Hugo Núñez Molina, costarricense, mayor, cédula de identidad 6-347-905, de vecindarios desconocidos, en su condición de demandado civil, se le hace saber: Siendo que en la causa penal 12-009531-0042-PE, seguida por Uso de Falso Documento, en perjuicio del J.R. Circuitos Turísticos Internacionales C. R. Sociedad Anónima/ Apoderado Especial Judicial licenciado Carlos Alberto Rodríguez Morales, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 1-1202-836, contra Víctor Hugo Núñez Molina, se ha formulado Acción Civil Resarcitoria, donde el demandado civil Víctor Hugo Núñez Molina, costarricense, mayor, cédula de identidad 6-347-905, de vecindario desconocido, en su condición de demandado civil, a quien pese a haberse realizado todas las diligencias posibles para su localización, no ha sido posible informarles de ella, se le comunicará la presente mediante la publicación de un edicto por una única ocasión. Ana Gabriela Solano Soto, Fiscal de la Fiscalía Adjunta de Fraudes del Ministerio Público. Traslado de la acción civil. De conformidad con el artículo 115 del Código Procesal Penal vigente, se ordena comunicar al demandado civil y a su defensor, en el lugar señalado, y, en su caso, en su casa de habitación. Se pone en conocimiento para que pronuncie sobre la participación del actor civil y opongan las excepciones que correspondan. Causa: 12-009531-0042-PE.—**Fiscalía Auxiliar de Fraudes del Ministerio Público, San José,** 25 de junio del 2015.—Lic. Ana Gabriela Solano Soto, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015042916).

Lic. Andrés Olsen Villegas, Fiscal Auxiliar de Turrialba, al señor Jorge Orozco Granados, costarricense, mayor, divorciado, cédula de identidad número 3-307-933, se le hace saber que: En vista de que al demandado civil Jorge Orozco Granados, no ha sido posible comunicarle el auto dictado por este despacho, que da curso a la Acción Civil Resarcitoria, presentada por el Licda. Lisbeth Carit Paniagua, en su condición de Abogada de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima del Ministerio Público, en atención a la delegación expresa de la Acción Civil Resarcitoria por parte de la ofendida Jaqueline Amanda Torres Campos, se procede a comunicarle el proceso penal número 12-000040-359-PE, por el delito de Abuso Sexual contra Persona Menor de edad y otro, por medio de Edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Se pone en conocimiento la causa antes indicada de acuerdo a los artículos 124 y 162 del Código Procesal Penal, y el artículo 7 de la Ley de Tránsito, al demandado civil Jorge Orozco Granados. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil, planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento al actor y su resolución se

reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese.—**Fiscalía de Turrialba,** al ser las nueve horas del siete de julio del dos mil quince.—Lic. Andrés Olsen Villegas, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—Exento.—(IN2015043475).

Expediente 12-000077-0412-PE Licenciada Marisol del Carmen Alpízar Chaves, Fiscal de la Fiscalía de Santa Cruz, a la señora Monserrat Janer Rodríguez, cédula o documento de identidad número 090070845, se le hace saber: Que en el Legajo de Acción Civil Resarcitoria, seguido en contra de Miguel Angel Fernández Sánchez, en perjuicio de Evelio Montiel Carrillo, por el delito de Lesiones Culposas, se ha dictado resolución que literalmente dice: se ordena comunicación por edicto. Fiscalía de Santa Cruz, al ser las quince horas y dos minutos del quince de mayo del año dos mil quince de conformidad con los artículos, 111, 112 y 115 del Código Procesal Penal, se procede con vista en la Acción Civil Resarcitoria interpuesta por Evelio Montiel Carrillo, a darle traslado al demandado civil de las pretensiones expuestas por dicha parte, para que se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del actor civil en este proceso, planteando las excepciones que estime pertinentes, por lo que se le concede el término de ley para que haga valer sus derechos. Así mismo se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Comuníquese el contenido de la resolución a los demandados civiles y a su defensor en forma separada. Notifíquese. En vista de que la señora Monserrat Janer Rodríguez es de domicilio desconocido, se procede a comunicarle la resolución que por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese.—**Fiscalía de Santa Cruz.**—Marisol del Carmen Alpízar Chaves, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015043476).

Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, en la sumaria 14-009464-0042-PE, seguida contra Jason Raúl Sandí Vallejo, portador de la cédula de identidad 112890900, vecino de San José, Hatillo Seis, de la Taquería Mexicana; 200 mtrs norte, casa color blanco, portones blancos, a mano izquierda, por el delito de robo agravado en perjuicio de Jean Carlo Castro Loaisiga. De conformidad con el artículo 162 del Código Procesal se le comunica a Jason Raúl Sandí Vallejos, documento de identidad 112890900, que con base a la circular número 108-09 de la secretaria de la corte, la resolución del traslado de la acción civil resarcitoria de las 11:00 horas del 1/07/15. De conformidad con los artículos, 111, 112 y 115 del Código Procesal penal, se procede con vista en la acción civil resarcitoria interpuesta por Jean Carlo Loaisiga, a darle traslado a Jason Raúl Sandí Vallejos, documento de identidad 112890900, de las pretensiones expuestas por dicha parte, para que se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del actor civil en este proceso, planteando las excepciones que estime pertinentes, por lo que se le concede el término de ley para que haga valer sus derechos. Así mismo se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la ley de notificaciones judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Se ordena su publicación por una vez. Notifíquese.—**Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José.**—Lic. Freddy Aguilar Barrantes.—1 vez.—Exento.—(IN2015043756).